



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Arevalo Gonzales, Carla Lucero (orcid.org/0000-0002-7595-7937)

Mera Gonzales, Sonia (orcid.org/0000-0002-6226-0487)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo ([Orcid.org/0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas,
Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria:

A Dios, a la Virgen que estuvieron conmigo en esta carrera, al cielo que fue mi inspiración a mi hijo Humberto por ser mi apoyo incondicional a mi madre Carmela Gonzales Jiménez a mi padre Adolfo Mera Avellaneda y a mis hermanas Lucero, Patricia y mi sobrina Tiffany a Liz, mi querida familia.

A Dios, por verter su bendición a quienes hemos participado del desarrollo de la presente tesis, a mis padres Sixto Arévalo Núñez y Lila Gonzáles Villanueva, por guiarme por el camino de la educación y su apoyo incondicional en toda mi etapa universitaria, a mis hermanos por la fortaleza en los momentos difíciles y ser el soporte para llegar a esta etapa de fin de carrera.

Agradecimiento:

Agradezco al Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop, por las clases Impartidas con tesón, a todos los docentes de alta calidad de nuestra Universidad César Vallejo que transmitieron su sapiencia, un agradecimiento especial al Dr. Cesar Acuña por invertir en la educación de los peruanos y a mi alma mater la UCV.

Índice de contenidos.	pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.	iv
Índice de tablas.	v
Índice de figuras.	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO..	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 categorías, subcategorías y matriz de categorización.	14
3.3 Escenario de estudio.....	16
3.4 Participantes.....	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6 Procedimiento	19
3.7 Rigor científico	20
3.8 Métodos de análisis de información:.....	20
3.9 Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
VI. CONCLUSIONES	48
VII. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS	57

Índice de tablas.

Tabla 1. Participantes del presente estudio	16
Tabla 2. Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista”	18
Tabla 3. Validación del instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente documentos”	19
Tabla 4. Presentamos en un cuadro nuestras categorías y subcategorías.....	20
Tabla 5. De la discusión del Objetivo General.....	35
Tabla 6. De la discusión del Objetivo Específico 1	41
Tabla 7. De la discusión del Objetivo Específico 2.....	44

Índice de figuras.

Figura 1. Gráfico de métodos de análisis de Información.	21
Figura 2. Gráfico sobre las de vulneración verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal.....	40
Figura 3. Gráfico sobre como la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial.	47

Resumen

La verosimilitud contenida en la declaración del testigo como medio de prueba en el proceso penal, de tal modo planteamos como objetivo general analizar cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal.

Basándonos en la metodología se trabajó con el método: hermenéutico, inductivo y descriptivo; enfoque cualitativo; tipo de investigación básica; diseño de teoría fundamentada; nivel descriptivo. Nuestro escenario de estudio fue la Corte Superior de Lima Sur, Poder Judicial, Ministerio Público y estudios jurídicos; los participantes fueron: Jueces penales, fiscales adjuntos y abogados penalistas litigantes. Las técnicas empleadas fueron la entrevista y el análisis de documentos; los instrumentos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis de documentos.

Como resultado y conclusión que, el criterio de verosimilitud en la declaración del testigo es imprescindible, para la credibilidad en la declaración del testigo. El testimonio tiene que contar con corroboraciones objetivas, las declaraciones que narren los testigos tendrán que tener claridad, coherencia y ser persistentes en el tiempo o las veces que se le requiera su declaración.

Palabras clave: Verosimilitud, declaración del testigo, testigo referencial, testigo presencial, proceso penal.

Abstract

The credibility contained in the witness statement as a means of proof in criminal proceedings, in this way we propose as a general objective to analyze how the criterion of credibility is handled in the witness statement in criminal proceedings.

Based on the methodology, we worked with the method: hermeneutic, inductive and descriptive; qualitative approach; type of basic research; Design of grounded Theory; descriptive level. Our study scenario was the Superior Court of South Lima, the Judiciary, the Public Ministry and legal studies; the participants were: criminal judges, assistant prosecutors and trial criminal lawyers. The techniques used were the interview and the analysis of documents; the instruments were the interview guide and the document analysis sheet.

As a result and conclusion, the credibility criterion in the witness's statement is essential, for the credibility of the witness's statement. The testimony must have objective corroborations, the statements narrated by the witnesses must be clearly consistent and persistent over time or as many times as their statement is required.

Keywords: credibility, witness statement, referential witness, eyewitness, criminal proceedings.

I. **INTRODUCCIÓN.**- Al respecto de la **aproximación temática**, en el ámbito jurídico a **nivel internacional**, se observó que en el proceso penal se le concedió a la verosimilitud un gran espacio, para evaluar la declaración del testigo. La verosimilitud o el *fumus bonis iuris*, también fue aplicado en su regulación normativa jurídica en países como España, Colombia, Argentina e Italia, etc. La expresión jurídica de la verosimilitud se encontró dentro de la doctrina de renombrados juristas con el objetivo de llegar a la verdad, en cuanto a las declaraciones que versaron los testigos, estas se convirtieron en la evidencia que constituyó un medio de prueba, el cual se llevó a cabo de forma hermenéutica, socrática, pues ayudó al juez a que obtuviese los suficientes elementos para fundamentar su sentencia

En el contexto, **a nivel nacional**, ocurrió lo mismo sobre la carga contenida en la verosimilitud que había recaído en la declaración del testigo y la evaluación de su aparente juicio de verdad, es por ello, que se analizó si es una apariencia o tiene relación con la probabilidad. Se atribuyó la responsabilidad mediante la credibilidad de la declaración de los testigos, aplicando el criterio de la verosimilitud. Empero, la declaración del testigo no debió ser concluyente, debió haber requerido ardua investigación e incluyendo pruebas periféricas, para obtener el valor probatorio, concluyendo el proceso mediante una sentencia que condena o absuelve.

Asimismo, se observó a **nivel regional y local**, mediante la resolución N.º 243-2021 Lima Sur, que declaró, no haber nulidad en la sentencia emitida en primera instancia que absolvió a Michael Alexander Palma Cruz, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el art. 188 del código penal, teniendo como fundamento, las contradicciones en la declaración de los testigos, en el parte que informó el ministerio público, es por ello que existieron declaraciones verosímiles. En tal sentido, existe ausencia de medios probatorios, que dio por resultado que absuelvan al acusado.

Debido a lo expuesto, en los acápites precedentes y habiendo seguido los indicadores ordenados, para el desarrollo de la tesis, hemos formulado como **problema general** la siguiente interrogante: ¿cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal?, en relación con ello se formuló como **problema específico 1**, ¿cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial?; asimismo, se planteó

como **problema específico 2**, ¿cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo referencial?

En ese orden de ideas, tuvimos como **objetivo general** lo siguiente: analizar cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal. Se estableció el **objetivo específico 1**, determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial; Finalmente, el **objetivo específico 2**, determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo referencial.

Por consiguiente, se llevó a cabo la **justificación** del desarrollo de la tesis, teniendo como **justificación teórica** a base de las categorías mencionadas en nuestra matriz de categorización apriorística, se trató de aportar un análisis sobre el desarrollo de la expresión de la verosimilitud en el proceso penal, a partir de las teorías emergentes que ayudaron a su comprensión de manera correcta. Además, como **justificación práctica**, en el trabajo de investigación se estableció que la verosimilitud es transgredida en el desarrollo de la prueba testimonial en el proceso penal, por no ser corroborada por pruebas periféricas, la verosimilitud tiene que ser observada de manera especial para evitar sentencias injustas.

Hemos visto lo establecido en el marco normativo del NCPP en el capítulo II que establece el testimonio, como medio de prueba en el debido proceso, y el artículo 611 del CPC en el numeral 1 nos refirió sobre la verosimilitud en el derecho invocado referente a las medidas cautelares. Concluyendo con la **justificación metodológica**, utilizamos dos herramientas para desarrollar la tesis, siendo la primera la ficha de análisis de documentos y la segunda la guía de entrevista, donde los expertos calificados dieron la fiabilidad a nuestra investigación.

Aunado a ello, la declaración del testigo debe estar basado en la verdad de los hechos y con relación a ello pretendemos la regulación de una nueva figura jurídica en el capítulo II: El Testimonio, referente al artículo 170, entonces la materia de estudio fue el término verosimilitud, aquella que fue, desarrollada por renombrados juristas en su doctrina, como el destacado Juez Piero Calamandrei, el docente Michel Tarufo, el jurista Giuseppe Chiovenda y el docente Juan Monrroy Gálvez.

Por ello, como **contribución**, lo que pretendemos en esta investigación es la regulación del criterio verosimilitud en el Nuevo Código Procesal Penal, libro segundo, sección II, título II, capítulo II, donde hace referencia al Testimonio, por ello debe estar regulado en el artículo 170, agregando el inciso 7, el criterio verosimilitud con el siguiente texto: “Que se garantice la declaración del testigo con corroboración de pruebas periféricas que demuestran su alto grado probatorio y no la verosimilitud de su declaración”.

Bajo el mismo contexto, **la relevancia** del estudio de la tesis fue que, se garantice la declaración del testigo con alto valor probatorio y se regule el criterio de verosimilitud en el NCPP, es decir, las declaraciones del testigo deben ser valoradas con pruebas periféricas debiéndose aplicar conforme lo exige el debido proceso esto permitirá a los operadores de justicia tener fundamentos lógicos.

Finalmente, hemos presentado como **supuesto general**, se **garantizó** la carga de la verosimilitud en la declaración del testigo, mediante el análisis del criterio de la verosimilitud contenida en la declaración del mismo, siendo necesario que tengan que pasar por un control exhaustivo para su credibilidad debiendo de tener corroboraciones objetivas mediante la acreditación **de pruebas periféricas** con la participación del perito legal en la materia, estas declaraciones tiene que contener claridad, coherencia y mantenerse firme a través del tiempo, asimismo, ser imparciales contando con el alto grado de verdad porque estas declaraciones del testigo no ha sufrido alteraciones.

Seguidamente, como **supuesto específico 1**, la declaración del testigo que estuvo presente en los hechos, manifestando su declaración que debe cumplir con la credibilidad mediante la pericia legal en la investigación del proceso. La postura en contra no considera la importancia de la verosimilitud, porque ya se alude, en el inc. 6 del art. 378 del CPP. Siguiendo con el **supuesto específico 2**, la verosimilitud no va a desarrollar el valor probatorio en la declaración del testigo referencial porque, lo que narra se lo contaron terceros, por ello, la sola declaración de este testigo no es considerada válida para ser empleado en el proceso de investigación. Por otra parte, la verosimilitud no es igual a probabilidad o apariencia, pues solo se relacionan para llegar a la credibilidad de los hechos con la aplicación de las pruebas periféricas, buscando obtener alto grado de verdad.

II. MARCO TEÓRICO.- En esta exposición de ideas vamos a dar a conocer las diversas teorías y conceptos de investigación científica como los trabajos previos, teniendo los antecedentes relevantes aquellas que procedieron de tesis nacionales e internacionales, artículos de revistas indexadas de ámbito nacional e internacional con el propósito de dar respuesta a nuestro objetivo.

Por consiguiente, en los **antecedentes internacionales**, tenemos a Fernández (2022) donde hace referencia a la declaración del testigo, el cual corresponden realizarse de manera oportuna y deben ser probadas como lo exige la ley, porque se va a dar lectura en las diligencias, donde se ve como prueba pre constituida garantizando el debido proceso y los principios de publicidad, contradicción, intermediación. (p. 82) Se observa el contexto de la declaración del testigo, que es la prueba preconstituida con declaraciones que aportaron verosimilitud, sin embargo, la expresión de la verosimilitud influenció que la declaración del testigo sea incluida en el proceso penal, a través de corroboraciones de pruebas periféricas que se obtuvieron sobre la base de lo recabado en las declaraciones del testigo.

Siguiendo ese orden de ideas, Campaña (2018) concluye que las declaraciones del testigo deben tener persistencia, el testigo debe declarar de manera firme y no ser ambiguo, debiendo ser coherente y no caer en contradicción, el relato debe ser siempre el mismo y no sufrir alguna modificación sustancial en lo sucesivo, las declaraciones del testigo fueron llevadas a un examen científico, entonces la valoración va a recaer sobre la verosimilitud del relato. (p. 57) Ante ello, hicimos una crítica constructiva sobre la decisión que toma el juez, desarrollando la credibilidad en los medios probatorios, para tomar conocimiento de los hechos que dieron origen a la imputación de la conducta delictiva, las declaraciones de los testigos tienen que ser evaluadas minuciosamente, utilizando el peritaje.

Seguidamente, los autores Piva et. al (2021) mencionan sobre el concepto de la verosimilitud que puede ser algo creíble, o no creíble, una supuesta verdad, aquella que va a orientar la investigación sirviendo como guía, va en busca de un resultado que encamine la investigación estableciendo los elementos de convicción que se aproximaron a la realidad de los hechos y ello se observó por los peritos posteriormente será validado en el debido proceso. (p. 486) Al respecto, hemos visto que la expresión de la verosimilitud viene hacer la posible verdad, la apariencia

de algo probable, qué se debe corroborar de manera rigurosa con pruebas científicas objetivas y no testimonios con apariencia de verdad.

Por su parte, a nivel internacional la autora Tisner (2021) nos menciona sobre la declaración del testigo referencial o presencial, dicha declaración tiene que ser realizada por una persona con plena capacidad, no estar privado de su razón o de sus sentidos físicos y su testimonio tiene que ser desinteresado para que el medio de prueba este dentro de la norma legal. (p. 31) Según nuestra postura, estamos de acuerdo con la doctora, puesto que la persona es el único medio para tomar conocimiento de los hechos, por ello debe tener la capacidad que le permita tener la claridad de lo que desea manifestar y este testimonio sea auténtica o fidedigno.

Al respecto, Yanes (2021) alude concerniente al testimonio como “tipo de prueba constantemente utilizada en el proceso penal, formando parte de ella la declaración del testigo que necesariamente tiene que pasar por filtros y peritaje” (p. 103), por lo tanto, estamos de acuerdo que se apliquen conocimientos especializados utilizando la tecnología para valorar las declaraciones de la persona, para evitar llegar a procesos judiciales con pruebas que no cumplen con los estándares de calidad que son valorados en el proceso en defensa del acusado provisto bajo el principio del in dubio pro reo y la presunción de inocencia.

Continuando, con los **antecedentes nacionales** Soriano y Soriano (2020) definen sobre la declaración del testigo que va a formar parte de la acusación fiscal, en este proceso se van a valorar los elementos de la teoría del caso cumpliendo los análisis que no contravengan las garantías constitucionales y no vulneren el debido proceso, esto evitará prisiones preventivas arbitrarias que no cumplen con los actos de la debida motivación dentro del principio pro homine. (p. 14) En efecto, estamos de acuerdo con los autores que la debida motivación en los autos de la prisión preventiva debe cumplir la corroboración objetiva de los medios probatorios, entre ellas las declaraciones de los testigos y víctimas, de no ser así se estarían vulnerando las garantías constitucionales y el debido proceso.

De acuerdo con el criterio de Bonilla (2018) nos precisa que el testimonio debe guardar la congruencia con los hechos reales, es decir, que las pruebas fuente de estudio no revelaron el hecho real al no guardar relación con la declaración del

único testigo que versa sucintamente lo que aconteció, por ello el juez no pudo liberar al acusado porque existen pruebas que lo van a condenar o absolver por la falta de credibilidad subjetiva, verosimilitud en la declaración. (p. 99) En relación con el párrafo que nos antecede, podemos apreciar que el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo tiene que ser valorado de manera periférica porque es la base fundamental que a orientarnos en la búsqueda de un resultado legal positivo o negativo para el acusado.

En tal sentido Elías (2021) se refiere a la declaración de los testigos, en cuanto a la memoria, es entonces que para obtener el testimonio real y no adulterado se debe aplicar la técnica de litigación oral que busque persuadir un cambio en la metodología del interrogatorio y las contracciones y a su vez aplicar la psicología del testimonio, para que el juez tenga más claridad de los hechos. (p. 35) Por lo expuesto, observamos lo que se deben tener en cuenta en la declaración del testigo en cuanto a su condición de salud mental, es decir, el tema de la base de datos de la memoria nos conlleva a versar declaraciones verdaderas o lógicas y de tener problemas de memoria el testimonio será erróneo, por ende, si recomendamos el estudio de la salud mental y de cualquier otra discapacidad que contará el testigo.

Seguidamente, Cabrera, (2019) concerniente a la verosimilitud del testimonio, llega a la conclusión que la corroboración periférica es un criterio esencial para determinar si la declaración de la víctima es cierta o falsa, considerado un medio de prueba que puede debilitar o no el principio de presunción de inocencia; es decir, aplicando las pruebas periféricas se puede establecer el grado de verdad de la declaración del testigo y por ende obtenga el valor probatorio. (p. 172)

De la misma forma, estamos de acuerdo con la autora debido a que se debe aplicar las corroboraciones periféricas como requisito para que la declaración del testigo tenga valor probatorio suficiente para que el juez tome una decisión frente al acusado; por lo tanto, la postura que debe tener el juez debe ser empleando las corroboraciones periféricas para elegir una u otra versión del testigo emitiendo un fallo condenatorio o absolutorio de acuerdo con el grado de corroboración.

En palabras de Paco (2021) referente a la corroboración de la declaración del testigo en delitos en donde la víctima es la única persona que presencié los hechos,

se debe realizar una adecuada valoración en los elementos de credibilidad, de corroboración periférica, del testimonio fantasioso, coherencia y uniformidad para evitar declaraciones retroactivas que desvirtúen la verdad de los hechos. (p. 108) De acuerdo con la postura, se debe aplicar el criterio de verosimilitud con pruebas periféricas para valorar la declaración del testigo cuando la víctima es el único instrumento para conocer lo sucedido y evitar que existan condenas que se basen en declaraciones contaminadas por el odio o miedo al sujeto activo.

Continuando con el desarrollo de la presente tesis en su **fundamentación teórica**, se desarrolla las categorías y subcategorías, teniendo en nuestra investigación como la **primera categoría a la verosimilitud**. Según Beriso y García (2019) su postura sobre la verosimilitud, el cual consideran como un criterio que permite que la declaración del testigo sea lógica, no insólita y no verosímil para obtener alto grado de verdad de los hechos y sumado a ello que la declaración debe contener corroboraciones periféricas para medir la credibilidad de lo declarado por el testigo. (p. 204) aplicando el criterio de verosimilitud, la declaración del testigo tenga valor probatorio, por ende, la importancia de utilizar peritos con conocimientos especializados, científicos, metodológicos para lograr obtener la credibilidad de lo manifestado.

Viene en oportuno lo que manifiesta Gutiérrez (2021) quien alude sobre la “confiabilidad del testimonio de un joven, depende de factores íntimos y externos para conocer los comportamientos propios de su personalidad” (p. 36). Es decir, la **verosimilitud** es considerada como un instrumento para llegar a la verdad de los hechos, la cual debe ser acreditada por las conductas de la persona, así como también si tiene antecedentes por algún delito imputado.

De acuerdo con lo manifestado por el autor Casas (2022) nos queda claro que la **verosimilitud** “debe ser analizada, mediante coherencia de lo manifestado, a través de pruebas periféricas” (p.137). Dentro de nuestro enfoque y en relación con la verosimilitud que viene hacer la probabilidad de un resultado que tiene el fin de lograr la certeza absoluta sobre la imputación que puede favorecer al acusado, por lo tanto, consideramos que mediante la verosimilitud que es la apariencia de verdad, si no se aplica este criterio se desarrollará un proceso sin equidad.

Seguimos, con el desarrollo de tesis con relación a nuestra **subcategoría 1**; entonces **la probabilidad** según la doctrina tiene relación con la verosimilitud porque tienen influencia para obtener el grado de verdad en los medios probatorios y otros lo diferencian porque la probabilidad es un concepto más avanzado, por ello, se debe tener en cuenta lo dicho por Di Bello (2019) que, “para condenar a un testigo basado en altas probabilidades estadísticas con las declaraciones de los testigos pueden llegar a obtener condenas erróneas”. (p. 1045-1084)

Nos vamos a referir sobre **la subcategoría 2**, Lubet y Boals (2020) expresan sobre la apariencia, en el conocimiento de los hechos que juega un papel importante, para llegar a perder la credibilidad de lo manifestado por el testigo, la declaración del testigo que viene hacer una herramienta para llegar a la verdad de los hechos, lo cual requiere cumplir con requisitos previos para lograr la fiabilidad de lo manifestado, (Gaitán y Esquivés, 2022) nos dice que, la importancia de lo manifestado por el testigo como fuente para esclarecer hechos imputados y también las condiciones que tiene en su relato. (p. 21)

Asimismo, manifestamos que la declaración del testigo o su testimonio debe manejarse con lógico criterio de incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, teniendo como jurisprudencia el Recurso de nulidad N.º 296 de Lima Norte, esto quiere decir que, el relato debe ser claro coherente y único permaneciendo con el mismo contenido de la declaración en el tiempo y se tiene que aplicar como requisito previo para la credibilidad de lo que narra el testigo.

De acuerdo con los autores Ryan y Westera (2018) concluyendo que, la declaración del testigo que vendría a ser la víctima del delito de violación sexual pasaría a ser la única testigo, en este caso su declaración debe cumplir con requisitos legales para ser considerada prueba válida y, a su vez, es prueba única. (p. 693-705) En alusión a lo referido, en los casos donde la declaración del testigo de delitos de violación sexual, llamados también delitos clandestinos y la víctima viene hacer la única testigo que dará una única entrevista en cámara Gesell, se debe tomar en cuenta que a veces este tipo de demandas son por despecho o por la influencia de terceros que están en contra del supuesto violador.

En referencia, menciona Fernández (2020) que “no es suficiente para lograr la detención del imputado, la declaración del testigo, pues tienen que ser corroboradas, fundamentando razonablemente y que exista relación entre los hechos con el encausado”. (p. 41) En nuestra opinión manifestamos que, se realiza una detención mediante el único medio probatorio que vendría hacer la declaración del testigo, es decir, que se dará cuando exista medidas extremas o gravedad en el asunto, es por ello, que para que la declaración del testigo tenga valor probatorio tiene que ser corroborado, sobre todo cuando es el único medio probatorio.

Bajo el mismo contexto, se observa la **subcategoría 1, la declaración del testigo presencial**, y en relación Almeida (2022) sostuvo “que tienen más valor las declaraciones presenciales, es decir, se encuentra como la primera información de primera mano debido a que ha presenciado los hechos”. (p. 25) De acuerdo con nuestro criterio y refiriéndonos a lo que declaran los testigos, esto va a ser expuesto en el proceso estelar del juicio oral, entonces, el juez va a valorar los medios probatorios como son las declaraciones y observa como dan su relato, sí es creíble o inverosímil. Los operadores de justicia tienen el conocimiento basado en su preparación y su amplia y carrera, por lo tanto, tienen máxima experiencia.

Siguiendo con la exposición de ideas Manzanero (2022), señala “sobre las personas que serán conocidas en el proceso como los **testigos presenciales** que brindan la información que guardan en su memoria y lo adquirieron estando presente en el lugar de los hechos”. (p. 172) Manifestamos, que el testimonio que narran las personas que son parte del proceso, en este caso los testigos serán analizados por los especialistas de manera objetiva, este testimonio es un medio de prueba que puede ser prueba ilícita, lícita o prueba nueva.

Siguiendo con el contexto, Martínez (2017) sobre el testigo presencial como un testigo directo, es decir, la persona que se encuentra en el lugar de los hechos que versa en su declaración para dar a conocer la realidad de lo sucedido. Se debe considerar la participación de este testigo en un tiempo inmediato, entonces de esta manera se evitará incongruencias en su declaración derivadas de la desmemoria por el transcurso del tiempo. (p. 15) Por ello, manifestamos que los medios probatorios como las declaraciones de los testigos deben contar con la certeza de su declaración y no debe ser suficiente su juramento donde se compromete a decir

la verdad de los hechos, por parte de la investigación, deberán contar con los suficientes elementos que brinden que el testigo dará su testimonio con certeza.

Concluyendo con las categorías y subcategorías tenemos a la **subcategoría 2, el testigo referencial**, citando la doctrina Guillen (2021) nos dice “sobre el testigo referencial, es el testigo de manera indirecta, ya que no estuvo presente durante los hechos, se basa en manifestaciones de otras personas que se lo contaron”. (p. 7) Por ello, las declaraciones son fuente confiable siempre y cuando presten las garantías suficientes que se requiere comúnmente en el medio probatorio, a su vez conocer los tipos de testigo mediante un control de criterios lógicos, uno de estos criterios debe ser la personalidad, sus antecedentes del testigo su manifestación coherente y ver mediante una pericia su capacidad psíquica mental.

Seguimos con el autor Ramírez (2019) que manifiesta sobre “las declaraciones del testigo referencial que no son directamente conocidas, es decir, para lograr la fiabilidad de lo manifestado, tiene que existir pruebas corroboradas objetivamente, además coherencia con el testimonio de los otros testigos”. (p. 243) Es decir, que, para ser considerado medio de prueba válido, las manifestaciones que se basan en escuchas, o comentarios de terceras personas sobre los hechos, tiene que estar respaldado por lo expuesto del testigo presencial, que estuvo en el lugar de los hechos, logrando la certeza de estas declaraciones.

Finalmente, se concluye dando a conocer el primer **enfoque conceptual** de la, si bien, es cierto, no estuvo establecido en nuestras categorías, este concepto tiene gran importancia, para reforzar nuestra primera categoría referente a la verosimilitud en el testimonio, es por ello que **las pruebas periféricas**, es la utilización de medios electrónicos y participación de peritos expertos en el tema investigado, para lograr la certeza de las pruebas, especialmente de la declaración del testigo, continuando con el segundo enfoque, **el proceso penal**, consiste en una herramienta judicial, que otorgue todas las garantías para llegar a la verdad de los hechos presentados en el conflicto. Concluyendo los enfoques conceptuales tenemos **el valor probatorio**, consiste en que, los medios que van a ayudar a esclarecer los hechos y convencer al juez de su decisión deben tener alto grado de verdad, es decir, los testimonios que tengan alto grado de valor probatorio serán considerados los medios de prueba.

III. METODOLOGÍA

Al respecto, en el presente capítulo, se observó como sustentar la metodología de investigación, empleando para el desarrollo de tesis de investigación, la aplicación del enfoque cualitativo, el mismo que fue sustentado por la opinión de Nizama y Nizama (2020) nos refirió sobre los conceptos de la investigación aquellas que generalmente sostienen dos categorías, este estudio está garantizado en el tema metódico, cognitivo, político, etc. Inicialmente, se denota una gran tendencia en su desarrollo institucional, es decir, el enfoque cualitativo y el enfoque cuantitativo son consultados en fuentes confiables.

Bajo el mismo orden de ideas son asociados significativamente en un sentido interpretativo y son de fuentes fiables de información bibliográfica y de campo, es conveniente dinamizar esta información, es entonces, que el enfoque cualitativo está afinado en medidas ligadas al cognitivo, poli normativo, metodológico, ética, etc. De esta manera se logró dar respuesta al planteamiento del problema inicial del investigador. (p. 88)

Seguidamente, apreciamos que fue importante la motivación educacional formativa que apoyó a la elaboración y desarrollo de tesis, asimismo, tenemos o contamos con el enfoque cualitativo, aquel que tiene la responsabilidad de perseguir un título profesional mediante el desarrollo del presente trabajo, a la vez, el presente enfoque nos permitió ver la realidad jurídica social encontrándose como la opción que más se acomode a nuestra tesis. De esta manera, la resolución RVI N.º 062-2023-VI UCV el 16 de marzo del 2023, se refirió dentro de su contenido normativo autónomo de manera precisa como se realizará el trabajo de desarrollo de tesis y no es ajeno a ser perfectible para lograr el crecimiento y mejor desenvolvimiento de este.

Entonces seguimos con el autor Maxwell (2019) que se refiere “que la investigación cualitativa como la que persigue un propósito de ayudar a comprender tres puntos claves: un trato directo y unidireccional, debe ser interactivo y tiene que estar dispuesto a transformación” (p. 16), de esta manera el autor nos conlleva a realizar trabajos de investigación con análisis de fuentes que no requieran la utilización de la estadística, pero si prioriza el aporte levante para la sociedad y nuestro aprendizaje referente a la materia que estamos investigando.

Por otro lado tuvimos a los autores Viorato y Reyes (2019) en la percepción que tuvo el investigador de los temas o personas estudiadas, queriendo decir: primeramente que el investigador va a ver el mundo desde su propia perspectiva, la segunda es que se tiene como perspectiva definida por sus contextos físicos sociales, culturales y a su vez la contribución o definición de sus contextos y tercero los procedimientos involucrados en el mantenimiento o la modificación de este fenómeno relacionado. (p. 40) Para el autor y de acuerdo con su postura, son importantes los tres conceptos que caracterizaron principalmente a la investigación cualitativa, su enfoque y de final abierto, su anclaje se basa en datos textuales y no numéricos.

A continuación, se refirió Espinoza (2020) cómo se seleccionó una muestra en el proceso cuantitativo, planteándose, a quién o quiénes serán los que se les va a recolectar los datos, el cual correspondió precisar la unidad de muestreo, después se va a delimitar claramente a la población con base en objetivos de estudio y la característica del lugar y tiempo. (p. 23)

La población podrá ser probabilística o no probabilística y el objetivo del diseño de estudio en el enfoque cuantitativo, la muestra probabilística es esencial en el diseño de investigación porque las encuestas darán el resultado de una población de proposiciones y teoremas demostradas. Se indicó que una muestra de más de cien casos será una muestra con distribución normal en su característica. Por otro lado, ante lo complejo que fue resolver el desarrollo de investigación de tesis, fue necesario que se genere una metodología.

Al respecto manifestaron Hernández et. al (2018) que el enfoque mixto que se constituye como la alternativa que aborda temáticas de investigación en los diversos campos de estudio, ya que de esta manera se complementan los dos enfoques cualitativo y cuantitativo, representando una forma más completa, integrada de abordar el tema a estudiar (p. 7) el estudio mixto fue importante para obtener una fotografía completa del fenómeno a investigar.

3.1 Tipo y diseño de investigación

En el siguiente punto se vio el presente desarrollo de tesis, el cual adoptó la investigación de **tipo básica**, el que el enfoque cualitativo que se trabajó tiene

relevancia con lo que mencionó Nieto (2018) siendo de mucha importancia para iniciar la investigación, consolidemos bien el desarrollo de la investigación básica o pura en toda su dimensión, practicando inicialmente con la exploratoria, luego la descriptiva, posteriormente la explicativa y predictiva, que sirve de fundamento para pasar a desarrollar la investigación aplicada o tecnológica. (p. 1) Es por lo que nuestra investigación es de tipo básica, ya que dimos a conocer y analizamos el fenómeno de estudio.

En tal sentido, Ochoa y Yunkor (2020) nos refiere que el estudio descriptivo es el primer escalón del estudio básico con enfoque cualitativo, no se utiliza la estadística. En cuanto a este **estudio descriptivo** puede tener 3 subniveles: descriptivo puro, estimativo y verificativo., en cuanto al método particular que utiliza el estudio descriptivo es el inductivo o por las características del nivel de investigación. (p. 18) En nuestra investigación empleamos un nivel descriptivo, puesto que mediante el análisis dimos a conocer sobre nuestro tema de investigación que se trató de la verosimilitud en la declaración del testigo.

Asimismo nos hemos referido a **la teoría fundamentada** y de acuerdo a lo que nos mencionó Ortiz (2020) es la forma de emprender la investigación con datos obtenidos que requieren un análisis profundo y permanente con la información que se obtuvo del análisis, el método ofrece una gran variedad o una sucesión de procedimientos que hacen posible su aplicación en la investigación del enfoque cualitativo o también en el mixto y propone una estructura aquella que nos va a ayudar a orientar de qué manera vamos a llevar o vamos a realizar el proceso de investigación. (p. 1)

Asimismo, en nuestra tesis se mencionó la descripción conceptual y teorización, a su vez la teoría fundamentada constituyó un referente importante dentro del campo por el aporte teórico, orientándonos a resolver nuestra problemática con la postura de las diferentes teorías presentadas.

En el mismo escenario nos encontramos con los autores De la Espriella y Gómez (2018) mencionaron que “la teoría fundamentada: es el método cualitativo que resalta la incitación de información de datos que establecen una teoría desde la descripción clásica de Strauss y Glaser” (p. 3), de esta forma, la teoría

fundamentada es un método inestable, organizado y riguroso que se aplica en diversos campos de estudio.

En palabras Rodríguez (2021) sobre la teoría fundamentada, “se basa en teorías de tratadistas fundándose en información cualitativa que es requerida y usada de manera estratégica, metodológica” (p. 23), se inclinó nuestra postura a lo manifestado por los autores precedentes nuestra investigación se basó en teoría fundamentada que dieron origen a tener una propia teoría de nuestro tema que fue objeto de estudio.

3.2 categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Continuando con el orden del contexto, desarrollamos la categorización, siendo ello de gran importancia en la que se mencionó el enfoque cualitativo, el cual va a representar la idea central de nuestro trabajo de tesis, en esta figura se van a entrelazar las subcategorías, estas nos van a ayudar o apoyarán en la contextualización de nuestra categoría materia de estudio, donde va a recaer a la vez su función principal en nuestra tesis, por lo tanto, ello trae consigo la estructura del problema general y específico de la presente tesis.

De acuerdo con ello se presentó la categoría y la subcategoría del presente trabajo de investigación y en ese orden de ideas encontramos como **primera categoría a la verosimilitud y las subcategorías** una y dos, referente a ello menciona Di Donato (2019) sobre nuestra primera categoría para llegar al alto grado de verdad en un proceso penal se necesita evaluar la verosimilitud y la coherencia de lo manifestado por el testigo, ya que es considerada como fuente para concluir con la carencia de la presunción de inocencia del imputado (p.1635). El autor nos menciona la importancia de la aplicabilidad de la verosimilitud para obtener la certeza de lo manifestado por el testigo y convencer al juez sobre la inocencia o culpabilidad del imputado.

Siguiendo el orden vemos a la expresión de la **verosimilitud** en el proceso penal, según Mori (2020) es conceptualizada como la confiabilidad de lo manifestado por el testigo, dichas declaraciones ya sean de manera verbal o física deben tener coherencia al momento de ser exteriorizadas, siendo estas respaldadas por inquisiciones históricas que le dan el visto bueno para aplicar la

verosimilitud (p. 420). No es hablar de apariencia de verdad, es así como hablar de verosimilitud es hablar de llegar al alto grado de verdad en las declaraciones de los testigos, mediante la corroboración de pruebas que involucran también antecedentes históricos.

Por lo tanto, se vio los enfoques de las peculiaridades inherentes de este concepto que ayudaron a establecer las subcategorías de la primera categoría: La probabilidad y apariencia. Concerniente a la primera subcategoría, la doctrina tiene varias posturas sobre la **verosimilitud y la probabilidad**, pues según la probabilidad necesita de otros elementos probatorios que sustenten lo que manifiesta el testigo, por ello sugiere dejar sin efectos la aplicabilidad de la verosimilitud por sus deficientes efectos, que no aclaran la incertidumbre de hipótesis. Sobre la segunda subcategoría, Yaringaño (2021) menciona “que **la apariencia** no tiene una relación muy contundente con la verosimilitud debido a que su fundamento se desarrolla en semejanza de la realidad y de los hechos relatados, los cuales pueden ser veraces o no”. (p. 7)

También se refirió como **segunda categoría**, tenemos a la declaración del testigo, Ayala (2020) dio a conocer el elemento importante como es la memoria para que la declaración del testigo sea eficaz, ya que lo manifestado se encuentra almacenado en su memoria y al olvidar algunos hechos por el paso del tiempo generó errores en la reconstrucción del relato fáctico. (p. 23)

Es decir, que la declaración del testigo en el proceso penal no es precisamente exacta, pues la memoria episódica no puede registrar en su totalidad todo lo que ha percibido de manera sensorial, solo parte de ella. Asimismo, nos referimos que para la correcta valoración de la credibilidad de la **declaración del testigo** directo se debió de examinar en correlación a los hechos y lo que recuerda el testigo porque esto ayuda al juez a esclarecer su hipótesis. Seguimos mencionando a la **subcategoría uno y dos**, testigo **referencial**, es el que no presenció los hechos y el **testigo presencial** que participó directamente en lo acontecido, los mismos que deben tener elementos de apoyo para el juicio que va a escribir la motivación de la sentencia. Es decir, la credibilidad de la declaración del testigo referencial y testigo directo dependió de la coherencia del relato y la corroboración periférica.

3.3 Escenario de estudio:

Observamos que el lugar de estudio, donde cabe resaltar el área donde se llevó a cabo la investigación y a su vez la recolección de los datos que son los que propician los participantes en ese orden de ideas se podrá sostener que esté ha sido el escenario dónde se aplica los instrumentos diseñados y validados por los expertos, igualmente se menciona que la entrevista que hemos empleado en el presente trabajo de investigación con los instrumentos, es de trabajo técnico, se aplicó a las personas que se encontraban capacitadas y eran expertos en la materia, lo que ha servido para que se conceptualice el problema de nuestro tema, asimismo lo ubicamos en la corte superior de Lima Sur y distritos que comprenden dicha jurisdicción la corte superior.

3.4 Participantes:

A continuación, mencionamos a los participantes, detallándose minuciosamente a las personas que participaron en el desenvolvimiento y desarrollo de nuestra entrevista, la participación de cada uno de ellos en la siguiente: 2 jueces penales, 2 fiscales adjuntos, y 5 abogados especializados en derecho penal.

Tabla 1. Participantes del presente estudio

Descripción	Datos del participante
Juez penal Titular	Emma Doris Claros Carrasco
Juez penal Supernumerario	Edwin Ronal Ordoñez Gómez
Fiscal Adjunto Provincial	Irving Poul Bustillos Villalta
Fiscal Adjunto Provincial	Esther Noemí Pareja Olortigue
Abogado especializado en derecho penal	Eduardo Alejos Toribio
Abogado especializado en derecho penal	Raúl Atoche Coronado
Abogado especializado en derecho penal	Edwin Rodríguez Carranza
Abogado especializado en derecho penal	Marjuly Karina Ventura Sayaverde
Abogado especializado en derecho penal	Marcos Gabriel Galán Paiva

Fuente: de elaboración propia.

Seguidamente, nos hemos referido al muestreo empleado teniendo lo siguiente:

Muestra no probabilística: Se refirió Otzen y Manterola (2017) la muestra no probabilística consiste en la elección de los elementos que serán fuente de investigación, no depende de los estándares de probabilidad sino de causas que se relacionan con características de la investigación o con el propósito que quiere dar a conocer el investigador. (p. 230) El procedimiento no será mecánico, ni se basará en fórmulas de probabilidad, dependerá del desarrollo de la toma de decisión del investigador y las muestras seleccionadas obedecerán a otro criterio de investigación, seleccionar entre una muestra probabilística o una no probabilística dependerá del planteamiento del estudio.

Muestra orientada por conveniencia, refirió Castro (2019) “el muestreo por conveniencia, llamado también muestreo voluntario o accidental, se usa principalmente cuando el investigador necesita que se presenten participantes potenciales” (p.54) este muestreo es simple y efectivo, pero no está entre los más populares, porque la clave de realizar estos estudios es obtener la máxima información posible de la reducida muestra. En este método puede que no obtengamos la información adecuada, es por ello, que es recomendable el apoyo del análisis documental, lo ventajoso es que es simple, económico y más rápido.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Por otro lado, en cuanto a lo que corresponde a los criterios del método e instrumento, se empleó en la recolección de información relevante a nuestro tema, que posteriormente fue materia de análisis y a la vez fue confrontado, discutido, observado, y la información que se obtenga nos va a ayudar a responder la problemática de la presente investigación actualizada, también se empleó la técnica de la entrevista, el análisis de la fuente documental.

La entrevista en relación con lo que manifestó el autor Useche, et. al (2019) que la técnica de la entrevista es la relación de dos personas, consiste en que una de ellas será el entrevistador y la otra persona el entrevistado, estas personas intercambiarán opiniones e información referente a un tema en particular, y las respuestas sean información fiable y de manera secuencial, es decir, el entrevistador tiene que ser capaz de registrar la información relevante al tema de manera ordenada. (p.39) Por otro lado, la guía de la entrevista se refirió a los

diversos temas sociales, dónde se busca conocer la vida y situaciones del entrevistado.

La guía de entrevista indudablemente se entendió como el instrumento que recolecta datos cualitativos, siendo la herramienta de gran apoyo de datos que enriquecieron nuestra investigación a la hora que se formularon las preguntas, de esta manera Jiménez (2020) agrega que la guía de entrevista es la formulación de preguntas que nos acercó a la población sobre un estudio de un grupo específico en particular. Así mismo como la recolección de datos en la investigación cualitativa, donde el investigador que recolecta la información utilizó el instrumento, la guía de entrevista. (p. 64-65) La guía de entrevista estableció el procedimiento que indudablemente fue entendida como el instrumento que recolecta datos cualitativos, es una herramienta de apoyo de datos que van a enriquecer nuestra investigación.

De esta manera, la guía de entrevista es la formulación de una pregunta que nos acerca a la población sobre un estudio de un grupo particular específico, así como la guía de entrevista y las técnicas de recolección de datos en la investigación cualitativa donde el investigador que recolecta la información va a utilizar visto instrumento.

Tabla 2. Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista”

Descripción del cuadro de la validación de nuestra guía de entrevista		
Datos de los expertos	Cargo	Porcentaje
Roberto Soto Grandez	Abogado litigante	95%
Lora Brenner Carlos Armando	Docentes de la UCV	100%
Raúl Agustín Arroyo Campos	Docentes de la UCV	100%
Promedio total		98%

Elaboración propia.

La fuente de documentos: Cumple con ser el eslabón de una gran cadena donde se va a operar el tratamiento de un documento, siendo a su vez el conjunto de datos u operaciones aquellas que encaminan el final del documento, cabe precisar también qué es la información recabada de otros documentos originales, es decir,

qué el trabajo intelectual del investigador es un subproducto o un producto secundario, dónde se ha sintetizado la interpretación del análisis documental y su contenido es de fácil comprensión. A través de esta técnica, se puede desarrollar el fenómeno central del estudio. En palabras de Cortazzo y Schettini (2015) refieren que, “este método en específico permite identificar los documentos principales para, posteriormente, reemplazarlos por uno secundario”. (p. 54)

La Ficha de análisis de fuente de documentos donde se observó cómo se va desarrollando las diferentes técnicas de la investigación mediante los instrumentos, aquellos, que materializaron los conceptos obtenidos con su técnica, es entonces que podemos ver que le correspondieron al desarrollo de tesis en la guía de análisis de la fuente documentos, de esta manera veremos los conceptos de nuestras categorías la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal.

Tabla 3. Validación del instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente documentos”

Descripción del cuadro de validación de nuestra ficha de análisis de fuente de documentos		
Datos del experto	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Metodólogo de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte	95%
Promedio en Total		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6 Procedimiento

El procedimiento de la investigación fue estudiar los diferentes conceptos empleados en nuestras categorías, llevaremos a cabo la comparación o el debate de las categorías y en ese proceso de buscar información aparecen nuevos conceptos referentes a nuestro tema de investigación de enfoque cualitativo.

Posteriormente, nuestras categorías van a ser cruzadas o contrastada unas a otras, mediante, el método de la triangulación con el procedimiento inductivo, o sea, el razonamiento lógico de los investigadores. El investigador se planteará un

problema de estudio y el triángulo se va a plantear en el enfoque teórico dónde será las respuestas de las preguntas planteadas.

Tabla 4. Presentamos en un cuadro nuestras categorías y subcategorías.

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: La verosimilitud	SC 1 Probabilidad
	SC 2 Apariencia
Categoría 2: La declaración del testigo	SC 1 Testigo presencial
	SC 2 Testigo referencial

Fuente: de elaboración propia.

3.7 Rigor científico

Según mencionan Guillen y Sanz (2021) que, en cuanto al rigor científico, se observó que la investigación cualitativa como aquel proceso subjetivo que el investigador le va a conferir el fenómeno estudiado, siendo flexibles e inductivas y de un alto rigor científico de método y la técnica que se emplea en dicha investigación será fenomenológica la entrevista a su vez, se verá reflejada en la cualidad de la persona y del trabajo de investigación que realice siendo casi exacto de orden científico. (p. 48)

En tal sentido, vemos que, los principios que avanzan en el terreno metodológico y ético, es decir, los conocimientos de producción interpretativa constructiva de una interacción en la búsqueda singular de los fundamentos éticos en los que descansan la investigación cualitativa, está la adecuación etimológica replicabilidad, confiabilidad, relevancia, factibilidad, viabilidad y aplicabilidad.

3.8 Métodos de análisis de información:

Podemos ver que, en un trabajo de investigación, existió el cuestionamiento de qué si nuestro estudio nos garantizó la fiabilidad y calidad del estudio cualitativo, tanto es así que nos dice la investigación es descrita de manera clara, en su recolección de datos, se constituye como un marcador que va a aportar fortaleza y debilidad del estudio cualitativo y la posible duda evidente de su calidad. Es

entonces que la triangulación va a ser la herramienta que enriquezca el estudio poniéndole rigor de en sus hallazgos y a la vez el interés del lector, a su vez la triangulación es importante en el estudio para ver la conclusión y determinar el alto grado de resultados ofrecidos también podemos decir que la **triangulación** continúa continuará siendo o será de gran apoyo y ayuda en las diferentes medidas para el estudio social.

Es entonces que la triangulación en palabras de Torres (2021) se refirió “que el enfoque en el cual debe de ser aplicado el método que se ha elegido va a ser comprobada de acuerdo con la triangulación de la investigación con preguntas que se lleve a discusión en busca de la respuesta más fiable” (p. 287). En este sentido se trabajó con la triangulación que nos conllevó a los resultados de la investigación que fueron el marco teórico, la ficha de análisis de documentos y la guía de preguntas a los especialistas que nos ayudaron contestando las preguntas relevantes a nuestro objetivo general planteado en la tesis.

De esta manera, se vio el análisis correcto de la información que obtuvimos mediante la recopilación de datos, con ello se fundamentará la teoría fundamentada a la vez, se contará con diverso material de apoyo que tendrá información de fuentes confiables que contribuye a la investigación. Siendo **analítico, inductivo** por el razonamiento lógico empleado en la interpretación del análisis lógico de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal, vemos también el desarrollo **comparativo** siendo analítico en cuanto a los diferentes conceptos con la herramienta de la **hermenéutica** de los hechos sociales.

Figura 1. Gráfico de métodos de análisis de Información.



Fuente de elaboración propia

3.9 Aspectos éticos:

Nos mencionó Espinoza y Calva (2020) que, lo que se construye con fines de lucro que atenten contra la dignidad humana y la vida van en contra de la comunidad científica, siendo necesario que se amplíe considerablemente la ética, la cual es pertinente para la ciencia en general, es decir, para la investigación cualitativa que guarda relación con la característica del ser humano como individuo y como ser social, en el avance de la investigación se comprenderá los principios y la condición propia de la investigación cualitativa en su objeto de estudio en su epistemología y en sus métodos de la investigación cualitativa.

En el enfoque ético particularmente se profundiza en el tema que puede ser insuficiente, para superar el problema de la falta de la ética, es necesario promover por lo menos dos principios, este es, el análisis ético que se debe de realizar con varias teorías éticas, argumentos, todo esto tiene que llevarse a un juicio que debe estar construido con base a la deliberación realizada en condiciones óptimas, es decir, para superar el problema es necesario promover la discusión de la ética. En cuanto a la investigación cualitativa, esta debe ser amplia con la participación de personas académicas y no académicos, instituciones, organizaciones que hacen investigaciones, cursos, talleres, servicios, etc. (p. 89)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con respecto al presente capítulo nos ha servido de utilidad para que plasmemos toda la información recopilada y analizada, a la vez contamos con el apoyo de los dos instrumentos, la guía de entrevista y la ficha de análisis documental utilizados para recolectar los datos de nuestra tesis, que tuvo como:

Objetivo General “Cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal”.

Es por ello, que las entrevistas con los expertos nos dieron como resultado lo siguiente:

Como **primera pregunta** de nuestra guía de entrevista, es decir “a base de su conocimiento ¿Cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal?”, y sucesivamente vamos siguiendo con la ficha de análisis de la fuente documentos.

Claros (2023), Ordoñez (2023), Bustillos (2023), Ventura (2023), Afirman que la verosimilitud de la declaración tiene que ser manejada con el contenido lógico y no insólito, es decir, que dichas declaraciones tienen un procedimiento donde será examinada con pruebas lógicas que garanticen su alto grado de verdad que las conlleve a la corroboración de las declaraciones, a su vez con pruebas objetivas periféricas, que estas brinden la garantía en la declaración del testigo y deben presentarse con la debida consistencia, coherencia y credibilidad. Además, se debe considerar en los procedimientos de evaluación de la declaración del testigo las circunstancias y la relación entre el testigo y el acusado. Dichas declaraciones serán presentadas en la investigación del proceso.

Galán (2023), Ester (2023) Atoche (2023), Afirman que el mencionado concepto que venimos tratando se le otorga una gran estimación con un alto grado de determinada credibilidad, porque, las declaraciones tienen que cumplir los procedimientos que exige la norma jurídica antes de pasar a ser examinadas en el debido proceso donde el juez admita su valoración respectiva como medio de prueba, en tal sentido, se tiene que cumplir con la obligación de ser corroboradas con pruebas periféricas objetivas de acuerdo como está estipulado en los procedimientos que exige la norma jurídica para el desarrollo del debido proceso.

Alejos (2023) y Rodríguez (2023) se refieren que la citada verosimilitud de la declaración o testimonio del testigo, cuentan con los criterios lógicos o principios relevantes al manejo de la verosimilitud en la declaración del testigo, es por eso, que los juristas han creído considerable establecer un material de apoyo jurídico por los escasos Acuerdos Plenarios que tenemos, siendo el AC 2-2005/116 donde queda sujeto los términos de (I) incredibilidad subjetiva; (II) verosimilitud del relato; y queriendo decir: que las declaraciones tienen que contener lógica y no ser absurdo o inverosímil, (III) persistencia en la incriminación está referido a que el testigo y el acusado no guarden relación de odio u otras diferencias negativas.

Referente a nuestra **segunda pregunta** de la guía de entrevista y siguiendo con el **Objetivo específico 1**, tenemos la siguiente pregunta: “¿Cómo se deberá regular el término verosimilitud en la declaración del testigo en el código procesal penal?” Los especialistas sostienen lo siguiente:

De acuerdo al criterio de Claros 2023, Ventura (2023), Rodríguez (2023) y Atoche (2023) nos dicen, los especialistas de manera puntual que el testigo tiene que pasar por una evaluación con respecto a la situación que se encuentra en la actualidad, su integridad física como su salud, teniendo que estar los testigos con buena con salud mental y física, demostrando que tienen la voluntad de participar de manera imparcial y en calidad de testigo su declaración juega un papel importante, es decir, que lo que va a relatar es cómo se ha llevado a cabo los hechos ilícitos que próximamente se considerarán como medios probatorios que los operadores de justicia tomaran en cuenta cuando en el momento de deliberar como paso que es la sentencia.

Manifiestan, Ordoñez (2023), Parejo (2023) y Alejo (2023), que la verosimilitud debería de estar contenido como un principio de máxima relevancia en el código procesal penal, es decir, darle la importancia del caso, porque, de lo narrado dependerá que el juez se tome un juicio, refiriéndose al testigo, que este debe cumplir con los estándares máximos establecidos como medios de seguridad en cuento a la observación de su salud mental, su capacidad de recordar en su memoria los actos ilícitos que forman parte de la demanda, a su vez, sus antecedentes penales su capacidad de memoria etc. Teniendo en cuenta que la

fuente o sea su declaración jugará un rol importante porque se convertirá en el medio probatorio del ilícito, que va a ser expuesto en el juicio oral.

Concluyen a Galán (2023) y Bustillos (2023), precisan, que la verosimilitud está regulada en la jurisprudencia y esta nos ayuda a dilucidar ideas, dudas, conjeturas y complicaciones con los testimonios recogidos en la etapa de la investigación teniendo como resultado la recopilación de datos necesarios para llegar a una conclusión que será expuesta como prueba en el juicio. La doctrina lo ha retenido en el acuerdo plenario por la necesidad que tienen los especialistas como jurisprudencia, que se aproxime a la verdad en una conclusión coherente y relevante al caso previsto. Es decir, que mediante el mencionado Acuerdo Plenario 2-2005/116, resolveremos ciertas inquietudes.

Respecto a nuestra **tercera pregunta** de la guía de entrevista, tenemos la siguiente pregunta: “¿Por qué es importante que la verosimilitud desarrolle valor probatorio en la declaración del testigo en el proceso penal?”

En este sentido los especialistas Bustillos (2023), Claros (2023), Ventura (2023), señalan que la de declaración del testigo está orientada a buscar los medios probatorios que ayuden a esclarecer el ilícito ante el juez, entonces se contará con los criterios de probabilidad y verosimilitud siendo de suma importancia que las declaraciones sean corroboradas de manera periférica objetiva, es decir, que el testimonio esté basado en pruebas que se han llevado a cabo en la investigación, el testimonio se va a valorar de acuerdo a lo que declaren si cae en contradicciones estas declaraciones quedará fuera del proceso, es decir, que el debido proceso tiene un lineamiento que está establecido y se debe seguir ese orden conjuntamente con su autonomía para determinar de manera imparcial los testimonios.

En la misma línea, Ordoñez 2023) y Galán (2023) y Alejos (2023) nos indican que Cuando sea suscitado un hecho ilícito, esto va a conllevar inicialmente a que se formule una denuncia en el puesto policial, posteriormente después de haberse constituido el hecho ilícito, pasará a ser una demanda en el Ministerio Público es así que el fiscal procede a hacer su acusación armando la teoría del caso, siguiendo las instrucciones de la teoría del caso se llamará a los testigos que su declaración

será tomada en cuenta, esta declaración será examinada de manera periférica objetivamente dándole el valor probatorio después de haber sido examinada y valorada como una parte de las instrucciones obligatorias entonces nos queda claro que el testigo ha tenido que presenciar el hecho o se lo pueden haber contado una tercera persona en las instrucciones obligatorias. Quedando claro que el testigo ha tenido que presenciar el hecho o se lo puede haber contado una tercera persona.

Según, Parejo 2023), Rodríguez 2023) y Atoche (2023) dicen que la declaración del testigo tiene que ser clara coherente, persistente y mantenerse en el mismo contexto a través del tiempo, es decir, que si le preguntan ¿Cómo se llevaron a cabo los hechos que recaen en su declaración este testigo?, este tendrá que declarar su testimonio y al mismo mantener el mismo testimonio habiendo pasado el tiempo, podemos decir, que la declaración cuando cumpla con las instrucciones que requiere la investigación pasará a ser una declaración válida. En el caso de la declaración también resaltamos que se va a utilizar la verosimilitud de la declaración que tendrá que ser corroborada, de esta manera se estaría certificando su alto grado de verdad. Las declaraciones prestadas de manera oportuna cumplirán como la prueba en los escritos de la acusación, como la defensa.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente de documentos

Conforme a con nuestro **objetivo general**, disponemos las 2 fuentes de documentos; que nuestro a continuación:

Al respecto a lo expuesto en el **Acuerdo Plenario N° 02-2005- CJ/116**, de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco en la ciudad de lima, con base a ello nuestro ponderamiento, señala que: En los delitos clandestinos, llamados así los delitos de violación sexual; dado que la víctima es el único testigo que declara, Por ello, se deben ver las pautas metodológicas de manera exhaustiva; que a su vez deben ser observadas para la valoración del testimonio con eficacia y se debe realizar la evaluación del testimonio aplicándose los elementos como prueba actuada del proceso y observar el grado de credibilidad y de confiabilidad y si no se cumple se estaría vulnerando su debida fundamentación.

En síntesis, la presente **Casación N° 1179-2017/Sullana**, de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, en relevancia con nuestro ponderamiento, señalamos que:

los falsos testimonios típicos que relatan los testigos o víctimas no vienen a ser realmente los hechos que sucedieron, lo cuentan de manera diferente a la realidad o casi parecida, por ello, se observa que el problema, no es tan solo ello, esto involucra también a los operadores de justicia que omiten el carácter de la investigación razonable que debe contener las pruebas periféricas objetivas del testimonio y como no lo hacen de manera pertinente, le dan credibilidad al falso testimonio y por consecuencia un fallo erróneo. Por consecuencia, el sentenciado debe asistirse con un abogado que utilice estrategias, jurídicas en su defensa.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al problema general:

Analizar cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal.

En la presente tesis se presentaron las categorías emergentes que no fueron previstas en nuestro trabajo de investigación, pero los especialistas consideran de real importancia para que la declaración del testigo tenga un alto valor probatorio en el proceso penal tiene que cumplir con la obligación de observación donde deben ser corroboradas con **pruebas periféricas** objetivas de acuerdo como está estipulado en los procedimientos que exige la norma jurídica para el desarrollo del **proceso penal** de esta manera se estaría cumpliendo el debido procedimiento.

Siendo así y en referencia a nuestro **objetivo específico 1** Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

Continuamos con nuestra **cuarta pregunta**; teniendo como premisa: Existe tipos de testigos en el proceso penal, siendo uno de ellos, el testigo presencial, que es aquella persona que ha presenciado los hechos de manera directa, es decir, utilizando los sentidos como la vista, el oído, etc. Y también el testigo referencial que es la persona que ha tomado conocimiento de los hechos a través de terceros (comentarios) o por otros medios con posterioridad al acontecimiento criminal. "Por lo tanto, estas declaraciones deben ser corroboradas, referente a la premisa y a su

experiencia en la materia ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en la declaración del testigo presencial en el proceso penal?”

Los entrevistados respondieron lo siguiente:

Claros (2023), Bustillos (2023), Ventura (2023) y Rodríguez (2023), coinciden que, el testigo presencial debe ser una persona que dote de las capacidades de conocer y entender los hechos que son fuente de su declaración para ser considerado un medio probatorio. La manifestación debe cumplir con requisitos para su eficacia, es decir: debe ser objetivo, no debe ser inverosímil, que cuando hay diversidad de declaraciones por el mismo testigo o la concurrencia de otros, estas no deben ser contradictorias, que exista congruencia en lo sucedido y lo manifestado, inclinándose a una declaración real que no medie intereses personales ocultos. Además, esta declaración se enfoca en tomar en cuenta el comportamiento del testigo antes, durante y después del proceso, la influencia personal con el investigado o la víctima.

Según sus posturas de Ordoñez (2023), Pareja (2023) y Atoche (2023), relacionado con la declaración en el proceso penal, el testigo es el medio para conocer los hechos, ya que es el único que presenció o conoció lo sucedido, por lo tanto, es la persona que tiene el llamado del juez para participar en el proceso, mediante las manifestaciones que deben cumplir requisitos de credibilidad, de lo contrario serán impugnados en la instancia correspondiente. El testigo debe ser sometido a preguntas para desvirtuar si existe o no contradicción de lo declarado, esto en el momento del contrainterrogatorio.

Para finalizar, referente a la cuarta pregunta, Galán (2023) y Alejos (2023), destacan la importancia del contrainterrogatorio relacionada con la declaración del testigo, siendo fundamental para evaluar si el testigo entra, o no, en contradicción. Dicho contrainterrogatorio se debe llevar a cabo, puesto que en la investigación preparatoria se admite declaraciones sin ser corroboradas periféricamente.

Por lo que se refiere a nuestra **quinta pregunta** de nuestra guía de entrevista; esto es: “Dentro del orden de ideas ¿Cómo la verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo presencial, cuando esta se realiza después de varios años de transcurrido los hechos?”

Claros (2023), Ordoñez (2023) y Rodríguez concuerdan que el criterio de verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo que se ha realizado después de haber transcurrido bastante tiempo, en ese sentido damos a conocer que la declaración del testigo que presencié los hechos se basa en recuerdos de la memoria, siendo la mente de la persona muy frágil que puede contaminar los hechos conocidos por el pasar del tiempo a no recordar de manera precisa y detallada los eventos acontecidos. Por ello que mediante el criterio de verosimilitud no debe considerarse como único medio probatorio la declaración del testigo, por ello debe cumplir cumpliendo las garantías del debido proceso.

Siguiendo con la misma idea, Bustillos (2023), Galán (2023), Atoche (2023), Pareja (2023) mencionan que para desarrollar el valor probatorio se debe cumplir uno de los estándares de la verosimilitud, que es la corroboración periférica, es en este sentido que, la declaración del testigo debe ser valorada mediante la exhaustiva corroboración periférica, aplicando otros medios de pruebas, aplicando conocimientos especializados y como también la tecnología. Así mismo, para garantizar la credibilidad de la declaración que se pretende llevar a los tribunales, se debe tener en el testimonio relatos con altos grados de probabilidad de verdad, como es la objetividad de lo narrado para que el juez tome en cuenta la postura del testigo o de lo contrario debe ser desechada.

Tomando una postura contradictoria a los autores que anteceden Alejos (2023) y Rodríguez (2023) no resaltan la importancia referente a la verosimilitud en el desarrollo del valor probatorio en la declaración del testigo, puesto que ya se maneja el refrescamiento de memoria, mediante la reconstrucción del relato cuando exista contradicción en el interrogatorio en la declaración anterior y no se pueda constatar o superar de otra manera, tal como cita uno de los autores en el inciso 6 del artículo 378 del CPP. Por lo tanto, no requieren la utilización de otros medios de prueba para lograr tener un valor probatorio, pues dicha reconstrucción se deriva de la misma declaración recopilada en la memoria.

Continuando con la **sexta pregunta** de nuestra guía de entrevista; esto es: “Continuando con el tema del presente escenario ¿Cómo la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial cuando este tomó conocimiento de los hechos a través de terceros?”

Claros (2023), Ordoñez (2023), Galán (2023), Bustillos (2023) y Pareja (2023) exponen que, la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial, puesto que, es una declaración emanada de un testigo que no presencié los hechos, ni tampoco conoció lo ocurrido a primera mano, es esta declaración que genera gran relevancia para aplicar el criterio de verosimilitud, por lo que, nos es, una prueba que establezca credibilidad para ser considerada como medio probatorio, pues muchos tratadistas la consideran como manifestación que es desechada por el juez, como supuesto, hipótesis, pueden ser reales o no. Dicha declaración es necesariamente que se apliquen corroboradas periféricas para que el testimonio tenga calidad de medios de prueba.

En una postura diferente a los autores anteriores Alejos (2023), Atoché (2023) Rodríguez (2023) y Ventura (2023), puntualizan la no relevancia del criterio verosimilitud sobre el valor probatorio de la declaración del testigo referencial en base que, priorizan la concurrencia de varios testigos que pueden tener la misma calidad de información antes de acudir a pruebas periféricas para acreditar la objetividad de lo manifestado. Las declaraciones de los testigos para que tomen relevancia deben manifestar detalles específicos y precisos sobre los eventos. La declaración de este tipo de testigos requiere que su relato que no sean contradictorios, que exista congruencia en su narración, que sean testimonios iguales, demostrando un entendimiento claro de lo sucedido y así evitar ser medios insuficientes para condenar.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente de documentos

Conforme a con nuestro **objetivo específico 1** disponemos las 2 fuentes de documentos; que muestro a continuación:

De ello se desprende en la citada **Apelación – Expediente: 01955-2016-75-1302-jr-pe-02. Sentencia de Segunda Instancia** de fecha, nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Por ello, indicamos que: bajo la premisa de tres literales se constituye parte de la investigación a) de ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, c) sobre persistencia en la incriminación. Por ello, el valor probatorio de los medios de pruebas actuadas deben ser periféricamente

corroboradas de manera objetiva. Mediante los peritos de medicina legal y criminalísticas.

Basándonos nuestro análisis sobre la **Casación N° 158-2016-Huara** de la Segunda Sala Penal Transitoria de fecha 10 de agosto del 2017, vamos a señalar lo siguiente: Que, los testigos referenciales o también llamados testigos de oídas, porque son testigo que no estuvieron presente en los hechos y lo que narran lo contaron terceros y podrían ser mentiras o contar de manera distorsionada. Por ello, en nuestro criterio no deberían de prestar sus declaraciones en el proceso, y estos testigos deben cumplir con los valores probatorios que exige la norma.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al problema específico 1:

Analizar Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial.

Según los especialistas señalan que, no resaltan la importancia referente a la verosimilitud en el desarrollo del **valor probatorio** en la declaración del testigo, puesto que ya se maneja el refrescamiento de memoria, mediante la reconstrucción del relato cuando exista contradicción en el interrogatorio, por lo tanto, no requieren la utilización de otros **medios de prueba** para lograr tener un valor probatorio, pues dicha reconstrucción se deriva de la misma declaración recopilada en la memoria.

Con respecto a nuestro **Objetivo Específico 2** “determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio en la declaración del testigo referencial”

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

Consecutivamente, seguimos con nuestra **séptima pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Según su percepción ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo referencial?” Los entrevistados respondieron lo siguiente:

Claros (2023), Ordoñez (2023), Galán (2023), Bustillos (2023) y Atoche (2023), expusieron que, la declaración del testigo referencial tiene que estar respaldada por otros medios de prueba para cumplir los estándares de eficacia que los medios

probatorios requieren. La información que se obtiene de este tipo de testigos es una información que no es obtenida directamente si no por terceros, por lo tanto, no es confiable, ya que pueden ser declaraciones distorsionadas y no guardan relación con la realidad de los hechos, en consecuencia, deben estar respaldadas por pruebas periféricas u otro criterio que emana nuestro cuerpo normativo, de lo contrario no se debe tener en cuenta al no ser consideradas importantes para formular una decisión que genere un auto acusatorio o resolutorio.

Aunado a ello, Pareja (2023), Alejos (2023), Rodríguez (2023), Ventura (2023) dieron a conocer en relación el criterio de la verosimilitud, logra desarrollar el valor probatorio de la declaración del testigo referencial, puesto que sin este criterio no es considerado como medio de prueba válido. La declaración del testigo referencial es considera pobre y realizada por un solo testigo no tiene alto grado de credibilidad, aunado a ello no debe valorar solo la concurrencia de los testigos sino también, sus declaraciones no deben ser contradictorias, también debe emplear pruebas periféricas. Desarrollando el criterio de verosimilitud en la declaración del testigo referencial, coadyuba a la corroboración utilizando la herramienta del peritaje, aplicando conocimientos especializados, científicos, metodológicos, con el fin de que el testimonio tenga credibilidad para ser considerado medio probatorio.

En mención de nuestra **octava pregunta** de nuestra guía de entrevista; esto es: “Doctrinariamente, existe diferencia entre los conceptos de la verosimilitud y probabilidad. Mediante estas posturas ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la probabilidad en la declaración del testigo en un proceso penal?”

Los entrevistados Claros (2023), Ordoñez (2023), Galán (2023) Bustillos (2023), Alejos (2023), Aventura (2022), Rodríguez (2023) y Atoche (2023) consignan sobre la diferencia entre la verosimilitud y la probabilidad en el proceso penal, siendo la primera encaminada a garantizar la verdad de los hechos y la segunda a evaluar el grado de verdad teniendo como resultado algo probable o no probable. Es así que la verosimilitud se basa para obtener la credibilidad de lo manifestado por el testigo, mientras que la probabilidad es la estadística para conocer si los hechos son ciertos o no. Mediante la verosimilitud conoceremos la congruencia, coherencia y lógica de los hechos a relatar y la probabilidad es el resultado si lo manifestado

es cierto o no, así que, pueden existir manifestaciones verosímiles que no sean probables, al no tener el respaldo de otros medios probatorios.

Por otro lado, contesto Pareja (2023) se refiere sobre la probabilidad y verosimilitud en el proceso penal, se relacionan en los aspectos relativos al incertidumbre sobre el grado de verdad de los hechos, pero cada una cumple su función independientemente, puesto que, en el proceso penal la decisión del juez se basa la probabilidad de la apariencia según su teoría del Ministerio Público. Según ello, la probabilidad tiene gran diferencia, ya que la verosimilitud busca demostrar la credibilidad de lo manifestado y por el otro lado la probabilidad establece si es cierta o no esa declaración. Siendo el proceso penal inclinado a optar por el alto grado la probabilidad de lo manifestado por el testigo y no por la verdad de los hechos.

Por otra parte, tenemos **la pregunta N° 9** y como premisa: que Según Lubet y Boals (2020), mencionan que la apariencia en el conocimiento de los hechos juega un papel importante, para llegar a perder la credibilidad de lo manifestado por el testigo. Según lo dicho, ¿cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la apariencia en la declaración del testigo en un proceso penal?”

Por su parte Claros (2023) y Alejos (2023) nos dicen que analizando el término de la verosimilitud podemos ver que a simple vista esta palabra podría interpretarse como algo verdadero, pero si, lo analizamos ahondando de manera puntual nos damos cuenta que la verosimilitud tiene relevancia a la apariencia de verdad o de algo verdadero en este sentido podemos ver que la declaración del testigo muchas veces va a estar influenciado, es decir, por la declaración puntual de cinco testigos entonces en este caso se podría entender como algo verdadero por la fuerza mayor que conlleva la mayoría de testigos declarando lo mismo.

En la investigación preparatoria el fiscal tiene que presentar sus acusaciones basándose a los hechos incriminatorios y para ello necesitará la participación del testigo y su testimonio teniendo que ser coherente, sólido, lógico etc.

En esa línea Ordoñez (2023), Galán (2023), Bustillos (2023), Rodríguez (2023) y Atoche (2023) alegan que la verosimilitud versus apariencia, se entiende que verosimilitud es la apariencia de algo verdadero, cabe precisar, que hay una

diferencia bastante clara entre los mencionados conceptos de verosimilitud y apariencia entendiéndose que la apariencia no va a requerir en su relato un contundente argumento y la verosimilitud se entenderá como la apariencia de algo que puede ser verdad justamente por ser verdad similar.

Bajo estos criterios se manifiesta que la verosimilitud en la declaración del testigo tiene que cumplir con un análisis lógico, objetivo, recién entonces estaría formando parte de la figura probatoria aquella que va a hacer presentada en el escenario estableciéndose como un medio de prueba.

De la misma manera Pareja (2023) y Ventura (2023) la demanda tiene que estar debidamente motivada por el fiscal, ello va a implicar que se cumpla los procedimientos que se llevan a cabo en la instrucción de la investigación preparatoria. En este sentido la verosimilitud cumplirá una evaluación más rigurosa de la declaración del testigo, en ello se establecerá el análisis lógico en su interpretación teniendo que ser coherente, creíble y la apariencia pasa hacer que puede estar influenciado por factores que influyen de manera negativa o positiva en relato.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente de documentos

En relación a nuestro objetivo específico 2 ubicamos las 2 fuentes documentales:

Versamos de manera sucinta lo referido a nuestro objetivo 2, relevante a lo expuesto en la citada **Casación N.º1952-2018 – Arequipa**, emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia en Arequipa con fecha 28 de octubre del 2020. Cabe resaltar que la valoración de la prueba o la valoración probatoria este contenido en el numeral I del art.158 del CPP, y en el art. 393, numeral 2 del referido código adjetivo. Asimismo, el testimonio de niños como testigo referencial o presencial se materializarán como medios de prueba, base a ello, los operadores de justicia analizarán la valoración probatoria, permitiéndole al juez formarse un criterio basado en las máximas de su experiencia y con resultados lógicos.

Continuando con el contexto del **Pleno del Tribunal Constitucional De La Sentencia del EXP. N° 00088-2020-PA/TC**, de fecha 15 de diciembre del 2020, que emitió la Sala Penal Transitoria, teniendo como jurisprudencia el acuerdo

plenario 2-2005 /116. Con base a ello señalamos que las herramientas jurídicas de criterios de verosimilitud, prueba periférica, incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y la declaración del testigo referencial en el proceso. Que, se amplíe la doctrina jurídica relevantes a la verosimilitud en la declaración de los testigos, porque, tenemos escasa jurisprudencia de consulta.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al problema específico 2:

Analizar Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo referencial.

Culminado con las categorías emergentes, los especialistas señalan que, la verosimilitud de la demanda tiene que estar debidamente motivada por el fiscal, ello va a implicar que se cumpla los procedimientos que se llevan a cabo en la instrucción de la **investigación preparatoria**. En este sentido, la verosimilitud cumplirá una evaluación más rigurosa de la declaración del testigo referencial, por ello, se establecerá el análisis lógico en su interpretación, teniendo que ser coherente, creíble en el relato, dado que estos testimonios no tienen valor probatorio en la investigación.

DISCUSIÓN

En la presente discusión vamos a iniciar el método de triangulación, contrastaremos los datos de la guía de entrevista; con las respuestas de los especialistas a su vez la aplicación de la ficha de análisis documental y las jurisprudencias relevantes al tema, siguiendo con el marco teórico y antecedentes nacionales e internacionales donde cada uno de ellos ha contribuido en nuestra investigación.

Asimismo, tenemos nuestro objetivo general, en la siguiente tabla:

Tabla 5. De la discusión del Objetivo General

OBJETIVO GENERAL
Analizar cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal.

SUPUESTO GENERAL

En el supuesto general, se garantizó la carga de la verosimilitud en la declaración del testigo, mediante el análisis del criterio de la verosimilitud contenida en la declaración del mismo, siendo necesario que tengan que pasar por un control exhaustivo para su credibilidad debiendo de tener corroboraciones objetivas mediante la acreditación de pruebas periféricas con la participación del perito legal en la materia, estas declaraciones tiene que contener claridad, coherencia y mantenerse firme a través del tiempo, asimismo, ser imparciales contando con el alto grado de verdad porque estas declaraciones del testigo no ha sufrido alteraciones.

Fuente: Elaboración propia

Iniciando con el desarrollo de la discusión es necesario que se precise la **primera pregunta**; Claros (2023), Ordoñez (2023), Bustillos (2023), Ventura (2023), Galán (2023), Ester (2023) Atoche (2023), señalan que la verosimilitud de la declaración tiene que ser manejada con pruebas lógicas y la corroboración de las pruebas objetivas periféricas, que estas brinden la garantía de la declaración del testigo y deben presentarse con la debida consistencia, coherencia y credibilidad para que el juez admita su valoración respectiva como medio de prueba.

Alejos (2023) y Rodríguez (2023) se refieren que la citada verosimilitud de la declaración o testimonio del testigo, no cuenta con los criterios lógicos o principios relevantes al manejo de la verosimilitud en la declaración del testigo, es por eso, que los juristas han creído considerable establecer un material de apoyo jurídico como el Acuerdo Plenario que tenemos, siendo el AC 2-2005/116 donde queda sujeto los términos de incredibilidad subjetiva; (II) verosimilitud del relato; (III) persistencia en la incriminación.

En relación a nuestra **segunda pregunta**, Claros 2023, Ventura (2023), Rodríguez (2023) Atoche (2023), Ordoñez (2023) Parejo (2023) y Alejo (2023) nos dicen, que el testigo tiene que pasar por una evaluación de su integridad física, es decir, su salud física y mental, y demostrar que tienen la voluntad de participar de manera imparcial porque, su declaración juega un rol muy importante, es decir, que

lo que va a relatar va a ser expuesto en el juicio oral considerándose como medios probatorios que serán fundamentales para el desarrollo del proceso.

Mencionan también Galán (2023) y Bustillos (2023) precisando que, por la razón que la expresión de la verosimilitud en su sentido jurídico no alcanza a una definición clara, por eso, la jurisprudencia ha creído importante traer al contexto jurídico el acuerdo plenario 2-2005/116 con la finalidad de puntualizar contextos jurídicos relevantes a la declaración del testigo y de esa manera apoyar a los especialistas.

A base de nuestra **tercera pregunta** aluden Bustillos (2023), Claros (2023), Ventura (2023), Ordoñez (2023) y Galán (2023) y Alejos (2023) Parejo (2023), Rodríguez (2023) y Atoche (2023) nos menciona que, la de declaración del testigo está orientada a buscar los medios probatorios que ayuden a esclarecer el ilícito ante el juez, contando con los criterios de probabilidad y verosimilitud siendo de suma importancia que las declaraciones cumplan el procedimiento de la corroboración de manera periférica objetiva,

En la misma línea nos indican ciertos procedimientos que cuando sea suscitado un hecho ilícito esto va a conllevar inicialmente a que se formule una denuncia en el puesto policial, posteriormente de haberse constituido el hecho ilícito pasará a ser una demanda en el Ministerio Público, es así que, el fiscal procede a hacer su acusación armando la teoría del caso siguiendo las instrucciones llamará a los testigos y su declaración será tomada en cuenta, esta declaración tiene que ser verdadero porque se va a valorar en la investigación de acuerdo a lo que declaren, si caen en contradicciones las declaraciones quedará fuera del proceso, es decir, que el debido proceso tiene un lineamiento que está establecido y se debe seguir ese orden conjuntamente con su autonomía para determinar de manera imparcial el testimonio también, aducen que la declaración del testigo tiene que ser clara, coherente, persistente y mantenerse en el mismo contexto a través del tiempo, es decir, que si le preguntan ¿Cómo se llevaron a cabo los hechos?, este tendrá que declarar su testimonio el mismo testimonio y no cambiar su versión aunque haya pasado el tiempo, podemos decir, que la declaración cuando cumple con las instrucciones que requiere pasará a ser una declaración válida. En el caso de la declaración también resaltamos que se va a utilizar la verosimilitud de la

declaración, de esta manera se estaría certificando su alto grado de verdad. Las declaraciones prestadas y de manera oportuna cumplirán como la prueba, siendo usadas en la acusación como en la defensa.

De lo observado en el párrafo anterior estamos de acuerdo con los especialistas que las declaraciones del testigo van a ayudar a esclarecer el ilícito llevando estas declaraciones como ante el juez, entonces se contará con los criterios de probabilidad y verosimilitud siendo de suma importancia que las declaraciones sean corroboradas de manera periférica objetiva, en tal sentido, nuestras fichas de análisis documental, en base al objetivo general refuerzan lo manifestado por los entrevistados que adoptaron una postura consensual con relación a los resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente de documentos.

Conforme a nuestro **objetivo general**, disponemos las 2 fuentes de documentos; que paso a mostrar a continuación:

Al respecto a lo expuesto en el **Acuerdo Plenario N°02-2005- CJ/116**, de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco en la ciudad de lima, con base a ello nuestro ponderamiento señala que: en los delitos clandestinos, llamados así los delitos de violación sexual; dado que la víctima es el único testigo que declara, Por ello, se deben ver las pautas metodológicas de manera exhaustiva; que a su vez deben ser observadas para la valoración del testimonio con eficacia y se debe realizar la evaluación del testimonio aplicándose los elementos como prueba actuada del proceso y observar el grado de credibilidad y de confiabilidad y si no se cumple se estaría vulnerando su debida fundamentación.

Del párrafo que nos antecede estamos de acuerdo con las respuesta de la guía de entrevista sobre la declaración del testigo en el proceso penal debe seguirse los procedimientos adecuados en cuanto a la verosimilitud del testimonio con pruebas periféricas objetivas que den la certeza de prueba verdadera, bajo el mismo contexto **en alusión a la ficha de análisis documental**, con respecto al **objetivo general** refuerzan lo manifestado por los entrevistados que adoptaron una postura consensual, con relación a analizar el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal; toda vez que, en sujeción a lo dispuesto por la

presente **Casación N.º1179-2017/Sullana**, de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, en relevancia con nuestro ponderamiento señalamos que: los falsos testimonios típicos que relatan los testigos o víctimas no vienen a ser realmente los hechos que sucedieron, lo cuentan de manera diferente a la realidad o casi parecida, por ello, se observa que el problema, no es tan solo ello, esto involucra también a los operadores de justicia que omiten el carácter de la investigación razonable que debe contener las pruebas periféricas objetivas del testimonio y como no lo hacen de manera pertinente, le dan credibilidad al falso testimonio y por consecuencia un fallo erróneo. Por consecuencia, el sentenciado debe asistirse con un abogado que utilice estrategias, jurídicas en su defensa.

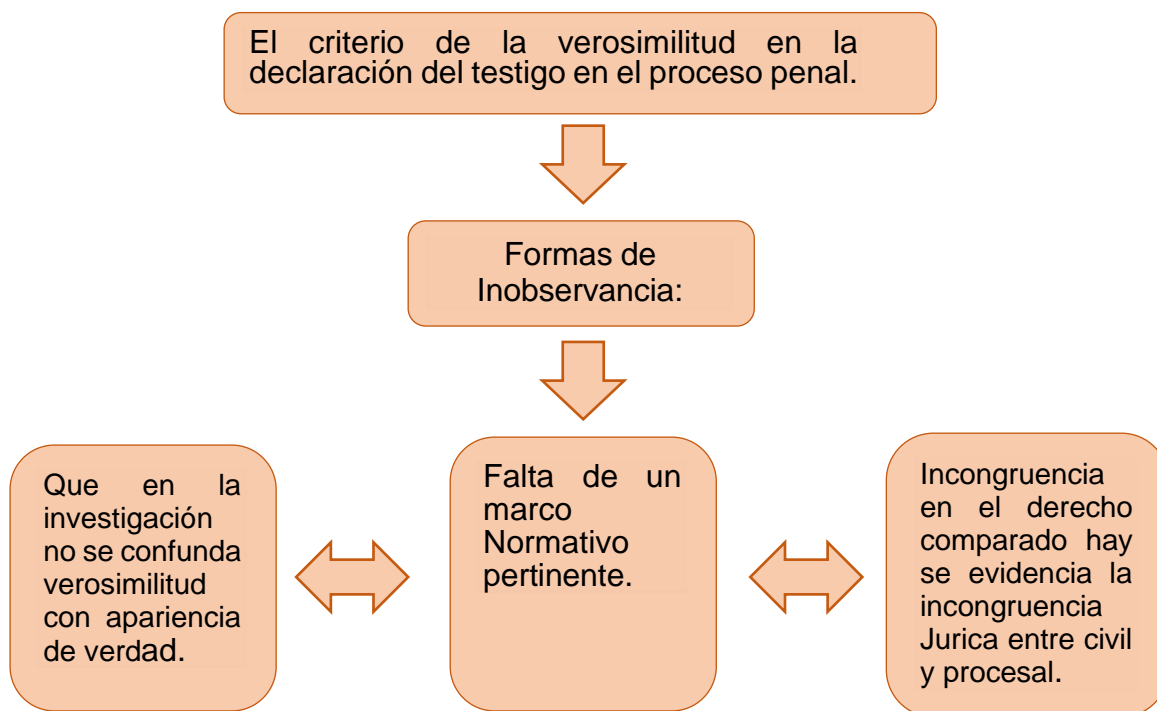
En esa secuencia, complementando lo referido por nuestras fuentes documentales y reforzando además la postura de nuestros entrevistados, se tiene como hallazgo de nuestro marco teórico lo aportado por Andrade y Carvajal (2021), quienes en su mejor conclusión exponen que, efectivamente en el desarrollo de estas teles audiencias se vulnera el principio de inmediación, principalmente por la carencia de una normativa que la rijan, establezca y mantenga sus efectos en el tiempo de forma permanente y continua en el cual se detallen las reglas para que esta se ejecute respetando el principio incoado y otros conexos; toda vez que, al no existir ello se ha demostrado la imposibilidad de que el magistrado perciba directa y físicamente todo lo acontecido en audiencia, puesto que, las plataformas actuales no permiten que se garantice idóneamente y de manera sincrónica lo expuesto por las partes, en razón de la continua falencia del sistema de video y audio (p. 68).

Siendo así y siguiendo esa secuencia complementamos lo referido por nuestras fuentes documentales y reforzando además la postura de los entrevistados, se tiene como hallazgo de nuestro marco teórico el siguiente apartado y siguiendo ese orden de ideas, Campaña (2018) Las declaraciones del testigo tienen que tener precisión Claridad y estas declaraciones tienen que mantener su misma su mismo contexto a través del tiempo no pudiendo reseñar otra manifestación otra declaración porque estas pruebas servirán para ser valoradas y examinadas así cumplirán la valoración de la declaración. (p. 57)

Con base a lo ponderado tanto en las preguntas de la guía de entrevista, ponderamiento de la ficha de análisis de documentos y hallazgo del marco teórico, dirigidos al **objetivo general** de nuestra tesis, se llegó a la conclusión de que, al analizar el criterio de verosimilitud contenida en la declaración del testigo se comprobó que este es imprescindible, para su credibilidad de la misma, el testimonio tiene que contar con corroboraciones objetivas, las declaraciones que narren los testigos tendrán que tener claridad coherencia y ser persistentes en el tiempo o las veces que se requiera estos testimonios serán usados en el proceso como medios de prueba, contando con la certeza que las declaraciones son imparciales que el testigo no tenga sentimientos de odio o de venganza y verse en su declaración la manipulación de un resultado por rivalidad o un mal sentimiento del testigo hacia el acusado. Se garantizó la carga de la verosimilitud en la declaración del testigo mediante la acreditación de pruebas periféricas objetivas que se presentaran en la etapa de investigación del proceso penal.

Hemos diseñado un cuadro para sintetizar todo lo acotado, es la siguiente figura:

Figura 2. Gráfico sobre las de vulneración verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal



Fuente: Elaboración propia

Siguiendo y en relación con nuestro objetivo específico 1, se muestra la siguiente tabla:

Tabla 6. De la discusión del Objetivo Específico 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración de la declaración del testigo presencial.
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
Se garantizó la carga de la verosimilitud en la declaración del testigo, mediante la declaración del testigo presencial, que es el testigo que estuvo presente en los hechos, manifestando su declaración que debe cumplir con la credibilidad mediante la pericia legal en la investigación del proceso. La postura en contra no considera la importancia de la verosimilitud, porque ya se alude, en el inc.6 del art 378 del CCP.

Fuente: Elaboración propia

Continuamos con nuestra **cuarta pregunta**; Claros (2023), Bustillos (2023), Ventura (2023) y Rodríguez (2023), Ordoñez (2023), Pareja (2023) y Atoche (2023) en alusión a la pregunta los entrevistados mencionan que el testigo presencial, es aquel testigo que ha presenciado los hechos y los recuerdos los tiene en su memoria de esta manera puede narrar de manera clara, concisa y no ambigua, a la vez, es la persona que va a ser llamado por el juez para participar en el proceso, mediante las manifestaciones que deben cumplir requisitos de credibilidad y si es contrario, serán impugnados correspondientemente. En el proceso el testigo va a ser sometido a preguntas para desvirtuar si existe o no contradicción en su declaración esto se realiza en el momento del contrainterrogatorio, convirtiéndose esta persona testigo en pieza clave para esclarecer la investigación

Alude Galán (2023) y Alejos (2023) que, en el proceso el testigo va a ser sometido a una serie de interrogaciones con las técnicas y las estrategias de la

pericia en ella se formularán preguntas abiertas, cerradas, estratégicas, redundantes, con el fin de desvirtuar o de probar que no caiga en contradicción en cuanto a lo declarado en el contrainterrogatorio.

En virtud de la **quinta pregunta**, Claros (2023), Ordoñez (2023) Rodríguez (2023), Bustillos (2023), Galán (2023), Atoche (2023), Pareja (2023) dicen que, la verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo después de haber transcurrido los años o el tiempo, es decir, un testigo va a ser citado a declarar después que ha transcurrido el tiempo y los recuerdos de lo que aconteció en el ilícito no va a ser recordados de la manera como se efectuaron porque la mente es frágil queriendo decir; que estos recuerdos pueden sufrir alguna alteración, con base a los entrevistados creen que la sola declaración del testigo presencial no basta para que se tomen juicios que es necesario contar con otros medios probatorios para hacer expuestos en el proceso estelar del juicio oral.

En tal sentido podemos ver la postura contradictoria de Alejos (2023) y Rodríguez (2023) donde ellos no consideran tal importancia de la verosimilitud porque ya han sido observados previamente en el desarrollo del valor probatorio en la declaración del testigo inicialmente al caso. A ello alude uno de los entrevistados, que el inciso 6 del artículo 378 del CPP ya lo contiene de manera específica.

Culminando con la **sexta pregunta**, Claros (2023), Ordoñez (2023), Galán (2023), Bustillos (2023) y Pareja (2023) están de acuerdo que el criterio de verosimilitud debe regularse para desarrollar valor probatorio en la declaración del testigo que fue proporcionada por terceros, debemos mencionar que este tipo de medios probatorios por sí solos son considerados precarios, los autores están en posición que este tipo de testimonios que no son tan influyentes, pero se requiere ingresar a la etapa probatoria tiene que requerir la concurrencia de diversos medios probatorios incluido las pruebas periféricas.

En postura contradictoria (2023), Atoché (2023) Rodríguez (2023) y Ventura (2023) que el criterio de verosimilitud no genera valor probatorio en las declaraciones referenciales obtenidas por terceras personas, pues no son testimonios que requieran formar parte de la etapa probatoria al existir otras declaraciones con alto grado de verdad que tienen la prioridad de formar parte de

los medios probatorios con alto grado de verdad. Por lo tanto, se prioriza la concurrencia de varios testigos que pueden tener la misma o mejor calidad de información antes de acudir a pruebas periféricas para acreditar la objetividad de lo manifestado.

En este contexto, nos encontramos con lo manifestado por los entrevistados al manifestar que las declaraciones de testigos referenciales no son muy contundentes en la etapa probatoria y de forma obligatoria deben requerir de otros medios probatorios. Para complementar esta postura, la ficha de análisis documental del objetivo específico 1, presenta lo contenido en la **Apelación – Expediente: 01955-2016-75-1302-jr-pe-02. Sentencia de Segunda Instancia**, el cual indica que: bajo la premisa de tres literales se constituye parte de la investigación a) de ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, c) sobre persistencia en la incriminación. Por ello el valor probatorio de los medios de pruebas actuadas.

En nuestra segunda fuente fundamental que apoya la postura de nuestros entrevistados, referente a la Casación N. °1582016 - Huará de la Segunda Sala Penal Transitoria, vamos a señalar lo siguiente: Que, los testigos referenciales o también llamados testigos de oídas, porque son testigo que no estuvieron presente en los hechos y lo que narran lo contaron terceros y podrían ser mentiras o contar de manera distorsionada. Por ello, en nuestro criterio no deberían de prestar sus declaraciones en el proceso, y estos testigos deben cumplir con los valores probatorios que exige la norma.

De acuerdo con lo antecedido, detallamos nuestro hallazgo del marco teórico, el autor Ramírez (2019) detalla que, sobre la declaración del testigo referencial, no es considerado un medio de prueba válido, puesto que las manifestaciones se basan en escuchas, o comentarios de terceras personas sobre los hechos, por ello para tener la valides tienen que estar respaldados por lo expuesto del testigo presencial, que estuvo en el lugar de los hechos, logrando la certeza de estas declaraciones. (p. 243)

Con base a lo que consideran nuestros entrevistados sobre las preguntas de la guía de entrevista, conjuntamente con la ficha de análisis de documentos y

sumando el hallazgo del marco teórico, sintetizamos la investigación de acuerdo a nuestro **objetivo específico 1**, en alusión al testigo presencial, siendo el que presencié los hechos y guarda en su memoria los recuerdos, su declaración debe cumplir con credibilidad porque en el interrogatorio mediante la pericia se formulara preguntas, abiertas, cerradas, estratégicas, etc. Con el fin de probar que caiga en contradicción su relato, sí, el testigo es citado a declarar y no recuerda los hechos, porque, la mente es frágil, los recuerdos pueden sufrir alguna alteración, está sola declaración del testigo presencial no basta, para que se tome juicio es necesario contar con otros medios probatorios, la verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo presencial mediante la pericia. La postura en contra no considera la importancia de la verosimilitud porque se alude en el inc.6 del art 378 del CPP ya lo contiene de manera específica. El criterio de verosimilitud si genera valor probatorio en las declaraciones del testigo presencial.

Tabla 7. De la discusión del Objetivo Específico 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo referencial.
SUPUESTO ESPECÍFICO 2
El criterio de la verosimilitud no va a desarrollar el valor probatorio en la declaración del testigo presencial referencial, porque lo que narra en su declaración se lo contaron terceros, por ello, la sola declaración de este testigo no es considerada válida para ser empleado en el proceso de investigación. Por otra parte, la verosimilitud no es igual a la probabilidad o apariencia, pues solo se relacionan para llegar a la credibilidad de los hechos con la aplicación de pruebas periféricas, buscando obtener alto grado de verdad.

Fuente: Elaboración propia

En relación con la **séptima pregunta**, Claros (2023), Ordoñez (2023), Galán (2023), Bustillos (2023), Atoche (2023), Pareja (2023), Alejos (2023), Rodríguez (2023) y Ventura (2023) coincidieron que la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial al realizar la corroboración necesariamente con pruebas periféricas, puesto que el testigo referencial al no conocer los hechos de manera directa es considerado una declaración muy pobre para obtener el valor

probatorio; por lo tanto, no es eficaz aceptar la declaración del testigo como medio probatorio cuando solo exista congruencia con lo manifestado por los demás testigos que concurren al proceso. Sumado y preferentemente se debe aplicar conocimientos especializados, científicos, metodológicos con el fin de que el testimonio tenga credibilidad para ser considerado medio probatorio, de lo contrario deben ser rechazados.

Por otro lado, en la **octava pregunta** Claros (2023), Ordoñez (2023), Galán (2023) Bustillos (2023), Alejos (2023), Aventura (2022), Rodríguez (2023) y Atoche (2023) y Pareja (2023) consignan sobre la diferencia entre la verosimilitud y la probabilidad en la declaración del testigo referencial, en ese sentido, la verosimilitud está encaminada a obtener la credibilidad de lo manifestado por el testigo es decir que tenga congruencia, coherencia y lógica en su relato; por otro lado, la probabilidad es un grado de conocimiento del testimonio, donde se evalúa si el relato del testigo es cierto o no, en todo caso si con ayuda de la verosimilitud se logró tener un alto grado de verdad, cumpliendo con su finalidad del proceso penal que es llegar al alto grado de probabilidad del testimonio.

Cabe mencionar su postura de los entrevistados al referirse que no existe una diferencia, pero sí coexiste una relación entre la probabilidad y verosimilitud en la declaración del testigo referencial, puesto que ambas se basan en conocer la incertidumbre sobre el grado de verdad de los hechos, pero cada una cumple su función independientemente. Por ello, mediante la verosimilitud buscamos que la declaración del testigo referencial desarrolle valor probatorio al tener alto grado de probabilidad de verdad de los hechos mediante la aplicación de elementos con materiales periféricos.

Concluyendo con la **novena pregunta** Claros (2023) y Alejos (2023) Ordoñez (2023), Galán (2023), Bustillos (2023), Rodríguez (2023) y Atoche (2023) Pareja (2023) y Ventura (2023) concuerdan que la apariencia y verosimilitud son términos muy distintos en la declaración del testigo referencial, pues la primera se basa en hechos que pueden ser veraces o no, pero sí similares, el cual no otorga la confiabilidad del medio probatorio. Por el otro lado, la verosimilitud mediante instrumentos legales logra que hechos aparentes lleguen al alto grado de verdad y adquirir el valor probatorio. Es decir, en la declaración del testigo referencial con

manifestaciones similares no deben ser aceptadas como medio de prueba, pero si estas son corroboradas con pruebas periféricas logran la credibilidad serán considerados medios probatorios.

Finalmente, concordamos con lo aludido por nuestros especialistas entrevistados, puesto que, la verosimilitud es un criterio importante para el desarrollo del valor probatorio en la declaración del testigo referencial, por ello no se debe dejar pasar por alto su aplicabilidad al momento de aceptar medios probatorios que inclinen al juez a emitir una sentencia. En ese sentido, la ficha de análisis de documentos del objetivo específico 2 expone la **Casación N.º 1952-2018 – Arequipa**, emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia en Arequipa, relacionado con la valoración de la prueba en el testimonio de niños como testigo referencial o presencial, se debe analizar el testimonio bajo criterios metodológicos, realizando una valoración conjunta con otros medios de prueba obteniendo resultados lógicos.

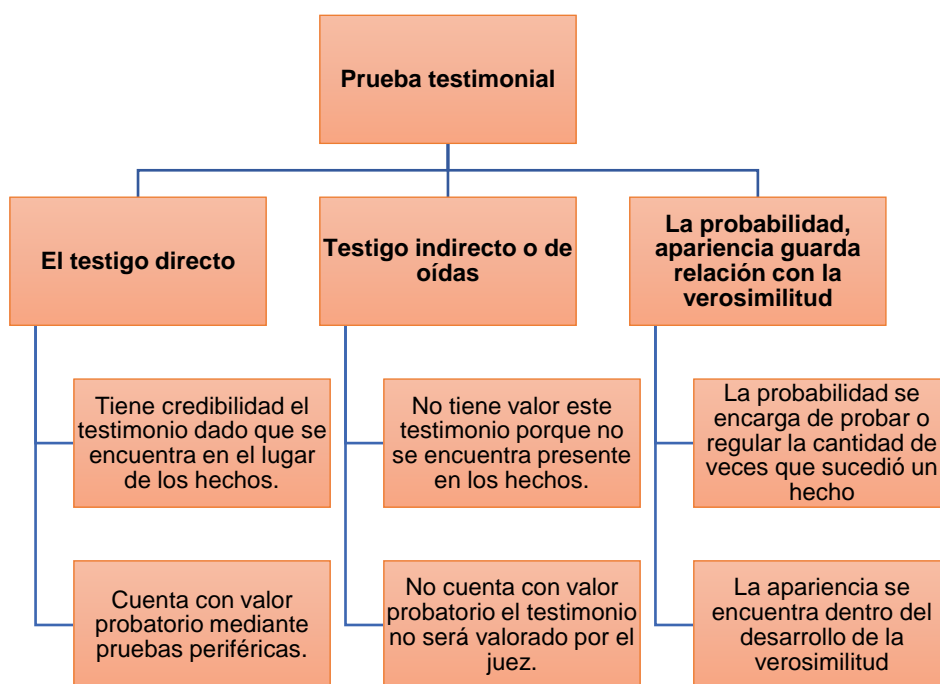
Continuando con el contexto del **Pleno del Tribunal Constitucional, sentencia del EXP. N.º 00088-2020-PA/TC**, que emitió la Sala Penal Transitoria, con relación al acuerdo plenario 2-2005 /116 señalando las herramientas jurídicas, siendo una de ellas el de verosimilitud, es decir que se desarrollen el análisis de la declaración de los testigos referenciales aplicando pruebas periféricas. Esta casación recomienda que se amplíe la doctrina jurídica relevante a la verosimilitud en la declaración de los testigos para que la declaración del testigo sea aceptada con la corroboración correspondiente y no ser rechazada.

Para dar por finalizado damos a conocer nuestro hallazgo en atención a lo establecido por el objetivo específico 2 de nuestra tesis; es decir lo manifestado en la tesis del autor Guillen (2021) que manifiesta sobre el valor probatorio de la declaración del testigo referencial para lograr su fiabilidad tiene que ser corroborado mediante lo establecido en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, donde se establece a la verosimilitud como criterio para la validez del medio probatorio, puesto que la sola presencia de un testigo referencial o la congruencia de varios testimonios no es suficiente para que estas manifestaciones tengan valor probatorio. (p. 7)

Dando por finalizado nuestra discusión y de acuerdo con lo establecido en nuestro **objetivo específico 2** de nuestra tesis, se llegó a la síntesis que, el testigo referencial o también llamado testigo de oídas, porque, no estuvo presente en los hechos y lo que narra se lo contaron terceros pudiendo ser mentiras o contar de manera distorsionada, por ello, la sola declaración de este testigo no es considerada válida para ser empleado en el proceso de investigación. Por otra parte, la verosimilitud no es igual a probabilidad o apariencia, pues solo se relacionan para llegar a la credibilidad de los hechos, con la aplicación de las pruebas periféricas, busca que los hechos manifestados por el testigo obtengan alto grado de probabilidad, es requisito considerar el criterio de verosimilitud para que el testimonio aparente obtenga valor probatorio y no sea rechazado. La verosimilitud no desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo.

En relación con lo manifestado, se corroboró el **supuesto específico 2**, es decir, que la verosimilitud no desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo referencial al utilizar pruebas científicas y especializadas, otorgando credibilidad a declaraciones que no son obtenidas directamente si no, por terceras personas. La verosimilitud contenida en el testimonio permite al juez contar con medios probatorios con alto grado de credibilidad y emitir sentencia con equidad.

Figura 3. Gráfico sobre como la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial.



VI. CONCLUSIONES

Primera. - Al analizar el criterio de verosimilitud contenida en la declaración del testigo se comprobó que este es imprescindible, para su credibilidad de la misma, el testimonio tiene que contar con corroboraciones objetivas, las declaraciones que narren los testigos tendrán que tener claridad coherencia y ser persistentes en el tiempo o las veces que se requiera, estos testimonios serán usados en el proceso como medios de prueba, contando con la certeza que las declaraciones son imparciales que el testigo no tenga sentimientos de odio o de venganza y verse en su declaración la manipulación de un resultado por rivalidad o un mal sentimiento del testigo hacia el acusado. Se garantizó la carga de la verosimilitud en la declaración del testigo mediante la acreditación de pruebas periféricas objetivas que se presentaran en la etapa de investigación del proceso penal.

Segunda. – En virtud al testigo presencial que guarda en su memoria el recuerdo de los hechos, por ello, su declaración debe cumplir credibilidad y en la pericia del interrogatorio las preguntas, abiertas, cerradas, estratégicas, etc, persiguen probar la contradicción del relato, sí, el testigo no recuerda los hechos, porque, la mente es frágil los recuerdos pueden sufrir alguna alteración, por ello, esta sola declaración no basta para tomar un juicio siendo necesario, contar con otros medios probatorios. La verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo presencial mediante la pericia. La postura en contra no considera la importancia de la verosimilitud, porque ya se alude, en el inc.6 del art. 378 del CPP.

Tercera. – En alusión al testigo referencial o también llamado testigo de oídas, porque, no estuvo presente en los hechos y lo que narra se lo contaron terceros, pudiendo ser mentiras o contar de manera distorsionada, por ello, la sola declaración de este testigo no es considerada válida para ser empleado en el proceso de investigación. Por otra parte, la verosimilitud no es igual a probabilidad o apariencia, pues solo se relacionan para llegar a la credibilidad de los hechos con la aplicación de las pruebas periféricas, busca que los hechos manifestados por el testigo obtengan alto grado de probabilidad, es requisito considerar el criterio de verosimilitud para que el testimonio aparente obtenga valor probatorio y no sea rechazado. La verosimilitud no desarrolla valor probatorio en la declaración del mencionado testigo.

VII. RECOMENDACIONES

Primera.- Al presidente del Congreso de la República, que disponga la modificación e implementación en el Nuevo Código Procesal Penal, Libro segundo, sección II, título II, capítulo II, donde hace referencia al Testimonio, por ello debe estar regulado en el artículo 170, agregando el inciso 7, el criterio verosimilitud con el siguiente texto: “Que se garantice la declaración del testigo con corroboración de pruebas periféricas que demuestran su alto grado probatorio y no la verosimilitud de su declaración”. En tal sentido se adapta esta postura porque se comete el siguiente error: cuando se interroga al testigo en la etapa de investigación, solo se le pide descripciones muy genéricas (cuándo fue, cómo estaba, etc.) sin ser corroboradas con otra prueba; más no se le pide información sobre acción u omisión del hecho delictivo, esto debe cambiar.

Segunda.- A la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, siendo la máxima autoridad para administrar justicia en su jurisdicción, regulando diferentes actividades en las áreas administrativas, procurando el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, por ello debe desarrollar es sus fundamentos el criterio de verosimilitud en la valoración de la declaración del testigo presentados por las partes, generando jurisprudencia a favor de la aplicabilidad del criterio verosimilitud.

Tercera.- A la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Lima y Callao, que emitan sanciones a sus abogados litigantes cuando actúe de mala fe o por intereses creados, no proceden con equidad, es por ello cuando estos no cumplan con los cánones de la ética profesional en cuanto a la verosimilitud del contenido de la declaración del testigo, si bien es cierta verosimilitud es igual a verdad similar, pero no es verdad objetiva corroborada periféricamente esto viene sucediendo en la mayoría de los procesos en la etapa de investigación donde se da el testimonio.

REFERENCIAS:

- Almeida, R. (2022). La prueba testimonial y los testigos de oídas. <https://dugi-doc.udg.edu/handle/10256/21614>
- Ayala, R. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal Witness testimonial credibility in criminal proceedings. Universidad Alas Peruanas.
- Beriso, V y García, T. (2019). La valoración del testimonio de la víctima de violencia de género en los casos de patología mental y discapacidad. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7097142>
- Bonilla, J. (2018). El acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 como instrumento vinculante y su influencia en las sentencias del delito de violación sexual de menores en Ancash-2017. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27785>
- Cabrera, P. (2019). La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/5848>
- Campaña, J. (2018). Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima (Bachelor's thesis, Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7945/1/141016.pdf>
- Casas, D. (2022). Declaración testimonial de la víctima y su valoración probatoria, en el delito de violación sexual de menores de 14 años en la provincia de coronel portillo en el año 2019. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5269/B3_2022_UNU_DE_RECHO_2022_T_DIANA-CASAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castro, M. (2019). Bioestadística aplicada en investigación clínica: conceptos básicos. Revista médica clínica las Condes, 30(1), 50-65.
- Corte Superior de Justicia, Sala Penal de Apelaciones. Huaura Expediente: 01955-2016-75-1302-jr-pe-02. https://csjhuaura.gob.pe/admin/upload/resoluciones_juzgados/EXP.-1955-2016-CONFIRMAR-ROBO-AGRVADO22-01-2020-11-25-05.pdf
- Corte Superior de Justicia, Sala Penal de Apelaciones. Huaura Expediente: 01955-2016-75-1302-jr-pe-02.

https://csihuaura.gob.pe/admin/upload/resoluciones_juzgados/EXP.-1955-2016-CONFIRMAR-ROBO-AGRVADO22-01-2020-11-25-05.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 2005. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Acuerdo-Plenario-2-2005-CJ-116-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala penal permanente Arequipa. Casación 1952-2018. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Casacion-1952-2018-Arequipa-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala penal permanente Sullana. Casación N°1179-2017/Sullana. <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/SPP-RC-1179-2017-SULLANA.pdf>

Corte Suprema de justicia de la República. Sala penal transitoria Huaura. Casación N° 158-2016. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casacion-158-2016-Huaura-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de justicia de la República. Sala penal transitoria Huaura. Casación N° 158-2016. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casacion-158-2016-Huaura-Legis.pe_.pdf

De la Espriella y Gómez, C. (2018). Metodología de investigación y lectura crítica de estudios, revista colombiana de psiquiatría <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v49n2/0034-7450-rcp-49-02-127.pdf>

Di Bello, M. (2019). Trial by statistics: Is a high probability of guilt enough to convict?. Mind, 128(512), 1045-1084. <https://asu.pure.elsevier.com/en/publications/trial-by-statistics-is-a-high-probability-of-guilt-enough-to-conv>

Di Donato, F. (2019). The Analysis of Legal Cases: a narrative approach. Routledge. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=GM-gDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT9&dq=verisimilitude+in+criminal+proceedings%C3%A7&ots=GMXZf1rBHt&sig=Sd2GJIC2LWg9 MPeMK4OPbjo3ik#v=onepage&q&f=false>

Elías, R. (2021), Incredibilidad subjetiva, persistencia y verosimilitud del testimonio en juicio, tesis para maestría. universitat De Ginona. <https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/19420/elias-puelles.pdf?sequence=1>

- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 1031-110. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-103.pdf>
- Espinoza, E. y Calva, D. (2020). La ética en las investigaciones educativas. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 333-340. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-91902019000400474
- Fernández, D. (2022). La declaración de la víctima de tráfico ilegal de migrantes como prueba preconstituida y las corroboraciones externas que han de reforzar su verosimilitud. <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.123.2022.02>
- Fernández, M. (2020). Valor de la información obtenida mediante delación premiada para acordar medidas cautelares. <https://revistas.uv.cl/index.php/rcs/article/view/3078>
- Gaitán, M. y Esquivés, J. (2022). La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99915/Gaitan_MM-Esquivés_IJP-SD.pdf?sequence=1
- Guillén, C., y Sanz, F. (2021). El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. *El Guiniguada*, 40-51. <http://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/ElGuiniguada/index>
- Guillen, J. (2021). La valoración de testigo único como medio probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71318/Guillen_MJPS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutiérrez, F. (2021). La psicología del testimonio en casos de violación sexual de menores de edad como instrumento de averiguación de la verdad. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56855/Gutierrez_FE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Hernández, I., Jiménez, G., y Martínez, E. (2018). Un acercamiento al capital social y al turismo desde el enfoque mixto y mapeo de actores. *Antropología Experimental*, (18). https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=+Hernandez+enfoco+mixto+cualitativo+qu+es+&btnG=
- Jiménez, L. (2020). Impacto de la investigación cuantitativa en la actualidad. *Convergence Tech*, 4(IV), 59–68. <https://doi.org/10.53592/convtech.v4iIV.35>
- Lubet, S., y Boals, E. I. (2020). (2020). *Expert Testimony: A Guide for Expert Witnesses and the Lawyers Who Examine Them*. Vol. Fourth edition. Wolters Kluwer. <https://asu.pure.elsevier.com/en/publications/trial-by-statistics-is-a-high-probability-of-guilt-enough-to-conv>
- Manzanero, A.(2022). La psicología del testimonio. Obtención y análisis de las declaraciones de testigos. Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación, 295. https://www.researchgate.net/publication/359732300_La_psicologia_del_testimonio_Obtencion_y_analisis_de_las_declaraciones_de_testigos
- Martínez, D. (2017). La Prueba testifical en el proceso penal español. Repositorio de la Universidad Miguel Hernández de Elche, 15. <https://hdl.handle.net/11000/6991>
- Maxwell, J. (2019). *Diseño de investigación cualitativa*. Editorial Gedisa. <https://books.google.es/books?id=ZLewDwAAQBAJ&lpg=PT351&dq=el%20concepto%20de%20cualitativo%20y%20el%20cualitativo&lr&hl=es&pg=PT20#v=onepage&q=el%20concepto%20de%20cualitativo%20y%20el%20cualitativo&f=false>
- Mori, G. (2020). Truth, Verisimilitude and Criticism in Lorenzo Valla: Dialectics and Historiography. *Quaestio*, 20, 417-438.
- Nieto, E. (2018). Tipos de investigación.. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187/Details

- Nizama, M. y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris* 38.2 (2020): 69-90.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVUSMP_624c27c4c3e8ce4e51079a5511404907/Details
- Ochoa, J., y Yunkor, Y. (2019). El estudio descriptivo en la investigación científica. *Acta jurídica peruana*, 2(2).
<http://201.234.119.250/index.php/AJP/article/view/224/191>
- Ortiz, L. (2020). La teoría fundamentada como método de investigación para el desarrollo de la educación contable. *Revista Visión Contable*, (22), 60–77.
<https://doi.org/10.24142/rvc.n22a3>
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Paco, A. (2021). La valoración de los elementos del juicio de credibilidad para superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual en jaén-periodo 2015-2017. Repositorio UJCM.
<http://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1173>
- Piva, G., Ruiz, D., y Lattuf, W. (2021). La investigación del delito en el Derecho penal español: especial referencia a la teoría del caso. *La investigación del delito en el Derecho penal español*, 1-564.
<https://www.torrossa.com/en/resources/an/4941619>
- Ramírez, J. (2019). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22288/26153>
- Rodríguez, O. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200047&lng=es&tlng=es.
- Ryan, N., y Westera, N. (2018). The effect of expert witness testimony and complainant cognitive statements on mock jurors' perceptions of rape trial

testimony. *Psychiatry, psychology and law*, 25(5), 693-705.
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6818329/>

Sentencia del EXP. N° 00088-2020-PA/TC, Tribunal Constitucional (2020)..
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00088-2020-AA.htm>

Soriano, J., y Soriano, J. (2021). Prisión preventiva y el enfoque valorativo de los elementos de convicción en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo Periodo 2018.
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2122>

Tisner, C. (2021). Diligencias de investigación en la fase de instrucción penal; Declaraciones de las partes en el proceso penal; Declaraciones de testigos en el proceso penal; El informe pericial; Medidas cautelares en el proceso penal; Las pruebas en el proceso penal (interrogatorios, informes de peritos, etc).
https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/46656/TF_G%20Tisner%20Burillo%2C%20Cristina%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, A. (2021). El transitar en la investigación cualitativa: un acercamiento a la triangulación. *Revista Scientific*, 6(20), 275–295.
<https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2021.6.20.15.275-295>

Useche, M., Artigas, W., Queipo, B., y Perozo, É. (2019). Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos.
<https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/bitstream/handle/uniguajira/467/88.%20Tecnicas%20e%20instrumentos%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf?sequence=1> -

Viorato, N. y Reyes, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa.
<http://dx.doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389>
<https://www.mediagraphic.com/pdfs/cuidarte/cui-2019/cui1916e.pdf>

Yanes, M. (2021). La credibilidad del testimonio de la víctima adolescente en el delito de violación en el Ecuador. Tesis para optar el grado de abogado Universidad de Cuenca. Cuanca.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf>

Yaringaño, (s.f) .Los estándares de prueba como presupuesto de la medida cautelar.http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/33750/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

NOMBRE DE LAS ESTUDIANTES:

- Sonia Mera Gonzales
- Lucero Arévalo Gonzales

ÁMBITO TEMÁTICO: Medidas cautelares y el testimonio en el proceso penal.

TÍTULO	
Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal?
Problema Específico 1	¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial?
Problema Específico 2	¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo referencial?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal.
Objetivo Específico 1	Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial.

Objetivo Específico 2	Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo referencial.
SUPUESTOS	

Supuesto General	Se garantizó la carga de la verosimilitud en la declaración del testigo, mediante el análisis del criterio de la verosimilitud contenida en la declaración del mismo, siendo necesario que tengan que pasar por un control exhaustivo para su credibilidad, debiendo de tener corroboraciones objetivas mediante la acreditación de pruebas periféricas con la participación del perito legal en la materia, estas declaraciones tiene que contener claridad, coherencia y mantenerse firme a través del tiempo, asimismo, ser imparciales contando con el alto grado de verdad porque estas declaraciones del testigo no ha sufrido alteraciones.
Supuesto Específico 1	La declaración del testigo presencial que es el testigo que estuvo presente en los hechos manifestando su declaración que debe cumplir con la credibilidad mediante la pericia legal en la investigación del proceso. La postura en contra no considera la importancia de la verosimilitud, porque ya se alude, en el inc.6 del art 378 del CPP.
Supuesto Específico 2	La verosimilitud no va a desarrollar el valor probatorio en la declaración del testigo referencial porque, lo que narra, se lo contaron terceros, por ello, la sola declaración de este testigo no es considerada válida para ser empleado en el proceso de investigación. Por otra parte, la verosimilitud no es igual a probabilidad o apariencia, pues solo se relacionan para llegar a la credibilidad de los hechos con la aplicación de las pruebas periféricas, buscando obtener alto grado de

	verdad.
--	---------

Categorización	<p>Categoría 1 : Verosimilitud Subcategoría 1: Probabilidad Subcategoría 2: Apariencia</p> <p>Categoría 2: Declaración del testigo Subcategoría 1: Testigo presencial Subcategoría 2: Testigo referencial</p>
METODOLOGÍA	
Tipos y Diseño de investigación	<p>Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
Método de muestreo	<p>Escenario de estudio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Corte Superior de Lima Norte • Fiscalía de Lima Norte • Poder Judicial de Lima Norte • Abogado especializado <p>Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 Jueces penal • 2 Fiscales Adjuntos penales • 5 Abogados penalistas <p>- Muestra: No probabilística - Tipo: De expertos - Orientados: Por conveniencia</p>

Plan de análisis y trayectoria metodológica	Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none">✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos✓ Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documento. (Jurisprudencia y derecho Comparado)
Método de Análisis de datos	Hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo.

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

TÍTULO: Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar como se maneja el criterio verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal.

Premisa: La verosimilitud, verdad similar o posible verdad, Aristóteles decía, existe la verosimilitud interna recreada por la mente. La verosimilitud en la declaración del testigo de probable verdad lógica conlleva a juicio creíble o no creíble. Empero, las declaraciones no deben ser ilógicas o absurdas, debiendo ser corroboradas de manera objetiva con pruebas periféricas, con el fin de llegar a un proceso justo.

1. En base a la premisa y a su vasto conocimiento, ¿Cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión, ¿Cómo se deberá regular el término verosimilitud en la declaración del testigo en el código procesal penal?

.....
.....
.....
.....
.....

3. **Los medios de prueba son importantes para llegar a la verdad de los hechos, siendo uno de ellos la declaración del testigo, la participación del testigo como el actor invitado en el proceso, contribuye con su declaración al esclarecimiento del caso en cuestión, por ello y bajo su criterio ¿Por qué es importante que la verosimilitud desarrolle valor probatorio en la declaración del testigo en el proceso penal?**

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial

Premisa: Existe tipos de testigos en el proceso penal, siendo uno de ellos, el testigo presencial, que es aquella persona que ha presenciado los hechos de manera directa, es decir, utilizando los sentidos como la vista, el oído, etc. Y también el testigo referencial, es la persona que ha tomado conocimiento de los hechos a través de terceros (comentarios) o por otros medios con posterioridad al acontecimiento criminal. Por lo tanto, estas declaraciones deben ser corroboradas.

4. **Referente a la premisa y a su experiencia en la materia ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en la declaración del testigo presencial en el proceso penal?**

.....
.....
.....
.....
.....

5. Dentro del orden de ideas ¿Cómo la verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo presencial, cuando esta se realiza después de varios años de transcurrido los hechos?

.....
.....
.....
.....

6. Continuando con el tema del presente escenario ¿Como la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial cuando este tomó conocimiento de los hechos a través de terceros?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar como se desarrolla **la verosimilitud** en el valor probatorio en la declaración del **testigo referencial**.

7. Según su percepción, ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo referencial?

.....
.....
.....

.....
.....

8. Doctrinariamente, existe diferencia entre los conceptos de la verosimilitud y probabilidad. Mediante estas posturas, ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la probabilidad en la declaración del testigo en un proceso penal?

.....
.....
.....
.....
.....

9. Según Lubet y Boals (2020), mencionan que la apariencia en el conocimiento de los hechos juega un papel importante, para llegar a perder la credibilidad de lo manifestado por el testigo. Según lo dicho, ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la apariencia en la declaración del testigo en un proceso penal?

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022

Entrevistado: ESTHER NOEMÍ PAREJA OLORTIGUE

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo general

Analizar como se maneja el criterio verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal.

Premisa: La verosimilitud, verdad similar o posible verdad, Aristóteles decía, existe la verosimilitud interna recreada por la mente. La verosimilitud en la declaración del testigo de probable verdad lógica conlleva a juicio creíble o no creíble. Empero, las declaraciones no deben ser ilógicas o absurdas debiendo ser corroboradas de manera objetiva con pruebas periféricas, con el fin de llegar a un proceso justo.

1. En base a la premisa y a su vasto conocimiento ¿Cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal?

En el proceso penal, se establece un criterio de ingreso al juicio oral, que viene hacer la corroboración de datos periféricos examinados en la etapa estelar del juicio oral con la finalidad de poder aplicar la verosimilitud de la declaración de dicho testigo. Es así que también debe ser requerido para el análisis de la culpabilidad, protegiendo la presunción de inocencia del imputado.

2. En su opinión ¿Cómo se deberá regular el término verosimilitud en la declaración del testigo en el código procesal penal?

En el código procesal penal solo existe un criterio de corroboración frente a la declaración de cualquier testigo, sin embargo, la verosimilitud es desarrollada en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, teniéndose como referencia tal concepto. Son términos de corroboración que ayudan al juzgador a tomar una decisión. Sin embargo, a mi criterio ese término de verosimilitud está mal

utilizado porque solamente se debe aplicar en una acusación la declaración del testigo especificando el grado de verdad mediante el principio de certeza, oralidad, inmediación y contradicción.

- 3. Los medios de prueba son importantes para llegar a la verdad de los hechos, siendo uno de ellos la declaración del testigo, la participación del testigo como el actor invitado en el proceso, contribuye con su declaración al esclarecimiento del caso en cuestión, por ello y bajo su criterio ¿Por qué es importante que la verosimilitud desarrolle valor probatorio en la declaración del testigo en el proceso penal?**

La declaración del testigo en el proceso es importante porque se trata de extraer de cualquier testigo su declaración. En la cual brinde una verdad con cierto grado de certeza, que se dará en el proceso, utilizando los mecanismos legales en el juicio oral.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial.

Premisa: Existe tipos de testigos en el proceso penal, siendo uno de ellos, el testigo presencial, que es aquella persona que ha presenciado los hechos de manera directa, es decir utilizando los sentidos como la vista, el oído, etc. Y también el testigo referencial, es la persona que ha tomado conocimiento de los hechos a través de terceros (comentarios) o por otros medios con posterioridad al acontecimiento criminal. Por lo tanto, estas declaraciones deben ser corroboradas.

- 4. Referente a la premisa y a su experiencia en la materia ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en la declaración del testigo presencial en el proceso penal?**

Ambos testigos tienen participación distinta, el testigo presencial es el que presencia los hechos, encontrándose sometido a que sea examinado por todos los sujetos procesales, que van someterlo a las preguntas de desacreditación por parte de la defensa y ver la verosimilitud de su respuesta. Toda vez que nos genera un grado de certeza, el testigo presencial si tiene grado de certeza.

5. Dentro del orden de ideas ¿Cómo la verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo presencial, cuando esta se realiza después de varios años de transcurrido los hechos?

A mi criterio, para que pueda ser valorada dicha declaración del testigo tiene que ser en la etapa inicial de la investigación preparatoria, como consecuentemente en la investigación preliminar, investigación preparatoria y finalmente en el juicio oral, solo así se va a poder determinar el grado de certeza de la declaración de cualquier testigo el simple hecho de que desaparezca que no ha pasado por esas etapas vulneraría el derecho de defensa y el derecho de contradecir.

6. Continuando con el tema del presente escenario ¿Cómo la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial cuando este tomó conocimiento de los hechos a través de terceros?

Los testigos referenciales, si bien es cierto, aparecen en nuestro sistema procesal penal, sin embargo, la versión que ellos brindan es un mérito escucharlos, esto quiere decir, que de su propia versión podemos escuchar falacias, mentiras, en la cual no nos corroboraría la verdad o cierto grado de certeza que debe existir en la etapa estelar del juicio. Por lo tanto, dicho testigo, no debe ser convocado para atestiguar en el juicio oral.

Objetivo específico 2

Determinar como se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio en la declaración del testigo referencial.

7. Según su percepción ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración de los testigo referencial?

Si, bien es cierto, que el órgano jurisdiccional fundamenta la declaración del testigo está representado en mérito en el Acuerdo Plenario 2- 2005, sin embargo, también los órganos jurisdiccionales deberían utilizar a estos testigos más que verosimilitud de su versión de los hechos, solamente como un análisis de corroboración

8. Doctrinariamente existe diferencia entre los conceptos de la verosimilitud y probabilidad. Mediante estas posturas ¿Cuál es la

diferencia entre la verosimilitud y la probabilidad en la declaración del testigo en un proceso penal?

La declaración que existe en ambos es que el extremo en que todo proceso penal lo que se busca no es la verdad, si no el cierto grado de probabilidad. En ese sentido, la probabilidad es en relación al criterio que adopte el magistrado y la verosimilitud es en razón al cierto grado de certeza de la declaración de un testigo.

9. Según Lubet y Boals (2020), mencionan que la apariencia en el conocimiento de los hechos juega un papel importante, para llegar a perder la credibilidad de lo manifestado por el testigo. Según lo dicho ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la apariencia en la declaración del testigo en un proceso penal?

Cuando hablamos de apariencia, nos encontramos en un presupuesto de la prisión preventiva, en la cual, se requiere que se cumpla ciertos requisitos que no es lo mismo en la verosimilitud de la solicitud de la medida de coerción, al evaluar la prueba en el jurisdiccional respecto al grado de certeza y frente a ello su declaración, por lo que ambos cumplen diferentes estructuras legales.


ESTHER NOEMI PAREJA OLORTIGUE
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Cuarto Despacho
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO

Lima Norte, 22 de mayo del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022

Entrevistado: IRVING POUL BUSTILLOS VILLALTA

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo general

Analizar como se maneja el criterio verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal.

Premisa: La verosimilitud, verdad similar o posible verdad, Aristóteles decía, existe la verosimilitud interna recreada por la mente. La verosimilitud en la declaración del testigo de probable verdad lógica conlleva a juicio creíble o no creíble. Empero, las declaraciones no deben ser ilógicas o absurdas debiendo ser corroboradas de manera objetiva con pruebas periféricas, con el fin de llegar a un proceso justo.

- 1. En base a la premisa y a su vasto conocimiento ¿Cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal?**

De acuerdo a mi criterio, la verosimilitud en la declaración del testigo es manejada en el proceso de investigación preparatoria con el propósito de llegar a la verdad de los hechos y debe ser corroborado con los elementos probatorios objetivos que lo sustenten. Asimismo, nos referimos, que es ficción o verosímil, porque se trata de hechos que han sido inventados y no tenemos la impresión que es falso. Es por ello, que la declaración del testigo debe ser corroborada objetivamente.

- 2. En su opinión, ¿Cómo se deberá regular el término verosimilitud en la declaración del testigo en el código procesal penal?**

Como podemos ver, el termino verosimilitud significa verdad similar, por ello se debe regular en el código penal referente al testimonio, meramente como principio y no dejar abierta la posibilidad que las declaraciones tengan valor

probatorio cuando no posean un alto grado de verdad, ya que las declaraciones deben ser objetivas y no subjetivas.

- 3. Los medios de prueba son importantes para llegar a la verdad de los hechos, siendo uno de ellos la declaración del testigo, la participación del testigo como el actor invitado en el proceso, contribuye con su declaración al esclarecimiento del caso en cuestión, por ello y bajo su criterio ¿Por qué es importante que la verosimilitud desarrolle valor probatorio en la declaración del testigo en el proceso penal?**

Es importante determinar la verosimilitud en el valor probatorio del testimonio para que los hechos sea corroborados con diferentes medios de prueba, el testimonio, debe de ser específico y de no ser así, por que la credibilidad de la declaración es subjetiva debe de ser desechada en el debido proceso.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial

Premisa: Existe tipos de testigos en el proceso penal, siendo uno de ellos, el testigo presencial, que es aquella persona que ha presenciado los hechos de manera directa, es decir utilizando los sentidos como la vista, el oído, etc. Y también el testigo referencial, es la persona que ha tomado conocimiento de los hechos a través de terceros (comentarios) o por otros medios con posterioridad al acontecimiento criminal. Por lo tanto, estas declaraciones deben ser corroboradas.

- 4. Referente a la premisa y a su experiencia en la materia ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en la declaración del testigo presencial en el proceso penal?**

Lo que podemos apreciar en la declaración del testigo, es que su testimonio sea claro y objetivo, que no sea una versión de los hechos inverosímiles o fuera de la realidad, es entonces que debería contar con instrumentos procesales que garanticen la declaración con peritos, especialistas en cámara Gesell, etc. Porque

de violaci3n sexual o tocamientos indebidos, las victimas son unicos testigos presenciales, en estos delitos clandestinos.

5. **Dentro del orden de ideas ¿C3mo la verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaraci3n del testigo presencial, cuando esta se realiza despu3s de varios a1os de transcurrido los hechos?**

Para que se que lleve cabo el debido proceso, se tiene que seguir el orden procesal y dentro de ello los sujetos procesales, si, en el caso se amerita el testimonio del testigo presencial, aquel que presencio con sus sentidos a travez de sus organos fisicos, los hechos mucho tiempo atr3s, va a comparecer en el tribunal y su testimonio debe garantizar su credibilidad y existiendo un m3nimo grado de probabilidad, el juez vera si admite la evidencia.

6. **Continuando con el tema del presente escenario ¿Como la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaraci3n del testigo referencial cuando este tom3 conocimiento de los hechos a trav3s de terceros?**

En el caso de los testigos referenciales, se observa en el testimonio que son declaraciones referenciales que no guardan relaci3n objetiva con los hechos en el acto, por lo tanto, tienen que ser corroborados de manera objetiva y perif3rica de acuerdo a los institutos legales, requeridos para tener una sentencia con justicia.

Objetivo espec3fico 2

Determinar como se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio en la declaraci3n del **testigo referencial**.

7. **Seg3n su percepci3n ¿C3mo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaraci3n de los testigo referencial?**

Nos encontramos, en la actualidad llevando procesos donde la declaraci3n del testigo debe ser consultada o tener un fundamento de analisis basandose a jurisprudencias de los portales de derecho. Es entonces que me ratifico que estos mencionados testimonios nos deben dar pistas o referencias para un resultado, pero no se deben considerar con grado de verdad.

8. Doctrinariamente existe diferencia entre los conceptos de la verosimilitud y probabilidad. Mediante estas posturas ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la probabilidad en la declaración del testigo en un proceso penal?

Este principio o expresión de verosimilitud, nos orienta que el testimonio tiene que ser lógico y no ilógico, ni insólito y menos absurdo en sí mismo, debiendo ser corroborado dentro del proceso, asimismo, vemos la probabilidad lógica de las diversas circunstancias con relevancia al caso como alternativa de elección manejable en el acto procesal. Ello ayudara al juez por que son datos confiables, solidos, que permitan dar un veredicto o fallo justo.

9. Según Lubet y Boals (2020), mencionan que la apariencia en el conocimiento de los hechos juega un papel importante, para llegar a perder la credibilidad de lo manifestado por el testigo. Según lo dicho ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la apariencia en la declaración del testigo en un proceso penal?

Lo que podemos observar de manera clara, es el concepto de verosimilitud que viene hacer la apariencia de algo que es verdadero y cuenta o tiene un supuesto real que es presentado por alguien. Es por ello, que debemos entender que no se debe confundir apariencia de verdad con verdad absoluta, teniendo claro a la vez que esta palabra nos expresa que es la apariencia.


IRVING POUL BUSTILLOS VILLAETA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
CUARTO DESPACHO
Sta. Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte
FIRMA Y SELLO

Lima Norte, 22 de mayo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

TÍTULO: Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022

Entrevistado/a: EMMA DORIS CLAROS CARRASCO

Cargo/profesión/grado académico: JUEZA PENAL TITULAR

Institución: PODER JUDICIAL

Objetivo general

Analizar como se maneja el criterio verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal

Premisa: La verosimilitud, verdad similar o posible verdad, Aristóteles decía, existe la verosimilitud interna recreada por la mente. La verosimilitud en la declaración del testigo de probable verdad lógica, conlleva a juicio creíble o no creíble. Empero, las declaraciones no deben ser ilógicas o absurdas debiendo ser corroboradas de manera objetiva con pruebas periféricas, con el fin de llegar a un proceso justo.

1. **En base a la premisa y a su vasto conocimiento ¿Cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal?**

El argumento concerniente a la verosimilitud trata del contenido declarado no ilógico, sin ser absurdo menos insólito. Esto se podría contrastar con otros datos existentes en el proceso los mismos serán declarados por el testigo en el proceso penal. Se refieren a alguna estrategia para contribuir a comprobar la verosimilitud del testigo y la víctima.

2. **En su opinión ¿Cómo se deberá regular el término verosimilitud en la declaración del testigo en el código procesal penal?**

En mi opinión, el criterio de verosimilitud debe estar aplicada en código procesal penal, pero con un concepto objetivo pleno o tácito y no meramente supuestos

de verdad y se debe respetar la presunción de inocencia a favor del cargo imputado incluido las agravantes del autor para dar una forma orientativa.

- 3. Los medios de prueba son importantes para llegar a la verdad de los hechos, siendo uno de ellos la declaración del testigo, la participación del testigo como el actor invitado en el proceso, contribuye con su declaración al esclarecimiento del caso en cuestión, por ello y bajo su criterio ¿Por qué es importante que la verosimilitud desarrolle valor probatorio en la declaración del testigo en el proceso penal?**

Bajo mi criterio, el sistema de defensa y acusatorio admite afirmaciones tradicionales de la verdad oficial a tal punto de dejar aparte la búsqueda verdadera en el proceso penal. De este modo, se genera la necesidad orientativa probatoria que proporcionan elementos concisos que convencen al magistrado y esa convicción se genera con los posibles criterios suficientes de la probabilidad y verosimilitud.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial

Premisa: Existe tipos de testigos en el proceso penal, siendo uno de ellos, el testigo presencial, que es aquella persona que ha presenciado los hechos de manera directa, es decir utilizando los sentidos como la vista, el oído, etc. Y también el testigo referencial, es la persona que ha tomado conocimiento de los hechos a través de terceros (comentarios) o por otros medios con posterioridad al acontecimiento criminal. Por lo tanto, estas declaraciones deben ser corroboradas.

- 4. Referente a la premisa y a su experiencia en la materia ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en la declaración del testigo presencial en el proceso penal?**

En el mismo contexto, se debe demostrar el testimonio como una persona, ecuánime capaz de observar y recordar. Acercándose a los sucesos o hechos experiencias acumuladas donde haya participado vinculando su capacidad racional y sensorial de su conocimiento en sus relatos y las evidencias.

5. Dentro del orden de ideas ¿Cómo la verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo presencial, cuando esta se realiza después de varios años de transcurrido los hechos?

Bajo la premisa relevante al tema, podemos precisar que el testigo presencial relata los hechos después de transcurrido los años, nos hace pensar que la verdad se distorsiona, por lo tanto, esas declaraciones tendrán que tener un valor probatorio estricto que cuente con lo que estipula las normas del debido proceso, dentro de también los reconocimientos físicos y de memoria.

6. Continuando con el tema del presente escenario ¿Cómo la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial cuando este tomó conocimiento de los hechos a través de terceros?

Desde mi perspectiva, la declaración del testigo referencial podría ser impugnado por falta de credibilidad, cuando se demuestre que el testigo a incurrido en calumnia que afecte su credibilidad a la verdad. Asimismo, la impugnación tiene la finalidad de cuestionar delante del juez la credibilidad testimonial porque se lo manifiestan terceros, relacionando la forma natural inverosímil o rechazo de la declaración.

Objetivo específico 2

Determinar como se desarrolla **la verosimilitud** en el valor probatorio en la declaración del **testigo referencial**.

7. Según su percepción ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo referencial?

En referencia al desarrollo de la verosimilitud, en el valor probatorio podemos ver, que es el juez el que se va a encargar de tomar su veredicto en base al derecho invocado. En la declaración del testigo referencial o testigo de oídas, que comúnmente se le conoce podemos precisar que dichas declaraciones serán comprobadas con pruebas periféricas, porque nada garantiza que sea la verdad lo que declaran los mencionados testigos en el juicio oral.

8. **Doctrinariamente existe diferencia entre los conceptos de la verosimilitud y probabilidad. Mediante estas posturas ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la probabilidad en la declaración del testigo en un proceso penal?**

En base a mis conocimientos, la verosimilitud probatoria se desarrolla o evidencia dividiendo a la probabilidad, dado que, verosimilitud es algo que se considera verdad y probabilidad es un resultado. En referencia al desarrollo de la verosimilitud, en el valor probatorio podemos ver, que es el juez, el que se va a encargar de tomar su veredicto en base al derecho invocado y en base a las pruebas presentadas en el proceso.

9. **Según Lubet y Boals (2020), mencionan que la apariencia en el conocimiento de los hechos juega un papel importante, para llegar a perder la credibilidad de lo manifestado por el testigo. Según lo dicho ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la apariencia en la declaración del testigo en un proceso penal?**

En el presente caso de los dos términos jurídicos nos queda claro que son diferentes, la verosimilitud en el testimonio es al que va a parecer verdadero a simple, vista pero no lo es, por lo tanto, debe ser corroborado con pruebas objetivas. Respecto al término de apariencia vemos que es aplicado en la investigación preparatoria por aparentes hechos ilícitos que serán investigados y corroborados por los peritos para pasar como medio de prueba para que sea valorado por el magistrado.



Lima Norte, 28 de mayo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

TÍTULO: Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022

Entrevistado/a: Edwin Ronald Ordoñez Gómez

Cargo/profesión/grado académico: Juez Supernumerario

Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Analizar como se maneja el criterio verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal

Premisa: La verosimilitud, verdad similar o posible verdad, Aristóteles decía, existe la verosimilitud interna recreada por la mente. La verosimilitud en la declaración del testigo de probable verdad lógica, conlleva a juicio creíble o no creíble. Empero, las declaraciones no deben ser ilógicas o absurdas debiendo ser corroboradas de manera objetiva con pruebas periféricas, con el fin de llegar a un proceso justo.

- 1. En base a la premisa y a su vasto conocimiento ¿Cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal?**

Refiriéndome a la declaración o testimonio del testigo en el proceso penal viene a ser un medio de prueba que va a ser estrictamente analizado y corroborado en una pluralidad de pruebas, en este sentido se observa la verosimilitud de la declaración del testigo teniendo que ser declaraciones verosímiles que no sean manifestadas con alteraciones que no se acercan a la realidad de los hechos. Por ello es valorada de manera racional con los criterios de observar su credibilidad subjetiva y que a su vez se ve la verosimilitud y persistencia en la incriminación en los hechos y de esta manera se logre superar los estándares de prueba.

2. En su opinión ¿Cómo se deberá regular el término verosimilitud en la declaración del testigo en el código procesal penal?

Respecto al testigo es aquel que ha observado los hechos o los eventos que han acontecido en un hecho delictivo y a su vez ello será utilizado como medios de prueba, es decir dicha declaración tiene que ser evaluado y a su vez ver la situación del testigo como sus características referenciales físicas y psíquicas es ahí que el término de verosimilitud tiene que cumplir con lo que la ley exige en el debido proceso.

3. Los medios de prueba son importantes para llegar a la verdad de los hechos, siendo uno de ellos la declaración del testigo, la participación del testigo como el actor invitado en el proceso, contribuye con su declaración al esclarecimiento del caso en cuestión, por ello y bajo su criterio ¿Por qué es importante que la verosimilitud desarrolle valor probatorio en la declaración del testigo en el proceso penal?

Siguiendo con el contexto, el testimonio del testigo va a ser valorado como la prueba determinada con un resultado que se lleva como medios de prueba ante el juez, pero antes cumplir los lineamientos previstos que exige la norma legal en su artículo 138, y cumple con las interrogantes por parte de los peritos empleando las técnicas del interrogatorio como las preguntas abiertas, cerradas, redundantes, estratégicas, etcétera.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial

Premisa: Existe tipos de testigos en el proceso penal, siendo uno de ellos, el testigo presencial, que es aquella persona que ha presenciado los hechos de manera directa, es decir utilizando los sentidos como la vista, el oído, etc. Y también el testigo referencial, es la persona que ha tomado conocimiento de los hechos a través de terceros (comentarios) o por otros medios con posterioridad al acontecimiento criminal. Por lo tanto, estas declaraciones deben ser corroboradas.

4. Referente a la premisa y a su experiencia en la materia ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en la declaración del testigo presencial en el proceso penal?

La declaración del testigo tiene que ser imparcial de manera precisa y clara el testigo presencial es aquel que ha percibido los hechos de acuerdo a sus sentidos físicos es el que va a dar el testimonio, deberá manifestarse con la verdad el proceso de caso contrario se puede impugnar dicha declaración por falta de credibilidad y será tachado por no cumplir con la verosimilitud de credibilidad e imparcialidad.

5. Dentro del orden de ideas ¿Cómo la verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo presencial, cuando esta se realiza después de varios años de transcurrido los hechos?

Empero, el valor probatorio de la declaración del testigo presencial tiene que recurrir o ahondar en los recuerdos de la memoria del testigo y contar con la certeza que los recuerdos almacenados en su memoria son los reales, porque, es sabido que a través del tiempo la memoria no guarda todos los recuerdos de manera fidedigna, después de varios años de ocurridos los hechos, por lo tanto se va a requerir que el perito mediante una pericia en medicina legal garantice que el testigo tiene que gozar de una adecuada salud mental.

6. Continuando con el tema del presente escenario ¿Cómo la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial cuando este tomó conocimiento de los hechos a través de terceros?

Los testigos referenciales mediante su testimonio versan declaraciones que las han oído por terceras personas, en estos casos sus declaraciones son declaraciones subjetivas, dichas declaraciones deben de ser utilizadas como supuestos o presuntas hipótesis que podrían ser reales o irreales porque muchas expectativas se crean en torno de estos testimonios.

Objetivo específico 2

Determinar como se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio en la declaración del testigo referencial.

7. Según su percepción ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración de los testigo referencial?

De acuerdo a los criterios sobre la declaración del testigo referencial, esta debe ser valorada de manera subjetiva, porque no cumple con los estándares que exige una declaración o sus características respectivas, el testigo tiene que cumplir también con ciertos requisitos y sus declaraciones tienen que ser probadas

8. Doctrinariamente existe diferencia entre los conceptos de la verosimilitud y probabilidad. Mediante estas posturas ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la probabilidad en la declaración del testigo en un proceso penal?

Reseñando, parte de la historia jurídica el término verosimilitud nace en Alemania la cual los alemanes la usaron a la mencionada expresión de verosimilitud y probabilidad como un solo concepto de verdad comprobada. Pero más tarde, el jurista y juez Piero calamandrei lo considera como un juicio sobre un hecho probable y verdadero y a posterior, el profesor jurista Michelle taruffo lo desvirtúa o lo congetura contradiciendo este concepto y menciona que estos institutos jurídicos como la verosimilitud y la probabilidad son diferentes la verosimilitud es algo verdadero y lo probable es lo lógico, es por ello, que estas dos expresiones tiene razones extensas y complicadas. Por lo tanto, la declaración del testigo tendra que ser verdad comprobada en el proceso penal.

9. Según Lubet y Boals (2020), mencionan que la apariencia en el conocimiento de los hechos juega un papel importante, para llegar a perder la credibilidad de lo manifestado por el testigo. Según lo dicho ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la apariencia en la declaración del testigo en un proceso penal?

Nos encontramos con estos conceptos de verosimilitud y la apariencia entendiéndose que la verosimilitud contiene las declaraciones lógicas y verdaderas. Así mismo, vemos que la apariencia que puede ser el presupuesto de un delito que es observado en los presupuestos de la prisión preventiva y los delitos que se configuran como apariencia pueden ser subsumidos dentro de la norma sustantiva en estos casos se estudia los criterios objetivos y subjetivos en la declaración del testigo en el proceso penal.



Lima Norte, 28 de mayo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

TÍTULO: Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022

Entrevistado/a: Eduardo Alejos Toribio

Cargo/profesión/grado académico: presidente de la Comisión de Derecho penal de la Sociedad Peruana de Derecho – SPD / Abogado

Institución: LP – Pasión por el Derecho.

Objetivo general

Analizar como se maneja el criterio verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal

Premisa: La verosimilitud, verdad similar o posible verdad, Aristóteles decía, existe la verosimilitud interna recreada por la mente. La verosimilitud en la declaración del testigo de probable verdad lógica, conlleva a juicio creíble o no creíble. Empero, las declaraciones no deben ser ilógicas o absurdas debiendo ser corroboradas de manera objetiva con pruebas periféricas, con el fin de llegar a un proceso justo.

- 1. En base a la premisa y a su vasto conocimiento ¿Cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal?**

El criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo ha sido abordado por parte de la Corte Suprema, a través del Acuerdo Plenario No.02-2005/CJ-116. En dicha doctrina jurisprudencial solo se abordó los aspectos sustanciales para tener en cuenta en la declaración del agraviado (aun cuando sea el único testigo del caso): (i) ausencia de incredibilidad subjetiva; (ii) verosimilitud del relato; y (iii) persistencia en la incriminación. Así pues, no hay que olvidar tampoco que

solo es una doctrina jurisprudencial que actúa como parámetro de guía para la interpretación de información, no es un criterio vinculante, ojo.

2. En su opinión ¿Cómo se deberá regular el término verosimilitud en la declaración del testigo en el código procesal penal?

Se, han dejado de lado, de forma lamentable, algunos aspectos sobre la memoria; como:

- La memoria sensorial (MS), la cual permite captar los sucesos exteriores, cuyo tiempo es muy limitado, tal como anota Manzanero (MANZANERO, Antonio. Psicología del testimonio: Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Ediciones Pirámide, 2008, p. 32).
- La memoria a corto plazo (MCP), la que nos permite actuar como una suerte de esquema de trabajo; aunque dura un aproximado de 15 a 20 segundos; como lo sostuvo, en su momento, Baddeley (BADDELEY, Alan. Memoria Humana- teoría y práctica. Editorial Mcgraw-Hill. S.A., 1998, p. 80).
- La memoria a largo plazo (MLP), la cual tiene como función recuperar conocimiento cognitivo general, "perdiendo completamente lo relativo a las coordenadas espacio-temporal de que se ha aprendido" (MAZZONI, Giuliana. Psicología del testimonio. Trad. Moreno, Amparo. Madrid: Editorial Trotta. 2019, p. 66).

Ante tal marco, sería idóneo que se den algunas pautas adicionales, a fin de poder obtener un valoración -racional- de la prueba penal, pues lo importante es obtener elementos periféricos que permitan estructuras una verdad procesal razonable.

3. Los medios de prueba son importantes para llegar a la verdad de los hechos, siendo uno de ellos la declaración del testigo, la participación del testigo como el actor invitado en el proceso, contribuye con su declaración al esclarecimiento del caso en cuestión, por ello y bajo su

criterio ¿Por qué es importante que la verosimilitud desarrolle valor probatorio en la declaración del testigo en el proceso penal?

La verosimilitud no es el valor probatorio, sino el medio por el cual se analiza ese valor probatorio. El valor probatorio es la información que daría el testigo; información que, por cierto, debe tener el respaldo del principio de "conexidad probatoria" (la vinculación al hecho en concreto), pues estamos hablando de un Derecho penal de acto no de autor.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial

Premisa: Existe tipos de testigos en el proceso penal, siendo uno de ellos, el testigo presencial, que es aquella persona que ha presenciado los hechos de manera directa; es decir utilizando los sentidos como la vista, el oído, etc. Y también el testigo referencial, es la persona que ha tomado conocimiento de los hechos a través de terceros (comentarios) o por otros medios con posterioridad al acontecimiento criminal. Por lo tanto, estas declaraciones deben ser corroboradas.

4. Referente a la premisa y a su experiencia en la materia ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en la declaración del testigo presencial en el proceso penal?

Se viene cometiendo el siguiente error: cuando se interroga al testigo presencial, en la etapa de investigación, solo se le pide descripciones muy genéricas (cuándo fue, cómo estaba vestida tal persona, qué hora era, a quiénes más observó, etc.) sin ser corroboradas con otra prueba; más no se le pide información sobre acción u omisión del hecho delictivo.

Por eso es que ya en la etapa de juicio oral se comete el error, de citarlo para que declare y que confirme su declaración en etapas previas. Lo positivo es que

al momento del conainterrogatorio se evalúa si este testigo entra, o no, en contradicción (evidenciar contradicción).

5. Dentro del orden de ideas ¿Cómo la verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo presencial, cuando esta se realiza después de varios años de transcurrido los hechos?

La mente humana es frágil; lo que se viene dando, hoy por hoy, es el manejo de refrescamiento de memoria; así también, "se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar de otra manera"; tal como se anota en el inciso 6 del artículo 378 del CPP.

6. Continuando con el tema del presente escenario ¿Cómo la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial cuando este tomó conocimiento de los hechos a través de terceros?

La declaración del testigo referencial tiene que ser evaluada con la concurrencia de varios testigos, que tengan congruencia en su relato, y necesariamente otros medios de prueba especializados para cada caso en concreto.

Objetivo específico 2

Determinar como se desarrolla **la verosimilitud** en el valor probatorio en la declaración del **testigo referencial**.

7. Según su percepción ¿Como se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración de los testigo referencial?

El testigo referencial, se considera una declaración pobre, que realizada por un solo testigo no tiene alto grado de credibilidad, por lo tanto, para desarrollar valor probatorio debe existir la participación no solo de varios testigos, con


declaraciones no contradictorias; sino también de elementos material periféricos que respalden dichas afirmaciones.

8. Doctrinariamente existe diferencia entre los conceptos de la verosimilitud y probabilidad. Mediante estas posturas ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la probabilidad en la declaración del testigo en un proceso penal?

La verosimilitud es la congruencia, coherencia y lógica de un relato; mientras que la probabilidad es un segundo grado de conocimiento para llegar a la verdad más aproximativa, al ser el fin del proceso penal: (i) posibilidad; (ii) probabilidad y (iii) (certeza).

9. Según Lubet y Boals (2020), mencionan que la apariencia en el conocimiento de los hechos juega un papel importante, para llegar a perder la credibilidad de lo manifestado por el testigo. Según lo dicho ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la apariencia en la declaración del testigo en un proceso penal?

Que la verosimilitud (coherencia, solidez y lógica) permita ver (es un mecanismo de evaluación) si dicha apariencia (información que da el testigo) del relato es, o no, aceptable para la propuesta de acusación pena; que debe estar enfocada en la vinculación del investigado o acusado frente a un hecho dado por acción y omisión.



Eduardo Alejos Toribio
ABOGADO
CAC N° 0650

Lima norte, 28 de mayo del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

TÍTULO: Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022

Entrevistado/a: Marcos Gabriel GALAN Paiva

Cargo/profesión/grado académico: Abogado especialista en Derecho Penal

Institución:

Objetivo general

Analizar como se maneja el criterio verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal

Premisa:

La verosimilitud, verdad similar o posible verdad, Aristóteles decía, existe la verosimilitud interna recreada por la mente. La verosimilitud en la declaración del testigo de probable verdad lógica conlleva a juicio creíble o no creíble. Empero, las declaraciones no deben ser ilógicas o absurdas debiendo ser corroboradas de manera objetiva con pruebas periféricas, con el fin de llegar a un proceso justo.

1. En base a la premisa y a su vasto conocimiento ¿Cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal?

En este sentido, podemos ver que el principio de verosimilitud en la declaración del testigo se va a contar como una mera referencia, en tanto y en cuanto sea corroborada con otra prueba, en este caso la prueba periférica, es por eso, que la declaración primera se considerara una verdad a medias y será esta declaración una verdad utilizada como medio de prueba corroborado en el proceso oral.

2. En su opinión ¿Cómo se deberá regular el término verosimilitud en la declaración del testigo en el código procesal penal?

Al respecto podemos ver que el término de verosimilitud ya está regulado a raíz que la jurisprudencia lo ha creído conveniente para despejar dudas que se presentan en los testimonios, entonces por tanto y por cuanto contamos con el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 2005, aquella que nos va a servir como antecedente para hacer las consultas pertinentes al caso.

3. Los medios de prueba son importantes para llegar a la verdad de los hechos, siendo uno de ellos la declaración del testigo, la participación del testigo como el actor invitado en el proceso, contribuye con su declaración al esclarecimiento del caso en cuestión, por ello y bajo su criterio ¿Por qué es importante que la verosimilitud desarrolle valor probatorio en la declaración del testigo en el proceso penal?

Bueno, es importante, porque si no se desarrollara, el valor probatorio en la declaración del testigo en el proceso penal no estaría sirviendo de base, para que este testimonio, se vuelva medio de prueba para el juicio oral ha tenido que pasar por las medidas de control, como la prueba periférica y así, esta prueba testimonial este débilmente corroborada, por ende, ya en el juicio oral se examinara la prueba mediante la pericia de no servir para la condena se cae esa testimonial. Pero si esta testimonial se convierte en una nueva prueba admitiéndose con firmeza, entonces no es prueba y se absuelve en caso subsista la negatividad del reo o de la acusación fiscal que no se ha vencido la presunción de inocencia cubierto por el indubio pro reo, pero si esta prueba el estado no lo convierte en prueba, no se habría vencido, y lo más probable es que se declare absuelto contenido en el art. 286.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial

Premisa:

Existen tipos de testigos en el proceso penal, siendo uno de ellos, el testigo presencial, que es aquella persona que ha presenciado los hechos de manera directa, es decir utilizando los sentidos como la vista, el oído, etc. Y también el testigo referencial, es la persona que ha tomado conocimiento de los hechos a través de terceros (comentarios) o por otros medios con posterioridad al acontecimiento criminal. Por lo tanto, estas declaraciones deben ser corroboradas.

- 4. Referente a la premisa y a su experiencia en la materia ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en la declaración del testigo presencial en el proceso penal?**

El estado representado por el fiscal hará su acusación y la verosimilitud de la declaración del testigo se va a desarrollar exactamente en el juicio oral y el fiscal va a contradecir a la defensa técnica y de esta manera se va a proceder a casar la prueba en la etapa estelar del proceso con la teoría del caso, y la defensa con la acusación del fiscal entra en debate técnico.

- 5. Dentro del orden de ideas ¿Cómo la verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo presencial, cuando esta se realiza después de varios años de transcurrido los hechos?**

En mi opinión, el desarrollo del valor de la verosimilitud se va a dar inicialmente presentando prueba por prueba para que de esa manera se pueda trabajar con la corroboración de estas pruebas mediante las pruebas periféricas estas se debatirán y se cuestionarán por la defensa y acusación técnicas del proceso.

6. Continuando con el tema del presente escenario ¿Cómo la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial cuando este tomó conocimiento de los hechos a través de terceros?

Esto se desarrolla en el proceso, si hay verosimilitud en la declaración del testigo referencial que es el testigo de oídas, esto no tendrá ningún valor, vemos que el testimonio debe ser valorado de manera pertinente, de no ser así se llevara a ser valorado en el proceso penal constitucional y de esa manera invocar una nulidad testimonial, mediante pruebas que serán valoradas, aparte con otras pruebas periféricas, como son un documento, un video, el testigo que oye algo, el arma como la pistola, en la toma de muestra de absorción atómica con la pericia, también con declaraciones con fundamentos lógicos serán evaluados y ello se convierte en pruebas.

Objetivo específico 2

Determinar como se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio en la declaración del testigo referencial.

7. Según su percepción ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración de los testigo referencial?

Cabe resaltar que el desarrollo de la verosimilitud en el valor probatorio en cuanto a su declaración se convierte en algo sin valor porque muchas veces estas declaraciones son distorsionadas y no guardan relación con la realidad de los hechos, por lo tanto, no son importantes, se irán desvirtuando por la parte técnica que acusa como por la defensa.

8. Doctrinariamente existe diferencia entre los conceptos de la verosimilitud y probabilidad. Mediante estas posturas ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la probabilidad en la declaración del testigo en un proceso penal?

De acuerdo con lo que podemos ver en el escenario es que los doctrinarios lo desarrollan más que todo los abogados prácticos, en la sala plena es importante trabajar con los acuerdos plenarios donde se ve que los ingenieros supremos como los abogados de renombre que llevan a cabo casos emblemáticos y mediáticos, etc. Trabajan consultando con los acuerdos plenarios como el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 2005, donde se tratan los conceptos de verosimilitud y probabilidad.

9. Según Lubet y Boals (2020), mencionan que la apariencia en el conocimiento de los hechos juega un papel importante, para llegar a perder la credibilidad de lo manifestado por el testigo. Según lo dicho ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la apariencia en la declaración del testigo en un proceso penal?

Evaluando la diferencia entre estas expresiones jurídicas puedo decir, que la apariencia justamente por ser apariencia nos llevara a la exigencia de que sean corroboradas objetivamente con métodos exhaustivos de análisis para llegar a un criterio lógico, y en cuanto a la verosimilitud tener la certeza de que es la verdad y no la probable apariencia de verdad, en el testimonio que se lleva a cabo en las investigaciones del debido proceso.



ANDRÉS GABRIEL GALÁN RIBERA
ABOGADO
C.A.C. 1079

FIRMA Y SELLO

Lima Norte, 28 de mayo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

TÍTULO: Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022.

Entrevistado/a: Marjuly Karina Ventura Sayaverde

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: CDEPOL

Objetivo general

Analizar como se maneja el criterio verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal

Premisa: La verosimilitud, verdad similar o posible verdad, Aristóteles decía, existe la verosimilitud interna recreada por la mente. La verosimilitud en la declaración del testigo de probable verdad lógica conlleva a juicio creíble o no creíble. Empero, las declaraciones no deben ser ilógicas o absurdas debiendo ser corroboradas de manera objetiva con pruebas periféricas, con el fin de llegar a un proceso justo.

1. **En base a la premisa y a su vasto conocimiento ¿Cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal?**

El criterio de verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal implica un enfoque basado en la construcción de significados a partir de los datos empíricos recopilados. Los investigadores deben examinar detenidamente las declaraciones de los testigos y analizar la consistencia, coherencia y credibilidad de la narrativa presentada. Además, es importante considerar el contexto en el que se desarrolló la declaración, incluyendo el entorno, las circunstancias y la relación entre el testigo y el acusado.

2. **En su opinión ¿Cómo se deberá regular el término verosimilitud en la declaración del testigo en el código procesal penal?**

El manejo del criterio de verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal implica una interpretación adecuada de los elementos probatorios. La hermenéutica jurídica busca comprender el significado y el contexto de las

declaraciones de los testigos en relación con el marco normativo y legal aplicable. En este sentido, se debe realizar un análisis riguroso de las pruebas presentadas, considerando tanto el contenido de la declaración como los elementos externos que puedan afectar su credibilidad. La interpretación hermenéutica jurídica, requiere una atención especial a la intencionalidad, la semántica y las circunstancias que rodean la declaración, con el fin de determinar su verosimilitud en el contexto del proceso penal.

- 3. Los medios de prueba son importantes para llegar a la verdad de los hechos, siendo uno de ellos la declaración del testigo, la participación del testigo como el actor invitado en el proceso, contribuye con su declaración al esclarecimiento del caso en cuestión, por ello y bajo su criterio ¿Por qué es importante que la verosimilitud desarrolle valor probatorio en la declaración del testigo en el proceso penal?**

La verosimilitud con valor probatorio en la declaración del testigo es importante porque contribuye a establecer la credibilidad de los hechos narrados, permitiendo a los jueces tomar decisiones fundamentadas y justas basadas en pruebas sólidas. La verosimilitud como valor probatorio en la declaración del testigo fortalece la confianza en el sistema de justicia penal, al brindar seguridad jurídica y protección de los derechos de las partes involucradas, al tiempo que reduce el riesgo de condenas injustas o la impunidad de delitos.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial

Premisa: Existe tipos de testigos en el proceso penal, siendo uno de ellos, el testigo presencial, que es aquella persona que ha presenciado los hechos de manera directa, es decir utilizando los sentidos como la vista, el oído, etc. Y también el testigo referencial, es la persona que ha tomado conocimiento de los hechos a través de terceros (comentarios) o por otros medios con posterioridad al acontecimiento criminal. Por lo tanto, estas declaraciones deben ser corroboradas.

- 4. Referente a la premisa y a su experiencia en la materia ¿Como se desarrolla la verosimilitud en la declaración del testigo presencial en el proceso penal?**

La verosimilitud en la declaración del testigo presencial en el proceso penal se desarrolla a través de la evaluación de su percepción sensorial directa de los hechos, considerando su consistencia interna, detalles específicos y congruencia con otros elementos probatorios. Se analiza la credibilidad del testigo, teniendo en cuenta su imparcialidad, objetividad y ausencia de intereses o motivos ocultos, así como la corroboración de su testimonio con pruebas periféricas y testimonios de otros testigos.

5. Dentro del orden de ideas ¿Cómo la verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo presencial, cuando esta se realiza después de varios años de transcurrido los hechos?

En casos en los que la declaración del testigo presencial se realiza años después de los hechos, la verosimilitud se desarrolla considerando la coherencia y consistencia de su testimonio a lo largo del tiempo, así como la capacidad del testigo para recordar detalles relevantes y proporcionar una narrativa precisa y detallada de los eventos.

Se evalúa la existencia de pruebas complementarias que respalden la veracidad de la declaración, como registros documentales, testimonios de otros testigos, evidencia física o cualquier otro elemento que pueda corroborar los hechos narrados por el testigo presencial.

6. Continuando con el tema del presente escenario ¿Cómo la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial cuando este tomó conocimiento de los hechos a través de terceros?

En el caso de la declaración del testigo referencial que obtuvo conocimiento de los hechos a través de terceros, la verosimilitud se desarrolla mediante la evaluación de la consistencia y coherencia de la narrativa del testigo, así como su capacidad para proporcionar detalles específicos y precisos sobre los eventos, demostrando un entendimiento claro de lo sucedido.

Se busca corroborar la veracidad de la declaración del testigo referencial mediante la comparación con otras pruebas y testimonios, evaluando la consistencia entre los relatos y verificando la existencia de elementos periféricos que respalden los hechos narrados, lo cual contribuye a otorgarle valor probatorio a su testimonio.

Objetivo específico 2

Determinar como se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio en la declaración del testigo referencial.

7. Según su percepción ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración de los testigo referencial?

En la declaración del testigo referencial, la verosimilitud se desarrolla evaluando la credibilidad y la fuente de conocimiento del testigo, analizando su relación con los hechos, la objetividad y la ausencia de intereses personales o motivaciones ocultas, así como la consistencia y la coherencia de su relato en relación con otros testimonios y pruebas periféricas.

Busca corroborar la veracidad de la declaración del testigo referencial a través de elementos externos, como registros documentales, evidencia física u otros testimonios que respalden los hechos narrados, lo cual fortalece el valor probatorio de su declaración y contribuye a la evaluación global de la verosimilitud en el proceso penal.

8. Doctrinariamente existe diferencia entre los conceptos de la verosimilitud y probabilidad. Mediante estas posturas ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la probabilidad en la declaración del testigo en un proceso penal?

La verosimilitud en la declaración del testigo se refiere a la apariencia de verdad y coherencia de la narrativa presentada, evaluando su consistencia interna y externa. Por otro lado, la probabilidad se relaciona con la evaluación de la posibilidad de que los hechos ocurrieran tal como son descritos por el testigo, considerando la evidencia y las circunstancias. La verosimilitud se enfoca en la credibilidad y apariencia de verdad de la declaración del testigo, la probabilidad se basa en una valoración más cuantitativa y estadística de la posibilidad de que los hechos sean ciertos. La verosimilitud se relaciona más con la calidad y consistencia del testimonio, mientras que la probabilidad se centra en la evaluación de la fuerza de la evidencia en términos de su peso y convicción.

9. Según Lubet y Boals (2020), mencionan que la apariencia en el conocimiento de los hechos juega un papel importante, para llegar a perder la credibilidad de lo manifestado por el testigo. Según lo dicho

¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la apariencia en la declaración del testigo en un proceso penal?

La verosimilitud en la declaración del testigo se refiere a la consistencia y credibilidad de los hechos narrados, evaluando su apariencia de verdad y coherencia interna, así como su compatibilidad con otras pruebas. Por otro lado, la apariencia se refiere a la percepción superficial de la veracidad de la declaración, sin necesariamente basarse en un análisis detallado de su consistencia y consistencia.

Mientras que la verosimilitud se centra en una evaluación más rigurosa de la declaración del testigo en términos de su coherencia y credibilidad, la apariencia puede ser más subjetiva y basarse en impresiones superficiales o intuiciones iniciales. La verosimilitud busca una evaluación más objetiva y fundamentada de la declaración, mientras que la apariencia puede ser más influenciada por factores externos o prejuicios iniciales.



Lima Norte, 28 de mayo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

TÍTULO: Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022

Entrevistado/a: Raúl Atoche Coronado

Cargo/profesión/grado académico: Magister en derecho y docente universitario

Institución: UPAO

Objetivo general

Análisis de cómo se maneja el criterio de verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal

Premisa: La verosimilitud, verdad similar o posible verdad, Aristóteles decía, existe la verosimilitud interna recreada por la mente. La verosimilitud en la declaración del testigo de probable verdad lógica, conlleva a juicio creíble o no creíble. Empero, las declaraciones no deben ser ilógicas o absurdas debiendo ser corroboradas de manera objetiva con pruebas periféricas, con el fin de llegar a un proceso justo.

1. En base a la premisa y a su vasto conocimiento ¿Cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal?

En base a la pregunta formulada vemos claramente que en cuanto a este concepto que se le otorga, una gran estimación de determinada credibilidad en las declaraciones del testigo, va a requerir datos que obran en el proceso y lógicamente tendrá que ser analizado en sus extremos.

2. En su opinión ¿Cómo se deberá regular el término verosimilitud en la declaración del testigo en el código procesal penal?

Basándonos a investigaciones referentes a la verosimilitud, se observa que este contenido en la doctrina y a su vez en los plenos casatorios que los juristas han considerado necesario para el desarrollo prudencial del proceso y a su vez fuente del derecho. Es por ello que el criterio de verosimilitud debe desarrollarse para que

las declaraciones tengan valor probatorio, cumpliendo con los criterios estipulados en la ley, protegiendo derechos como la libertad.

3. Los medios de prueba son importantes para llegar a la verdad de los hechos, siendo uno de ellos la declaración del testigo, la participación del testigo como el actor invitado en el proceso, contribuye con su declaración al esclarecimiento del caso en cuestión, por ello y bajo su criterio ¿Por qué es importante que la verosimilitud desarrolle valor probatorio en la declaración del testigo en el proceso penal?

Respondiendo a la pregunta, el valor probatorio en la declaración del testigo en el proceso penal es de suma relevancia, dado que esto, es el inicio de las declaraciones que tienen que ser valoradas periféricamente, para luego ser utilizadas en el juicio oral y en el marco de la experiencia del juez ser valorada como la pericia legal, que dió lugar al alto grado de verdad de los hechos presentados en el proceso.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial

Premisa: Existe tipos de testigos en el proceso penal, siendo uno de ellos, el testigo presencial, que es aquella persona que ha presenciado los hechos de manera directa, es decir utilizando los sentidos como la vista, el oído, etc. Y también el testigo referencial, es la persona que ha tomado conocimiento de los hechos a través de terceros (comentarios) o por otros medios con posterioridad al acontecimiento criminal. Por lo tanto, estas declaraciones deben ser corroboradas.

4. Referente a la premisa y a su experiencia en la materia ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en la declaración del testigo presencial en el proceso penal?

En mi opinión, el debido proceso tiene sus etapas de investigación como la investigación preparatoria, se presentará las declaraciones de los testigos y se determinará la verosimilitud y lo inverosímil de las declaraciones del testigo presencial, después de ser corroboradas de manera objetiva pasaran a la etapa

Intermedia, concluyendo con la valoración del testimonio final como medio de prueba.

5. Dentro del orden de ideas ¿Cómo la verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo presencial, cuando esta se realiza después de varios años de transcurrido los hechos?

De acuerdo a mi criterio, la verosimilitud en la declaración del testigo presencial que viene hacer el testigo que presencié los hechos, encontrándose en el momento preciso, va a contribuir de manera objetiva, por ello debe ser valorada la declaración mediante peritaje que se lleva dentro de las Investigaciones y como toda investigación va a requerir una exhaustiva corroboración periférica.

6. Continuando con el tema del presente escenario ¿Cómo la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial cuando este tomó conocimiento de los hechos a través de terceros?

Considerando, que el testimonio del testigo referencial que podría tomar relevancia cuando se encontrará con una gran mayoría de testigos y que sus testimonios sean iguales, ello no bastará porque, tendrá que ser valorada por los especialistas que generalmente descartan del proceso esta clase de testigo.

Objetivo específico 2

Determinar como se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio en la declaración del testigo referencial.

7. Según su percepción ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración de los testigo referencial?

El valor probatorio en la declaración del testigo referencial, se pone en duda ya que no tiene la consistencia objetiva de una declaración verdadera, por tal motivo considero que no se debe de tener en cuenta esta clase de declaraciones del mencionado testigo.

8. Doctrinariamente existe diferencia entre los conceptos de la verosimilitud y probabilidad. Mediante estas posturas ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la probabilidad en la declaración del testigo en un proceso penal?

Desde mi perspectiva, sobre los conceptos referidos en la pregunta formulada puedo ver dos conceptos claros: verosimilitud, apariencia de algo verdadero, y en

cuanto a la probabilidad que es algo probablemente verdadero, es decir, hay diferencias, pero para llegar a criterios claros vemos los acuerdos plenarios como el AP 2-2005, AP-2016/CJ-116, donde la doctrina nos explica claramente esas expresiones jurídicas.

9. Según Lubet y Boals (2020), mencionan que la apariencia en el conocimiento de los hechos juega un papel importante, para llegar a perder la credibilidad de lo manifestado por el testigo. Según lo dicho ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la apariencia en la declaración del testigo en un proceso penal?

En mi criterio, el concepto de apariencia, lo tengo claro, es decir, que se refiere algo que es aparentemente cierto, basándose en manifestaciones que no requieren exhaustiva investigación, al ser declaraciones que no son contundentes para intervenir en el proceso, es por ello que se excluyen este tipo de manifestaciones. Por otro lado, la verosimilitud involucra manifestaciones que requieren de investigación, declaraciones que tienen que reunir criterios de alto grado de verdad para ser incluidas como medios de prueba, como es la congruencia entre lo manifestado por el testigo y los hechos presentados.



Dr. Raúl Atoche Coronado
Mg. ABOGADO
REG. CAL. N° 7000

FIRMA Y SELLO

Lima Norte, 24 de mayo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

TÍTULO: Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022

Entrevistado/a: Edwin Rodríguez Carranza

Cargo/profesión/grado académico: Mg. en derecho y docente universitario

Institución: Gerente general de Estudio Jurídico Rodríguez Carranza

Objetivo general

Analizar como se maneja el criterio verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal

Premisa: La verosimilitud, verdad similar o posible verdad, Aristóteles decía, existe la verosimilitud interna recreada por la mente. La verosimilitud en la declaración del testigo de probable verdad lógica, conlleva a juicio creíble o no creíble. Empero, las declaraciones no deben ser ilógicas o absurdas debiendo ser corroboradas de manera objetiva con pruebas periféricas, con el fin de llegar a un proceso justo.

- 1. En base a la premisa y a su vasto conocimiento ¿Cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal?**

Si bien es cierto, el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo está estipulado en el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 2005, éste permite que se sigan emitiendo sentencias con declaraciones que carecen de valor probatorio, aceptando pruebas que no fueron corroboradas por otros medios probatorios, llegando hasta en sede casatoria para que el juez ordene Inmediata libertad del acusado, después de pasar varios años recluido en un centro penitenciario.

- 2. En su opinión ¿Cómo se deberá regular el término verosimilitud en la declaración del testigo en el código procesal penal?**

Mediante modificación del código procesal penal, incorporando en el capítulo del testimonio, el criterio de verosimilitud, enfatizando que la declaración del testigo debe cumplir con las garantías estipuladas en la ley, así también debe ser

comprobada por otros medios de prueba, como requisito para obtener el valor probatorio, que conlleve a condenar al imputado.

3. Los medios de prueba son importantes para llegar a la verdad de los hechos, siendo uno de ellos la declaración del testigo, la participación del testigo como el actor invitado en el proceso, contribuye con su declaración al esclarecimiento del caso en cuestión, por ello y bajo su criterio ¿Por qué es importante que la verosimilitud desarrolle valor probatorio en la declaración del testigo en el proceso penal?

Teniendo como referencia la CASACIÓN N.º 158-2016, donde se condenó a 12 años de pena privativa de libertad al acusado, mediante declaraciones que no obtuvieron el valor probatorio, es por ello por lo que aplicando el criterio de la verosimilitud como requisito para que la declaración del testigo tenga valor probatorio, se evitará que se vulneren derechos de las personas acusadas, siendo el derecho más precluido la libertad.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial

Premisa: Existe tipos de testigos en el proceso penal, siendo uno de ellos, el testigo presencial, que es aquella persona que ha presenciado los hechos de manera directa, es decir utilizando los sentidos como la vista, el oído, etc. Y también el testigo referencial, es la persona que ha tomado conocimiento de los hechos a través de terceros (comentarios) o por otros medios con posterioridad al acontecimiento criminal. Por lo tanto, estas declaraciones deben ser corroboradas.

4. Referente a la premisa y a su experiencia en la materia ¿Cómo se desarrolla la verosimilitud en la declaración del testigo presencial en el proceso penal?

El testigo presencial tiene relación directa con los hechos, es así que, su declaración debe emanar de ciertas características no verosímiles como: no debe ser contradictoria, incluyendo las características del testigo, lugar y momento de los hechos, debiendo ser congruente entre lo sucedido y lo manifestado por el testigo.

5. Dentro del orden de ideas ¿Cómo la verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo presencial, cuando esta se realiza después de varios años de transcurrido los hechos?

Debemos tener en cuenta que la función de la memoria es almacenar información que perciben nuestros sentidos; es por ello, para recordar los hechos se tiene que realizar una reconstrucción mediante un relato, donde está en duda la credibilidad que la declaración, ya que lo almacenado puede ser alterado por el paso del tiempo, obteniendo declaraciones no ciertas. Por ello considero que, para obtener el valor probatorio de la declaración del testigo presencial, debe existir congruencia entre lo manifestado y lo sucedido, sumado a ello la inclusión de pruebas periféricas.

6. Continuando con el tema del presente escenario ¿Cómo la verosimilitud desarrolla valor probatorio en la declaración del testigo referencial cuando este tomó conocimiento de los hechos a través de terceros?

La declaración del testigo referencial tiene que ser evaluada con la concurrencia de varios testigos, que tengan congruencia en su relato, y necesariamente otros medios de prueba especializados para cada caso en concreto.

Objetivo específico 2

Determinar como se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio en la declaración del testigo referencial.

7. Según su percepción ¿Como se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración de los testigo referencial?

El testigo referencial, es considerada una declaración no confiable, al participar un solo testigo, para desarrollar valor probatorio debe existir la concurrencia de varios testigos y respaldados por las pruebas periféricas

8. Doctrinariamente existe diferencia entre los conceptos de la verosimilitud y probabilidad. Mediante estas posturas ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la probabilidad en la declaración del testigo en un proceso penal?

A pesar que muchos estudiosos del derecho consideran que son conceptos relacionados, existe una gran diferencia, ya que la probalidad busca que las declaraciones aparentes se inclinen de que las mismas sean ciertos. Es decir que pueden existir manifestaciones verosímiles que no sean probables, al no tener el respaldo de otros medios probatorios.

9. Según Lubet y Boals (2020), mencionan que la apariencia en el conocimiento de los hechos juega un papel importante, para llegar a perder la credibilidad de lo manifestado por el testigo. Según lo dicho ¿Cuál es la diferencia entre la verosimilitud y la apariencia en la declaración del testigo en un proceso penal?

Existe diferencia entre verosimilitud y apariencia, pues la segunda no requiere relatos contundentes para argumentar la veracidad, se basa en manifestaciones referente a la experiencia común, requiriendo solo la comparación de hechos, acontecimientos comunes, inclinándose a que se excluyan los relatos presentes en la investigación.



Rodríguez Carrasco Edvin
ABOGADO
REG. CALL. 11615
FIRMA Y SELLO

Lima Norte, 22 de mayo del 2023

ANEXO 2A

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE

DOCUMENTAL

Título de la investigación: Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022.

Objetivo general:

Analizar cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal.

I. ANÁLISIS DEL PLENO CASATORIO

Ficha de análisis de fuente documental – Pleno Casatorio 02-2005	
Identificación de la fuente: Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 2005. http://www.iusticiaviva.org.pe/especiales/euj2010/16.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
De acuerdo a lo estipulado en el acuerdo plenario N°2-2005/CJ-116 , y guardando relación con el objetivo General N°1; en su fundamento 10 de derecho, señala que: Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico Testis Unus Testis Nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones y las garantías de certeza.	Siguiendo el análisis, vemos las herramientas jurídicas procesales del presente caso que resuelven invocar el art.116° del TUO de la Ley Orgánica del PJ, el cual va a facultar a las Salas Especializadas del PJ dictar Acuerdos Plenarios con el fin de concordar jurisprudencia de su especialidad. Dado lo complejo de los casos. Se redactó un AP con los fundamentos jurídicos necesarios configurando una doctrina legal y su carácter de precedente vinculante.

Ponderamiento

Al respecto a lo expuesto en el Acuerdo Plenario N°02-2005- CJ/116, de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco en la ciudad de lima, en base a ello nuestro ponderamiento señala que: En los delito clandestinos, llamados así los delitos de violación sexual; dado que la víctima es la único testigo que declara, Por ello, se deben ver las pautas metodológicas de manera exhaustiva; que a su vez deben ser observadas para la valoración del testimonio con eficacia y se debe realizar la evaluación del testimonio aplicándose los elementos como prueba actuada del proceso y observar el grado de credibilidad y de confiabilidad y si no se cumple se estaría vulnerando su debida fundamentación.

II. ANÁLISIS DE LA CASACIÓN

Ficha de análisis de fuente documental – Casación N°1179-2017/Sullana

Identificación de la fuente: **Casación N°1179-2017/Sullana**

<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/SPP-RC-1179-2017-SULLANA.pdf>

Texto relevante	Análisis del contenido
<p>En el presente contexto analizamos la Casación N°1179-2017/Sullana, que tiene relevancia a mi objetivo N°1; en su fundamento de derecho N°5 nos señala que:</p> <p>Es evidente que en los denominados delitos de clandestinidad en que las conductas de violación sexual se suelen producir en un contexto de opacidad sin más testigos que las personas involucradas resulta determinante la declaración del testigo víctima y la existencia de corroboraciones periféricas externas que abonen la versión incriminadora el tríptico de falta de credibilidad subjetiva del testigo verosimilitud de su declaración y persistencia de la misma.</p>	<p>En efecto al respecto, en el presente caso que cualquier persona puede denunciar con falsos testimonios que tendrán como consecuencia procesos duraderos y traumáticos para el denunciado, esta persona en su desesperación busco los servicios de un profesional que, al llevar a cabo su defensa, no uso las debidas herramientas jurídicas, como estrategia, cuestionamiento, coartada, se vio que el abogado no defendió a José Luis de la denuncia por falsos por testimonios.</p>

Ponderamiento

En síntesis, la presente **Casación N°1179-2017/Sullana**, de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, en relevancia con nuestro ponderamiento señalamos que: Los falsos testimonios típicos que relatan los testigos o víctimas no vienen a ser realmente los hechos que sucedieron lo cuentan de manera diferente a la realidad o casi parecida, por ello, se observa que el problema, no es tan solo ello, esto involucra también a los operadores de justicia que omiten el carácter de la investigación razonable que debe contener las pruebas periféricas objetivas del testimonio y como no lo hacen de manera pertinente, le dan credibilidad al falso testimonio y por consecuencia un fallo erróneo. Por consecuencia el sentenciado debe asistirse con un abogado que utilice estrategias, jurídicas en su defensa.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial.

III. ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental – SENTENCIA Expediente: 01955-2016	
Identificación la de fuente: Permanente De Apelación – Expediente: 01955-2016-75-1302-jr-pe-02, Sala Penal sentencia de segunda instancia.	
https://csjhuaura.gob.pe/admin/upload/resoluciones_juzgados/EXP.-1955-2016-CONFIRMAR-ROBO-AGRVADO22-01-2020-11-25-05.pdf	
Texto Relevante	Análisis del contenido

<p>Seguidamente, veremos el análisis de la Apelación – Expediente: 01955-2016-75-1302-jr-pe-02, Sentencia de Segunda Instancia. Y guardando relación con nuestro objetivo específico1; en su fundamento de derecho N°16 señala que:</p> <p>En el fundamento 4.2 de la recurrida, el colegiado señala que la declaración de la agraviada cumple con las garantías de certeza, por cuanto en relación al requisito a) de ausencia de incredibilidad subjetiva, no existe entre la agraviada y la acusada relaciones de odio (...), asimismo el colegiado advierte, la declaración de la agraviada cumple con el requisito de b) verosimilitud, quien en juicio ha sido sometida al interrogatorio.</p>	<p>Al respecto, hemos podido apreciar que en el presente caso se cumple las garantías de certeza, donde se ha venido cumpliendo las instrucciones pertinentes, elementales aquellas que la determina los peritos de medicina legal. Asimismo, el colegiado estipula que los medios de prueba estén debidamente corroborados de manera periférica etc. En mérito a la investigación vemos que la agraviada sindicó a los acusados y efectivamente se llevó a cabo la sentencia fue condenatoria.</p>
Ponderamiento	
<p>De ello se desprende en la citada Apelación – Expediente: 01955-2016-75-1302-jr-pe-02. Sentencia de Segunda Instancia de fecha, nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Por ello, indicamos que: bajo la premisa de tres literales se constituye parte de la investigación a) de ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, c) sobre persistencia en la incriminación. Por ello el valor probatorio de los medios de pruebas actuadas deben ser periféricamente corroboradas de manera objetiva. Mediante los peritos de medicina legal y criminalísticas.</p>	

IV. ANÁLISIS DE CASACION

Ficha de análisis de fuente documental – Casación-158-2016	
Identificación de la fuente- Casación-158-2016 https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casacion-158-2016-Huaura-Legis.pe .pdf	
Relevante Texto	Análisis del contenido

<p>Prosiguiendo con el análisis de la Segunda Sala Penal Transitoria Casación Nº158-2016 Huara, en su fundamento de derecho Nº4 nos señala:</p> <p>Que, el valor probatorio de la declaración del testigo de referencia. Décimo noveno. -El inciso dos del artículo ciento sesenta y seis del CPP, regula la figura del testigo de referencia acotando el contenido de su declaración, señala: “si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo.</p>	<p>Bajo el presente contexto el testigo referencial aquel va a declarar en el juicio oral, debe dar su testimonio con veracidad y declarar en calidad de testigo referencial su fuente debe estar respaldado por corroboraciones objetivas.</p> <p>Asimismo, el valor de su testimonio de referencia debe ser reafirmado con los componentes de veracidad porque su información del testigo es segunda mano.</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En base a nuestro análisis sobre la Casación Nº1582016 -Huara de la Segunda Sala Penal Transitoria de fecha 10 de agosto del 2017, vamos a señalar lo siguiente: Que, los testigos referenciales o también llamados testigos de oídas, porque son testigo que no estuvieron presente en los hechos y lo que narran lo contaron terceros y podrían ser mentiras o contar de manera distorsionado. Por ello, en nuestro criterio no deberían de prestar sus declaraciones en el proceso, y estos testigos deben cumplir con los valores probatorios que exige la norma.</p>	

Objetivo específico 2:

Determinar como se desarrolla **la verosimilitud** en el valor probatorio en la declaración del **testigo referencial**.

V. ANÁLISIS DE CASACIÓN 2

<p>Ficha de análisis de fuente documental – Casación -1952-2018-Arequipa</p>
<p>Identificación de la fuente: Corte Suprema De Justicia Sala Penal Permanente Casación 1952-2018, Arequipa https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Casacion-1952-2018-Arequipa-LP.pdf</p>

Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>De acuerdo a lo estipulado en la Casación N°1952-2018 - Arequipa, y guardando relación con nuestro objetivo específico 2; en su fundamento de derecho. Conforme Decimocuarto señala que:</p> <p>El numeral I del art.158 del CPP, en la valoración de la prueba..., y en el art. 393, numeral 2 del referido código adjetivo se señala reiteradamente la valoración probatoria. Por ello, el juez debe determinar la credibilidad y el grado de eficacia probatoria de los medios de prueba. Las declaraciones testimoniales de niños, con especial cuidado. Por ello, es relevante el uso de la cámara Gesell.</p>	<p>En el presente análisis de contenido nos vamos a referir al código procesal penal 2004, que contiene dentro de su normativa procesal de manera reiterada la valoración probatoria. Asimismo, la valoración de la declaración del testigo, donde debe tomarse en cuenta la edad del niño declarante, su medio psíquico social, su entorno familiar, su capacidad de memoria, la manera como relata los hechos.</p>
Ponderamiento	
<p>Versamos de manera sucinta lo referido a nuestro objetivo 2 relevante a lo expuesto en la citada Casación N°1952-2018 – Arequipa, emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia en Arequipa con fecha 28 de octubre del 2020. Cabe resaltar que la valoración de la prueba o la valoración probatoria este contenido en el numeral I del art.158 del CPP, y en el art. 393, numeral 2 del referido código adjetivo. Asimismo, el testimonio de niños como testigo referencial o presencial se materializarán como medios de prueba, base a ello, los operadores de justicia analizarán el testimonio mediante criterios metodológicos realizando una valoración conjunta con los diversos medios de la prueba, permitiéndole al juez formarse un criterio basado en las máximas de su experiencia y con resultados lógicos.</p>	

VI. ANÁLISIS DEL PLENO CONSTITUCIONAL

Ficha de análisis de fuente documental – Del Pleno Constitucional N°988/2020
Identificación de la fuente: Pleno del Tribunal Constitucional de la sentencia del Exp. N° 00088-2020-PA/TC https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00088-2020-AA.htm

Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>Siguiendo el análisis del Pleno del Tribunal Constitucional Sentencia del EXP. N° 00088-2020-PA/TC, emitida por la Sala Penal Transitoria, estipuló en su fundamento 12 de derecho, que:</p> <p>No haber nulidad de la sentencia condenatoria dada al actor. Por la motivación del razonamiento de la Sala Suprema, en aplicación del Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, el elemento de i) ausencia de incredibilidad subjetiva queda desvirtuado (...) así también en lo referente al elemento ii) verosimilitud, se aprecian factores que corroboran lo manifestado por la menor, los cuales son coherentes y con consistencia lógica, corroborados en la etapa del juicio oral.</p>	<p>Cabe precisar, que en el presente caso contra la libertad- violación sexual a la menor de iniciales. A.M.M.J.- de ocho años se ha considerado, el reconocimiento, la confrontación con el imputado la declaración con verosimilitud probada y también con el certificado médico legal, en la investigación del proceso dando lugar a que el pleno del tribunal constitucional emite sentencia.</p>
Ponderamiento	
<p>Continuando con el contexto del Pleno del Tribunal Constitucional de la Sentencia del EXP. N° 00088-2020-PA/TC, de fecha 15 de diciembre del 2020, que emitió la Sala Penal Transitoria, teniendo como jurisprudencia el acuerdo plenario 2-2005 /116. En base a ello señalamos que las herramientas jurídicas de criterios de verosimilitud, prueba periférica, incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y la declaración del testigo referencial en el proceso. Que, se amplíe la doctrina jurídica relevantes a la verosimilitud en la declaración de los testigos, porque, tenemos escasa jurisprudencia de consulta.</p>	

ANEXO 3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO 3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro**
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente de Documentos**
 1.4 Autor de Instrumento: Sonia
 Mera Gonzales, Carla Lucero
 Arévalo Gonzales.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 20 de mayo del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Dr. Santisteban Llontop Pedro
DNI N° 09803311 Telf.: 983278657

	diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.																	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.																	X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima, 22 de mayo del 2023

FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE

DNI: 06650616

Telf.: 987824353

C.A.L: 4086

	diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.																	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.																	X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

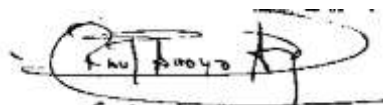
SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima, 22 de mayo del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



DNI: 40127356

Telf: 941793453

C.A.L: 1961

	diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 22 de mayo del 2023


ROBERTO SOTO GRANDE
ABOGADO
REG. CAL. 96676

ANEXO 3B

Objetivo general: Analizar cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración en el proceso penal del testigo.

¿?	Emma Doris Claros Carrasco-Jueza	Edwin Ronald Ordoñez Gómez Juez	Marcos Galán Abogado	Irving Poul Villalta Bustillos Fiscal Adjunto	Esther Noemí Pareja Olortigue Fiscal	Eduardo Alejos Abogado de LP	Karina Ventura Abogada	Edwin Rodríguez Abogado	Raúl Atoche	Ponderamiento
1	La verosimilitud trata del contenido declarado no ilógico, sin ser absurdo menos insólito. Se puede contrastar con otros datos existentes los mismos serán declarados utilizando	Refiriéndose a la declaración del testigo en el proceso penal viene a ser un medio de prueba que va a ser estrictamente analizado y corrobora	Tiene que estar corroborada con otra prueba, como es la prueba periférica, es por eso, que la declaración primero se considera una verdad a medias hasta que sea	La verosimilitud en la declaración del testigo es manejada en el proceso de investigación preparatoria con el propósito de llegar a la verdad de los hechos y debe ser	Un criterio de ingreso al juicio oral viene hacer la corroboración periférico. Es así que también debe ser requerido para el análisis de la culpabilidad,	La verosimilitud ha sido abordada, mediante Acuerdo Plenario. El cual abordó aspectos sustanciales en la declaración del agraviado (aun cuando sea el único testigo del caso): (I) ausencia de incredibilidad subjetiva; (II) verosimilitud del relato; y (III) persistencia en	El criterio de verosimilitud se basa en la construcción de significados a partir de los datos recopilados. Se debe examinar las declaraciones que tengan consistencia, coherencia y credibilidad. Además, se debe considerar el contexto en el	La verosimilitud está estipulada mediante Acuerdo Plenario, éste permite que se sigan emitiendo sentencias con declaraciones que carecen de valor probatorio,	A este concepto se le otorga, una gran estimación de determinación a la credibilidad en las declaraciones del testigo va a requerir datos que obran en el proceso y lógicamente	La verosimilitud trata de lo que contiene la declaración del testigo y su declaración no tiene que ser absurdo y tiene que ser corroboradas con

	estrategia para contribuir a comprobar la verosimilitud del testigo	do en una pluralidad de pruebas	corroborada	corroborado con los elementos probatorios	protegiendo la presunción de inocencia del imputado.	la incriminación. Considerada doctrina jurisprudencial que actúa como de guía para la interpretación, no es un criterio vinculante	que se desarrolló la declaración, el entorno, las circunstancias y la relación entre el testigo y el acusado.	sin ser corroboradas	e tendrá que ser analizado en sus extremos.	pruebas periféricas se cuenta con el Acuerdo Plenario 2-2005/116 que respalda este criterio.
2	El criterio de verosimilitud debe estar aplicada en código procesal penal, pero con un concepto objetivo pleno y se debe respetar la presunción de inocencia	La declaración tiene que ser evaluado y a su vez analizar al testigo como sus características físicas y psíquica, mediante el criterio verosimilitud	El termino de verosimilitud está regulado a raíz que la jurisprudencia para despejar dudas que se presentan en los testimonios, teniendo como antecedente el	El termino verosimilitud significa verdad similar, por ello se debe regular en el código penal referente al testimonio, como principio y no dejar abierta la posibilidad que las	La verosimilitud es desarrollada en un Acuerdo Plenario Criterio de corroboración que ayudan al juzgador a tomar una decisión. Dicho concepto	Se debe tener en cuenta aspectos sobre la memoria; como: La memoria sensorial, la memoria a corto plazo, la memoria a largo plazo. Pues lo importante es obtener elementos periféricos que permitan estructurar una	Se debe realizar un análisis riguroso de las pruebas, considerando el contenido de la declaración de los elementos externos que afecten su credibilidad. La interpretación hermenéutica, sobre la intencionalidad	Mediante modificación NCPP, incorporando el criterio de verosimilitud, la declaración del testigo debe cumplir con las garantías estipuladas en la ley, debiendo	El criterio de verosimilitud debe desarrollarse para que las declaraciones tengan valor probatorio, cumpliendo con los criterios estipulados en la ley, protegiendo derechos	El criterio de verosimilitud debe estar regulada en el código procesal penal, se debe observar la salud física, aspectos de memoria y con

			Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 2005.	declaraciones tengan valor probatorio cuando no posean un alto grado de verdad.	está mal utilizado pues se debe analizar el grado de verdad	verdad procesal razonable.	, la semántica a las circunstancias que rodean la declaración	ser corroborada para obtener el valor probatorio	como la libertad.	ayuda de corroboración periférica permitan una verdad razonable .
3	El proceso penal se deja aparte la búsqueda de la verdad real. De este modo, se genera la necesidad orientativa probatoria que proporciona elementos concisos que convengan al magistrado y esa convicción se genera	El testimonio debe ser valorado dirigida a que sea considerada como medio de prueba válido ante el juez, pero antes cumplir los lineamientos previstos que exige la norma.	Es importante para obtener valor probatorio en la declaración del testigo, sirviendo de base para que este testimonio se vuelva medio de prueba, para el juicio oral ha tenido que pasar	Es importante para que los hechos sean corroborados con diferentes medios de prueba, el testimonio, debe de ser específico y de no ser así, la credibilidad de la declaración es subjetiva debe de	Es importante porque se trata de extraer de cualquier testigo su declaración eficaz. El cual brinde una verdad con cierto grado de certeza, que se dará en el proceso, utilizando	La verosimilitud no es el valor probatorio, sino el medio por el cual se analiza ese valor probatorio. El valor probatorio es la información que daría el testigo; información que, por cierto, debe tener el respaldo del principio de “conexidad probatoria” (la vinculación al hecho en concreto), pues estamos hablando de un	Es importante porque contribuye a establecer la credibilidad de los hechos narrados, permitiendo a los jueces tomar decisiones fundamentadas y justas basadas en pruebas sólidas. Brinda seguridad jurídica y protección de los derechos de las partes involucradas,	Aplicando el criterio de la verosimilitud como requisito para que la declaración del testigo tenga valor probatorio, se evitará que se vulneren derechos de las personas acusadas, siendo el derecho más	Da lugar al alto grado de verdad de los hechos declarados por el testigo.	La verosimilitud es un medio para generar valor probatorio en la declaración del testigo, donde manifestaciones que no generen alto grado de verdad deben ser desechadas.

con los posibles criterios suficientes de la probabilidad y verosimilitud		por las medidas de control, como la prueba periférica.	ser desechada en el debido proceso.	los mecanismos legales	Derecho penal de acto no de autor.	reduciendo el riesgo de condenas injustas.	preciado la libertad.		as del proceso.
---	--	--	-------------------------------------	------------------------	------------------------------------	--	-----------------------	--	-----------------

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial.

¿ ?	Emma Claros Jueza	Edwin Ordoñez Juez	Marcos Galán Abogado	Irving Bustillos Fiscal	Esther Pareja Fiscal	Eduardo Alejos Abogado de LP	Karina Ventura Abogada	Edwin Rodríguez Abogado	Raúl Atoche Abogado	Ponderamiento
4	El testigo es persona ecuánime, capaz de observar y recordar. Acercándose a los sucesos donde haya	Deberá desarrollarse con la verdad, en caso contrario se puede impugnar dicha declaración	se va a desarrollar en el juicio oral y el fiscal va a contradecir a la defensa técnica y de esta	El testimonio debe ser claro y objetivo, que no sea inverosímil o fuera de la realidad,	El testigo es el que presencia los hechos, por lo tanto, va a hacer sometido a las	Se comete el siguiente error: cuando se interroga al testigo, en la etapa de investigación, solo se le pide descripciones muy genéricas	Considerando su consistencia interna, detalles específicos y congruencia con otros elementos probatorios. Se analiza la	Su declaración debe emanar de características no verosímiles como: no debe ser contradictorio	Se presenta la declaración del testigo y se determina la verosimilitud, después de ser	El testimonio debe ser claro y objetivo, que no sea inverosímil o fuera

	participado vinculando su capacidad racional y sensorial de sus relatos y evidencias	ón por falta de credibilidad.	manera se va a casar la prueba en la etapa estelar del proceso con la teoría del caso.	es entonces que debería contar con instrumentos procesales que, como peritos, especialistas en cámara Gesell, etc.	preguntas de acreditación por parte de la defensa y ver la verosimilitud de su respuesta.	(cuándo fue, cómo estaba, etc.) sin ser corroboradas con otra prueba; más no se le pide información sobre acción u omisión del hecho delictivo. Lo positivo es que al momento del conainterrogatorio se evalúa si este testigo entra, o no, en contradicción	credibilidad del testigo, teniendo en cuenta su imparcialidad, objetividad y ausencia de intereses o motivos ocultos, corroboración de su testimonio con pruebas periféricas y testimonios de otros testigos.	ria, lugar y momento de los hechos, debiendo ser congruente entre lo sucedido y lo manifestado	pasaran a la etapa intermedia, concluyendo con la valoración del testimonio final como medio de prueba.	de la realidad, Además la declaración del testigo en la etapa de investigación debe ser valorada por otras pruebas.
5	Nos hace pensar que la verdad se distorsiona, por lo tanto, esas declaraciones tendrán que tener un valor probatorio estricto que cuente con	Se tiene que ahondar en los recuerdos de la memoria del testigo y contar con la certeza que su	Se va a dar inicialmente presentando prueba para que esa manera se pueda trabajar con la corroboración	se tiene que seguir el orden procesal, el testimonio de aquel que presenció los hechos con sus sentidos a través de	La declaración tiene que ser valorada desde la etapa preparatoria y finalmente en el juicio oral, el	La mente humana es frágil; lo que se viene dando, hoy por hoy, es el manejo de refrescamiento de memoria; así también, “se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una	Se desarrolla considerando la coherencia y consistencia de su testimonio a lo largo del tiempo, así como la capacidad del testigo para recordar detalles	La función de la memoria es almacenar información por ello, para recordar los hechos se tiene que realizar	Para recordar los hechos se tiene que realizar una reconstrucción mediante un relato, donde está en duda la	La mente humana es frágil; lo que se viene dando, hoy por hoy, es el manejo de refrescamiento de memoria;

	lo que estipula las normas del debido proceso, dentro de también los reconocimientos físicos y de memoria.	recuerdo es real, porque a través del tiempo la memoria no guarda todos los recuerdos fidedignos.	ón de estas pruebas mediante las pruebas periféricas	sus órganos, va a comparecer en el tribunal y su testimonio debe garantizar su credibilidad y existiendo un mínimo grado de probabilidad	testimonio de cualquier testigo que no ha pasado por esas etapas vulnerará el derecho de defensa y a contradecir.	contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar de otra manera”; tal como se anota en el inciso 6 del artículo 378 del C.	relevantes y proporcionar una narrativa precisa y detallada de los eventos.	una reconstrucción mediante un relato, donde está en duda la credibilidad de la declaración, ya que lo almacenado pudo ser alterado por el paso del tiempo.	credibilidad que la declaración, ya que lo almacenado puede ser alterado por el paso del tiempo, obteniendo declaraciones no ciertas	como se anota en el inciso 6 del artículo 378 del C
6	podría ser impugnado por falta de credibilidad, cuando se demuestre que el testigo a incurrido en calumnia que afecte su credibilidad	Mediante su testimonio o versan declaraciones que las han oído por terceras personas, en estos casos sus declaraciones	Vemos que el testimonio debe ser valorado de manera pertinente, de no ser así se llevara a ser valorado en el	Se observa en el testimonio que son declaraciones referencial es que no guardan relación con los hechos en	La versión que ellos brindan es un mérito escucharlos, esto quiere decir, que de su propia versión	La declaración del testigo referencial tiene que ser evaluada con la concurrencia de varios testigos, que tengan congruencia en su relato, y necesariamente otros medios de prueba	La verosimilitud se desarrolla mediante la evaluación de la consistencia y coherencia de la narrativa del testigo, así como su capacidad para proporcionar detalles	La declaración del testigo referencial tiene que ser evaluada con la concurrencia de varios testigos, que tengan	El testimonio referencial que podría tomar relevancia cuando se encontrará con una gran mayoría de testigos y que sus	Debe existir consistencia y coherencia de la declaración, así como su capacidad para proporcionar

<p>a la verdad. Asimismo, la impugnación tiene la finalidad de cuestionar delante del juez la credibilidad testimonial porque se lo manifiestan terceros, relacionando la forma natural inverosímil o rechazo de la declaración.</p>	<p>ones son declaraciones subjetivas, dichas declaraciones deben de ser utilizadas como supuestos o presuntas hipótesis que podrían ser reales o irreales</p>	<p>proceso que invocar una nulidad testimonial, mediante pruebas que serán valoradas, aparte con otras pruebas periféricas, como son un documento, un video, el testigo que oye algo, el arma como la pistola</p>	<p>el acto, por lo tanto, tienen que ser corroborados de manera objetiva y periférica de acuerdo a los institutos legales, requeridos para tener una sentencia con justicia</p>	<p>podemos escuchar falacias, mentiras, en la cual no nos corroboraría el grado de certeza que debe existir en la etapa del juicio. Por ello, dicho testigo no debe ser convocado para atestiguar</p>	<p>especializados para cada caso en concreto.</p>	<p>específicos y precisos sobre los eventos, demostrando un entendimiento claro de lo sucedido</p>	<p>congruencia en su relato, y necesaria mente otros medios de prueba especializados para cada caso en concreto.</p>	<p>testimonios sean iguales, ello no bastará porque, tendrá que ser valorada por los especialistas que generalmente descartan del proceso esta clase de testigo.</p>	<p>detalles específicos y precisos sobre los eventos, demostrando un entendimiento claro de lo sucedido. Los testimonios no contradictorios, no bastará para ser descartados del proceso.</p>
--	---	---	---	---	---	--	--	--	---

Objetivo Especifico 2: Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo referencial.

¿ ?	Emma Claros Jueza	Edwin Ordoñez Juez	Marcos Galán Abogado	Irving Bustillos Fiscal	Esther Pareja Fiscal	Eduardo Alejos Abogado de LP	Karina Ventura Abogada	Edwin Rodríguez Abogado	Raul Atoche Abogado	Ponderamiento
7	En la declaración del testigo referencial podemos precisar que dichas declaraciones serán comprobadas con corroboraciones mediante pruebas periféricas porque nada garantiza que sea verdad lo que declaran los testigos en el juicio oral.	Debe ser valorada de manera subjetiva, porque no cumple con los estándares que exige una declaración o sus características respectivas, el testigo tiene que cumplir también con ciertos requisitos y sus declaraciones	En cuanto a su declaración se convierte en algo sin valor porque muchas veces estas declaraciones son distorsionadas y no guardan relación con la realidad de los hechos, por lo tanto, no son importantes	En la actualidad se llevan procesos donde la declaración del testigo debe tener fundamento de análisis basándose a jurisprudencias. Es entonces que me ratifico que estos testimonios nos deben dar pistas o referencias para un resultado,	La verosimilitud en la declaración del testigo está representado mediante Acuerdo Plenario, por ello se debe utilizar a estos testigos más que verosimilitud de su versión de los hechos, solamente como un	El testigo referencial, se considera una declaración pobre, que realizada por un solo testigo no tiene alto grado de credibilidad, por lo tanto, para desarrollar valor probatorio debe existir la participación no solo de varios testigos, con declaraciones no contradictorias; sino también de elementos materiales periféricos que respalden dichas afirmaciones.	La verosimilitud se desarrolla evaluando la credibilidad y la fuente de conocimiento del testigo, analizando su relación con los hechos, la objetividad y la ausencia de intereses personales o ocultas, así como la consistencia y la coherencia de su relato en relación con otros testimonios y pruebas periféricas.	El testigo referencial, es considerado a una declaración no confiable, al participar un solo testigo, para desarrollar valor probatorio debe existir la concurrencia de varios testigos y respaldados por las pruebas periféricas.	El valor probatorio en la declaración del testigo referencial se pone en duda ya que no tiene la consistencia objetiva de una declaración verdadera, por tal motivo considero que no se debe tener en cuenta esta clase de declaraciones	El testigo referencial, se considera pobre, pues si se realizada por un solo testigo no tiene alto grado de credibilidad, por lo tanto, para desarrollar valor probatorio o debe existir la participación de varios testigos, declaraciones no

		ones tienen que ser probadas		pero no se deben considerar con grado de verdad.	análisis de corroboración				nes del mencionado testigo	contradictorias, además de elementos de material periféricos.
8	La verosimilitud probatoria se desarrolla o evidencia dividiendo a la probabilidad, dado que, verosimilitud es algo que se considera verdad y probabilidad es un resultado. En referencia al desarrollo de la	Estos institutos jurídicos como la verosimilitud y la probabilidad son diferentes la verosimilitud es algo verdadero y lo probable es lo lógico, es por ello, que estas dos expresiones	De acuerdo con lo que podemos ver en el escenario es que los doctrinarios lo desarrollan más que todo los abogados prácticos, en la sala plena es importante trabajar con los acuerdos plenarios donde se	Este principio o expresión de verosimilitud, nos orienta que el testimonio tiene que ser lógico y no ilógico, ni insólito y menos absurdo en sí mismo, debiendo ser corroborado dentro del proceso,	La declaración que existe en ambos es que el extremo en que todo proceso penal lo que se busca no es la verdad, si no el cierto grado de probabilidad. En ese sentido,	La verosimilitud es la congruencia, coherencia y lógica de un relato; mientras que la probabilidad es un segundo grado de conocimiento para llegar a la verdad más aproximativa, al ser el fin del proceso penal: (i) posibilidad; (ii) probabilidad y (iii) (certeza).	La verosimilitud se enfoca en la credibilidad y apariencia de verdad de la declaración del testigo, la probabilidad se basa en una valoración más cuantitativa y estadística de la posibilidad de que los hechos sean ciertos. La verosimilitud se relaciona más con la calidad y consistencia	La probabilidad busca que las declaraciones aparentes se inclinen de que las mismas sean ciertos. Es decir que pueden existir manifestaciones verosímiles que no sean probables, al no tener	La verosimilitud, apariencia de algo verdadero, y en cuanto la probabilidad que es algo probablemente verdadero, es decir, hay diferencias, pero para llegar a criterios claros vemos los	La verosimilitud se enfoca en la credibilidad y apariencia de verdad de la declaración del testigo, la probabilidad se basa en una valoración más cuantitativa y

	<p>verosimilitud, en el valor probatorio podemos ver, que es el juez, el que se va a encargar de tomar su veredicto en base al derecho invocado y en base a las pruebas presentadas.</p>	<p>es tienen razones extensas y complicadas. Por lo tanto, la declaración del testigo tendrá que ser verdadera comprobada en el proceso penal.</p>	<p>ve que los ingenieros supremos como los abogados de renombre que llevan a cabo casos emblemáticos y mediáticos</p>	<p>asimismo, vemos la probabilidad lógica de las diversas circunstancias con relevancia al caso como alternativa de elección manejable en el acto procesal.</p>	<p>la probabilidad es en relación al criterio que adopte el magistrado y la verosimilitud es en razón al cierto grado de certeza</p>		<p>del testimonio, mientras que la probabilidad se centra en la evaluación de la fuerza de la evidencia en términos de su peso y convicción.</p>	<p>el respaldo de otros medios probatorios.</p>	<p>acuerdos plenarios como el AP 2-2005, AP-2016/CJ-116, donde la doctrina nos explica claramente esas expresiones jurídicas.</p>	<p>estadística de la posibilidad de que los hechos sean ciertos. La verosimilitud se relaciona más con la calidad y consistencia del testimonio, mientras que la probabilidad se centra en la evaluación de la fuerza de la evidencia en</p>
--	--	--	---	---	--	--	--	---	---	--

										términos de su peso y convicción.
9	La verosimilitud en el testimonio puede parecer verdadero a simple vista, pero no lo es, por lo tanto, debe ser corroborado con pruebas objetivas. Respecto al término de apariencia vemos que es aplicado en la investigación preparatoria por aparentes	La apariencia puede ser el presupuesto de un delito que es observado en los presupuestos de la prisión preventiva y los delitos que se configuran como apariencia pueden ser subsumidos dentro de la norma	La apariencia justamente por ser apariencia nos lleva a la exigencia de que sean corroboradas objetivamente con métodos exhaustivos de análisis para llegar a un criterio lógico, y en cuanto a la verosimilitud tener la certeza de	El concepto de verosimilitud que viene a hacer la apariencia de algo que es verdadero y cuenta o tiene un supuesto real que es presentado por alguien. Es por ello, que debemos entender que no se debe confundir apariencia	La apariencia en un presupuesto de la prisión preventiva, en cual requiere cumplir ciertos requisitos que no es lo mismo en la verosimilitud de la solicitud de la medida de coerción, al evaluar la prueba en la jurisdicción	Que la verosimilitud (coherencia, solidez y lógica) permita ver (es un mecanismo de evaluación) si dicha apariencia (información que da el testigo) del relato es, o no, aceptable para la propuesta de acusación pena; que debe estar enfocada en la vinculación del investigado o acusado frente a un hecho dado por acción y omisión.	Mientras que la verosimilitud se centra en una evaluación más rigurosa de la declaración del testigo en términos de su coherencia y credibilidad, la apariencia puede ser más subjetiva y basarse en impresiones superficiales o intuiciones iniciales. La verosimilitud busca una evaluación más objetiva y fundamentada de la declaración,	La diferencia entre verosimilitud y apariencia, pues la segunda no requiere relatos contundentes para argumentar la veracidad, se basa en manifestaciones referente a la experiencia común, requiriendo solo la comparación de	La apariencia se basa en manifestaciones que no requieren exhaustiva investigación, al ser declaraciones que no son contundentes para intervenir en el proceso, que mayormente son excluidas. La verosimilitud involucra manifestaciones	Que la verosimilitud (coherencia, solidez y lógica) permita ver (es un mecanismo de evaluación) si dicha apariencia (información que da el testigo) del relato es, o no, aceptable para la propuesta

	<p>hechos ilícitos que serán investigados y corroborados por los peritos para pasar como medio de prueba para que sea valorado por el magistrado.</p>	<p>sustantiva en estos casos se estudia los criterios objetivos y subjetivos en la declaración</p>	<p>que es la verdad y no la probable apariencia de verdad, en el testimonio que se lleva a cabo en las investigaciones del debido proceso.</p>	<p>de verdad con verdad absoluta, teniendo claro a la vez que esta palabra nos expresa que es la apariencia.</p>	<p>nal respecto al grado de certeza y frente a ello su declaración</p>		<p>mientras que la apariencia puede ser más influenciada por factores externos o prejuicios iniciales.</p>	<p>hechos, acontecimientos comunes, inclinándose a que se excluyan los relatos presentes en la investigación.</p>	<p>iones que requieren de investigación, tienes que cumplir criterios de alto grado de verdad para ser incluidas como medios de prueba.</p>	<p>a de acusación pena; que debe estar enfocada en la vinculación del investigado o acusado frente a un hecho dado por acción y omisión.</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	---	---	--

ANEXO 3B: Matriz de triangulación de datos de la guía de entrevistas.

Problema de investigación	Guía de entrevista de la P1	Guía de entrevista de la P2	Guía de entrevista de la P3	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Ponderamiento del resultado de la entrevista
<p>Problema general: Objetivo general: Guía de entrevista de la P1 Analizar cómo se maneja el criterio de la verosimilitud en la declaración en el proceso penal del testigo.</p> <p>Objetivo específico: 1 Guía de entrevista de la P2 Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo presencial.</p>	<p>El criterio de verosimilitud contenida en la declaración del testigo se comprobó que éste es imprescindible, para su credibilidad de la misma, el testimonio tiene que contar con corroboraciones objetivas, las declaraciones que narren los testigos tendrán que tener claridad y coherencia y ser persistentes en el tiempo o las veces que</p>	<p>El testigo presencial que guarda en su memoria el recuerdo de los hechos, por ello, su declaración debe cumplir credibilidad y en la pericia del interrogatorio las preguntas, abiertas, cerradas, estratégicas, etc, persiguen probar la contradicción del relato, si, él testigo no recuerda los hechos, porque, la mente es frágil los recuerdos pueden sufrir</p>	<p>En alusión al testigo referencial o también llamado testigo de oídas, porque, no estuvo presente en los hechos y lo que narra se lo contaron terceros pudiendo ser mentiras o contar de manera distorsionado, por ello, la sola declaración de este testigo no es considerada válida para ser empleado en el proceso de</p>	<p>La Pericia legal</p> <p>La acreditación de pruebas periféricas objetivas</p> <p>Clases de testigos</p> <p>La verosimilitud no es igual a probabilidad o apariencia</p>	<p>Proceso penal</p> <p>Investigación preparatoria.</p> <p>Valor probatorio</p> <p>Medio de prueba.</p> <p>Pruebas periféricas</p>	<p>En virtud a la guía de entrevista tenemos a los 9 especialistas que responden a la P1, P2, P3, en base a ello, se comprueba que es imprescindible, para su credibilidad de siendo necesario las corroboraciones objetivas, a través de la pericia legal</p> <p>-Los entrevistados manifiestan la importancia que se apliquen</p>

<p>Específico 2: Guía de entrevista de la P3 Determinar cómo se desarrolla la verosimilitud en el valor probatorio de la declaración del testigo referencial.</p>	<p>se requiera, estos testimonios serán usados en el proceso como medios de prueba, contando con la certeza que las declaraciones son imparciales que él testigo no tenga sentimientos de odio o de venganza y verse en su declaración la manipulación de un resultado por rivalidad o un mal sentimiento del testigo hacia a él acusado. Se garantiza la carga de la verosimilitud en la declaración del testigo mediante la</p>	<p>alguna alteración, por ello, está sola declaración no basta para tomar un juicio siendo necesario, contar con otros medios probatorios. La verosimilitud desarrolla el valor probatorio en la declaración del testigo presencial mediante la pericia. La postura en contra no considera la importancia de la verosimilitud, porque ya se alude, en el inc.6 del art 378 del CPP.</p>	<p>investigación. Por otra parte, la verosimilitud no es igual a probabilidad o apariencia, pues solo se relacionan para llegar a la credibilidad de los hechos con la aplicación de las pruebas periféricas busca que los hechos manifestados por el testigo obtengan alto grado de probabilidad, es requisito considerar el criterio de verosimilitud para que el testimonio aparente obtenga valor probatorio y no sea rechazado.</p>			<p>estrategias para comprobar el alto grado de verdad de las declaraciones que narra el testigo presencial. Porque consideran que las declaraciones del testigo no son corroboradas de manera eficaz, existiendo también la postura en contra que señala que ya esta se previsto en el inc.6 del art 378 del CPP. -especialistas consideraron de manera conjunta en que la declaración del</p>
--	---	---	--	--	--	--

	acreditación de pruebas periféricas objetivas que se presentaran en la etapa de investigación del proceso penal.		La verosimilitud no desarrolla valor probatorio en la declaración del mencionado testigo.			testigo referencial no cuenta con la declaración precisa y no tiene certeza de los hechos porque no estuvo en el acto y pudieran ser mentiras o contar de manera distorsionado, por ello, la sola declaración de este testigo no es considerada válida para ser empleado en el proceso de investigación.
--	--	--	---	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Verosimilitud en la declaración del testigo en el proceso penal de la corte superior de Lima Sur, 2022", cuyos autores son MERA GONZALES SONIA, AREVALO GONZALES CARLA LUCERO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 01-07-2023 22:41:14

Código documento Trilce: TRI - 0551250